



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0017-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos MCO-GADMSD-014-2015, MCO-GADMSD-004-2015, CTO-GADMSD-010-2015, CTO-GADMSD-006-2015, LICO-GADMSD-001-2015, CLC-GADMSD-011-2015, CTO-GADMSD-012-2016, SIE-GADMSD-068-2015, SIE-GADMSD-099-2015, SIE-GADMSD-116-2015, SIE-GADMSD-285-2016, SIE-GADMSD-2017-094, SIE-GADMSD-009.-2017, SIE-GADMSD-006-2018, MCO-GADMSD-0009-2018, MCO-GADMSD-0010-2018, LICO-GADMSD-007-2018, Y, LA LICITACIÓN COMPETITIVA LIMITADA ENTRE PROVEEDORES COREANOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA“B” DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2019-12-31

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos MCO-GADMSD-014-2015, MCO-GADMSD-004-2015, CTO-GADMSD-010-2015, CTO-GADMSD-006-2015, LICO-GADMSD-001-2015, CLC-GADMSD-011-2015, CTO-GADMSD-012-2016, SIE-GADMSD-068-2015, SIE-GADMSD-099-2015, SIE-GADMSD-116-2015, SIE-GADMSD-285-2016, SIE-GADMSD-2017-094, SIE-GADMSD-009-2017, SIE-GADMSD-006-2018, MCO-GADMSD-0009-2018, MCO-GADMSD-0010-2018, LICO-GADMSD-007-2018, Y, LA LICITACIÓN COMPETITIVA LIMITADA ENTRE PROVEEDORES COREANOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA "B" DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Financiamiento	7
Información de los proyectos	9
Garantías	12
Estados de los proyectos	12
Administración y fiscalización	15
Servidores relacionados	15
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Determinación de plazos referenciales en los procesos de contratación sin informes técnicos	16
Proceso SIE-GADMSD-116-2015, con observaciones en la fase precontractual, contractual y ejecución	18
Contrato 056-2015 con observaciones en las fases de ejecución y liquidación	25
Proceso SIE-GADMSD-2017-094 con observaciones en su etapa de ejecución y liquidación de plazos	29
Contrato 015-2018 con observaciones en los plazos de entrega de los bienes contratados	43

Proceso SIE-GADMSD-285-2016, con observaciones en el plazo para la suscripción del contrato	49
Contrato 022-2017 con observaciones en su ejecución y recepción	52
Inconsistencias en el pago del mantenimiento del contrato 001-2016	56
Proceso MCO-GADMSD-004-2015 con observaciones en sus fases preparatoria, contractual y ejecución	68
Pliegos y calificación del proceso MCO-GADMSD-014-2015 con errores y falta de control en los anexos de las planillas del contrato 030-2015	74
Retraso en la entrega de la planilla 1 y error en el cálculo de reajuste de precios	80
Contrato de menor cuantía de obras 014-2018 con retraso en su suscripción y falta de sustento en la participación del personal propuesto para la obra	85
Proceso CTO-GADMSD-010-2015 con errores en los pliegos, calificación de la oferta y ampliación de plazo injustificada en el contrato de cotización 029-2015	92
Contrato de Cotización de obra 02-2017, con suspensiones injustificadas durante su ejecución	100
Proceso CTO-GADMSD-006-2015 con inconsistencias en su etapa precontractual, contractual; y, observaciones en la ejecución del contrato 031-2015	107
Contrato 001-2019 legalizado fuera de los términos legales previstos; errores en los anexos de las planillas y falta de control en las jornadas de trabajo propuestas	116
Procesos LICO-GADMSD-001-2015 y CLC-GADMSD-011-2015 con observaciones	127

ANEXOS

1 Servidores relacionados

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AE	Auditoría Externa
Av	Avenida
CLC	Consultoría de Lista Corta
CGE	Contraloría General del Estado
CTO	Cotización de Obra
DPSDT	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
GADM-SD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
IVA	Impuesto Valor Agregado
LICO	Licitación de Obras
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RLOSNC	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SD	Santo Domingo
SIE	Subasta Inversa Electrónica
TDR	Términos de Referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



Mr. / J. E. Gómez

Ref. Informe aprobado el Fecha: 2020-12-11

Nombre: Directora Nacional de Auditoría
en Territorio — Costa e Insular

Firma:

Santo Domingo,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos MCO-GADMSD-014-2015, MCO-GADMSD-004-2015, CTO-GADMSD-010-2015, CTO-GADMSD-006-2015, LICO-GADMSD-001-2015, CLC-GADMSD-011-2015, CTO-GADMSD-012-2016, SIE-GADMSD-068-2015, SIE-GADMSD-099-2015, SIE-GADMSD-116-2015, SIE-GADMSD-285-2016, SIE-GADMSD-2017-094, SIE-GADMSD-009-2017, SIE-GADMSD-006-2018, MCO-GADMSD-0009-2018, MCO-GADMSD-0010-2018, LICO-GADMSD-007-2018, Y, LA LICITACIÓN COMPETITIVA LIMITADA ENTRE PROVEEDORES COREANOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA "B" DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen especial sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez

Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez

DIRECTOR PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

uno - 19

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2020, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DPSDT-AE-2020 de 13 de enero de 2020 y el memorando 024-DPSDT-2020 de 27 de enero de 2020, de modificación del alcance de la acción de control y ampliación de plazo suscrito por el Director Provincial.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en los procesos precontractual, contractual, de ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría.
- Determinar la integridad y funcionalidad de las obras.
- Verificar que los valores y volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados en los contratos.
- Evaluar los procesos de supervisión y fiscalización adoptados por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales y de ejecución de los contratos.
- Verificar el cumplimiento de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos de contratación.

Alcance del examen

Se examinó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos MCO-GADMSD-014-2015, MCO-GADMSD-004-2015, CTO-GADMSD-010-2015, CTO-GADMSD-006-2015,

- 805 - 9

LICO-GADMSD-001-2015, CLC-GADMSD-011-2015, CTO-GADMSD-012-2016, SIE-GADMSD-068-2015, SIE-GADMSD-099-2015, SIE-GADMSD-116-2015, SIE-GADMSD-285-2016, SIE-GADMSD-2017-094, SIE-GADMSD-009.-2017, SIE-GADMSD-006-2018, MCO-GADMSD-0009-2018, MCO-GADMSD-0010-2018, LICO-GADMSD-007-2018, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; y, en lo referente a la LICITACIÓN COMPETITIVA LIMITADA ENTRE PROVEEDORES COREANOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DISEÑO DEFINITIVO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA "B" DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, no se analizó este último proceso de contratación por cuanto debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 existieron limitaciones dentro de la ejecución de la acción de control, que conllevó a la utilización de mayor tiempo en el cumplimiento del debido proceso a los auditados y terceros relaciones; además, se trató de salvaguardar la seguridad del personal por lo que este proceso queda pendiente a ser analizado posteriormente en una futura acción de control.

Base legal

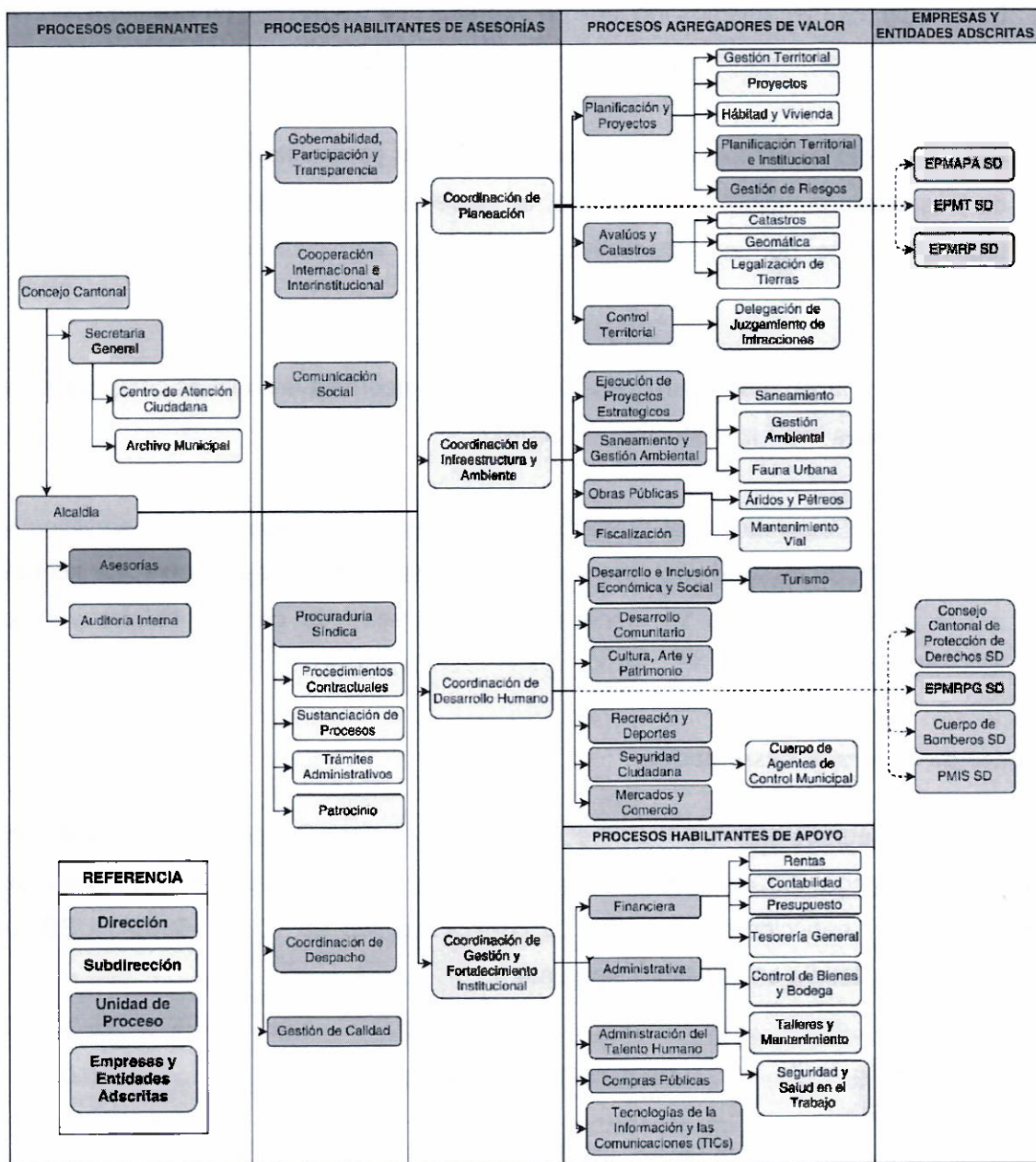
Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con la Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Estructura Orgánica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado con Resolución GADMSD-R-RQP-2017-700 de 27 de diciembre de 2017, y que entró en vigencia el 1 de enero de 2018, el GAD Municipal tiene la siguiente estructura administrativa:

- 2015-09



Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son objetivos del GAD Municipal, los siguientes:

De conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, son objetivos del GAD Municipal, los siguientes:

1. Fortalecer la gobernabilidad del GADMSD tomando en cuenta la opinión de los distintos actores institucionales y a la necesidad de rendir cuentas de la gestión municipal para garantizar eficiencia y transparencia.

- auto-g

2. Establecer los mecanismos idóneos de coordinación y autorización interinstitucional para lograr una comunicación organizacional eficiente.
3. Brindar los lineamientos y las políticas necesarias para alcanzar el fortalecimiento de la gestión municipal por procesos, en aspectos relacionados con la capacidad técnica, talento humano, operativa, estratégica, administrativa y financiera del GADMSD.
4. Garantizar una infraestructura física y tecnológica acorde a las nuevas competencias y necesidades institucionales del GADMSD.
5. Fortalecer la capacidad del GADMSD para mejorar la prestación de servicios y construcción de obras e implementación de planes, programas y proyectos acorde a sus competencias de tal manera que estos sean de calidad, calidez y auto sustentable.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, durante el período analizado, para los procesos de contratación de obras bienes y servicios incluidos los de consultoría, fue de 10 741 686,23 USD, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

CÓDIGO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACION	MONTO (USD)
<u>LICO-GADMSD-007-2018</u>	ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGUA POTABLE INSTALACIONES ELÉCTRICAS TELEFÓNICAS, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AVENIDA SAO PAULO UBICADO EN LA CIUDAD SANTO DOMINGO	2 219 707, 89
<u>LICO-GADMSD-001-2015</u>	CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN PARA LA ZONA 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	6 793 167,17

- anexo 9

<u>CLC-GADMSD-011-2015</u>	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICRO MEDICION PARA LAS ZONAS 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	269 580,65
<u>CTO-GADMSD-012-2016</u>	ASFALTADO, ACERAS Y BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CALLES PERIMETRALES AL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO (CALLE GUAYAQUIL DESDE CALLE LATACUNGA HASTA CALLE EJÉRCITO ECUATORIANO, CALLE AMBATO DESDE LA CALLE PUYO HASTA CALLE GUAYAQUIL, CALLE PUYO DESDE LA CALLE AMBATO HASTA LA CALLE COTACACHI, CALLE COTACACHI DESDE LA CALLE CAYAMBE HASTA SU RETORNO PASANDO LA CALLE BABAHOYO, CALLE CARIHUAIRAZO DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA EL GRADERÍO DE ACCESO A LA AV. 29 DE MAYO, CALLE BABAHOYO DESDE LA CALLE CARIHUAIRAZO HASTA LA CALLE AMBATO, PASAJE SANTA ELENA DESDE LA CALLE CUENCA HASTA LA CALLE CARIHUAIRAZO	543 220,10
<u>SIE-GADMSD-068-2015</u>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSE TRES UBICADO EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO	105 468,78
<u>SIE-GADMSD-099-2015</u>	IMPLEMENTACION DE UNA CLINICA MOVIL DE FAUNA URBANA PARA EL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN PERMANENTE	67 567,50
<u>SIE-GADMSD-116-2015</u>	RECUPERACION Y READECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS QUE RETORNAN AL SERVICIO MUNICIPAL	98 698,21
<u>SIE-GADMSD-285-2016</u>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE COGESTIÓN ZONA URBANA	436 760,12
<u>SIE-GADMSD-2017-094</u>	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	113 042,10
<u>SIE-GADMSD-009-2017</u>	ADQUISICIÓN DE TONNER Y CARTUCHOS DE IMPRESIÓN	151 363,68
<u>SIE-GADMSD-006-2018</u>	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESION Y ESCANEO PARA EL GADMSD	196 313,04
<u>MCO-GADMSD-004-2015</u>	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL	120 341,79
<u>CTO-GADMSD-010-2015</u>	DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA CALLE LOS ARAUCANOS DE LA COOPERATIVA PUEBLO EN MARCHA, DESDE LA AV. QUEVEDO HASTA LA AV. DEL COOPERATIVISMO, CON UNA L=1650M	330 859,52

- SER. 9

<u>CTO-GADMSD-006-2015</u>	REHABILITACIÓN CAPA DE RODADURA DE LA AV. ESMERALDAS ENTRE LA Y DEL INDIO COLORADO HASTA EL REDONDEL DEL VIAJERO DE ESTA CIUDAD	955 764,98
<u>MCO-GADMSD-014-2015</u>	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, ACERAS BORDILLOS Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE DE LA CALLE ELOY ALFARO ENTRE JAIME HURTADO GONZÁLEZ Y AV. DE LAS AMÉRICAS DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA	204 666,64
<u>MCO-GADMSD-0009-2018</u>	ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, SEÑALIZACION Y PAISAJISMO DE LA AV. LOS QUINCHES DESDE LA CALLE ANTONIO SANTANA A LA CALLE JORGE CARRERA	198 622,02
<u>MCO-GADMSD-0010-2018</u>	ASFALTADO DE LAS CALLES: JOSÉ TRUJILLO DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE ALBERTO FLOR DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA LA CALLE JULIO ZABALETA, CALLE JULIO ZABALETA DESDE AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE JOSE TIMOTEO PERALTA DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE DOMINGO BELTRÁN DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE HORACIO HIDROVO DESDE CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO HASTA EL LINDERO, CALLE B DESDE CALLE JULIO ZABALETA HASTA CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, Y CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO DESDE LA CALLE JULIO ZABALETA HASTA LA CALLE DOMINGO BELTRÁN, DE LA COOP. CIUDAD NUEVA SECTOR 2	156 249,93
	TOTAL	12 961 394,12

Financiamiento

Las contrataciones materia de análisis del examen especial fueron financiadas con recursos propios; como se detalla en el cuadro siguiente:

1	CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN PARA LAS ZONAS 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO	FONDOS EXTERNOS / BANCO DE DESARROLLO	6,793,167.17
2	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN PARA LAS ZONAS 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO	FONDOS EXTERNOS / BANCO DE DESARROLLO	269,580.65

-31875-9

3	ASFALTADO, ACERAS Y BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CALLES PERIMETRALES AL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO (CALLE GUAYAQUIL DESDE LA CALLE LATACUNGA HASTA LA CALLE EJÉRCITO ECUATORIANO, CALLE AMBATO DESDE LA CALLE PUYO HASTA LA CALLE GUAYAQUIL, CALLE PUYO DESDE CALLE AMBATO HASTA CALLE COTACACHI, CALLE COTACACHI DESDE LA CALLE CAYAMBE HASTA SU RETORNO PASANDO LA CALLE BABAHoyo, CALLE CARIHUAYRAZO DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA EL GRADERÍO DE ACCESO A LA AV. 29 DE MAYO, CALLE BABAHoyo DESDE LA CALLE CARIHUAYRAZO HASTA LA CALLE AMBATO, PASAJE STA. ELENA DESDE LA CALLE CUENCA HASTA LA CALLE CARIHUAYRAZO	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	543,220.10
4	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSE TRES UBICADO EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	105,468.78
5	IMPLEMENTACIÓN DE UNA CLÍNICA MÓVIL DE FAUNA URBANA PARA EL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN PERMANENTE	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	67,567.50
6	RECUPERACIÓN Y READECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS QUE RETORNAN AL SERVICIO MUNICIPAL	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	98,698.21
7	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE COGESTIÓN ZONA URBANA	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	436,760.12
8	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	113,042.10
9	ADQUISICIÓN DE TONNER Y CARTUCHOS DE IMPRESIÓN	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	151,363.68
10	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESION Y ESCANEEO PARA EL GADMSD	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	196,313.04
11	CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA MUNICIPAL	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	120,341.79

- ocho - 9

12	DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA CALLE LOS ARAUCANOS DE LA COOP. PUEBLO EN MARCHA, DESDE LA AV. QUEVEDO HASTA LA AV. DEL COOPERATIVISMO, CON UNA L=1650M	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	330,859.52
13	REHABILITACIÓN CAPA DE RODADURA DE LA AV. ESMERALDAS ENTRE LA Y DEL INDIJO COLORADO HASTA EL REDONDEL DEL VIAJERO	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	955,764.98
14	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, ACERAS, BORDILLOS Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE DE LA CALLE ELOY ALFARO ENTRE JAIME HURTADO GONZÁLEZ Y AV. DE LAS AMÉRICAS DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	204,666.64
15	ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, SEÑALIZACION Y PAISAJISMO DE LA AV. LOS QUINCHES DESDE LA CALLE ANTONIO SANTANA A LA CALLE JORGE CARRERA	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	198,622.02
16	ASFALTADO DE LAS CALLES: JOSÉ TRUJILLO DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE ALBERTO FLOR DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA LA CALLE JULIO ZABALETA, CALLE JULIO ZABALETA DESDE AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE JOSE TIMOTEO PERALTA DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE DOMINGO BELTRÁN DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE HORACIO HIDROVO DESDE CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO HASTA EL LINDERO, CALLE B DESDE CALLE JULIO ZABALETA HASTA CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, Y CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO DESDE LA CALLE JULIO ZABALETA HASTA LA CALLE DOMINGO BELTRÁN, DE LA COOP. CIUDAD NUEVA SECTOR 2	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	156,249.93
17	ASFALTADO, INFRAESTRUCTURA SANITARIA, AGUA POTABLE, INSTALACIONES ELECTRICAS, TELEFONICAS, SEÑALIZACION Y PAISAJISMO DE LA AV. SAO PAULO; UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.	FONDOS PROPIOS / LEY DE EQUIDAD TERRITORIAL	2,592,252.87

Fuente: Oficio GADMSD-DF-2020-032-OF, de 11 de agosto de 2020, suscrito por el Director Financiero

Información de los proyectos

Procesos de contratación

Los contratos suscritos que forman parte del alcance de la presente acción de control, fueron adjudicados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, según el siguiente detalle:

- PUEBLO - 9

Licitación de obras

Objeto del contrato	Proceso	Monto (USD)
1. CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN PARA LA ZONA 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LICO-GADMSD-001-2015	6 793 167,17
2. ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGUA POTABLE INSTALACIONES ELÉCTRICAS TELEFÓNICAS, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AVENIDA SAO PAULO UBICADO EN LA CIUDAD SANTO DOMINGO	LICO-GADMSD-007-2018	2 219 707, 89

Cotización de obras

Objeto del contrato	Proceso	Monto (USD)
3. ASFALTADO, ACERAS Y BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CALLES PERIMETRALES AL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO (CALLE GUAYAQUIL DESDE CALLE LATACUNGA HASTA CALLE EJÉRCITO ECUATORIANO, CALLE AMBATO DESDE LA CALLE PUYO HASTA CALLE GUAYAQUIL, CALLE PUYO DESDE LA CALLE AMBATO HASTA LA CALLE COTACACHI, CALLE COTACACHI DESDE LA CALLE CAYAMBE HASTA SU RETORNO PASANDO LA CALLE BABAHYO, CALLE CARIHUAIRAZO DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA EL GRADERÍO DE ACCESO A LA AV. 29 DE MAYO, CALLE BABAHYO DESDE LA CALLE CARIHUAIRAZO HASTA LA CALLE AMBATO, PASAJE SANTA ELENA DESDE LA CALLE CUENCA HASTA LA CALLE CARIHUAIRAZO	CTO-GADMSD-012-2016	543 220,10
4. DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA CALLE LOS ARAUCANOS DE LA COOPERATIVA PUEBLO EN MARCHA, DESDE LA AV. QUEVEDO HASTA LA AV. DEL COOPERATIVISMO, CON UNA L=1650M	CTO-GADMSD-010-2015	330 859,52
5. REHABILITACIÓN CAPA DE RODADURA DE LA AV. ESMERALDAS ENTRE LA Y DEL INDIÓ COLORADO HASTA EL REDONDEL DEL VIAJERO DE ESTA CIUDAD	CTO-GADMSD-006-2015	955 764,98

-0122-9

Menor cuantía de obras

Objeto del contrato	Proceso	Monto (USD)
6. CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL	MCO-GADMSD-004-2015	120 341,79
7. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, ACERAS BORDILLOS Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE DE LA CALLE ELOY ALFARO ENTRE JAIME HURTADO GONZÁLEZ Y AV. DE LAS AMÉRICAS DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA	MCO-GADMSD-014-2015	204 666,64
8. ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AV. LOS QUINCHES DESDE LA CALLE ANTONIO SANTANA A LA CALLE JORGE CARRERA	MCO-GADMSD-0009-2018	198 622,02
9. ASFALTADO DE LAS CALLES: JOSÉ TRUJILLO DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE ALBERTO FLOR DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA LA CALLE JULIO ZABALETA, CALLE JULIO ZABALETA DESDE AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE JOSE TIMOTEO PERALTA DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE DOMINGO BELTRÁN DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE HORACIO HIDROVO DESDE CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO HASTA EL LINDERO, CALLE B DESDE CALLE JULIO ZABALETA HASTA CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, Y CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO DESDE LA CALLE JULIO ZABALETA HASTA LA CALLE DOMINGO BELTRÁN, DE LA COOP. CIUDAD NUEVA SECTOR 2	MCO-GADMSD-0010-2018	156 249,93

Subasta inversa electrónica

Objeto del contrato	Proceso	Monto (USD)
10. ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSE TRES UBICADO EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO	SIE-GADMSD-068-2015	105 468,78
11. IMPLEMENTACION DE UNA CLINICA MOVIL DE FAUNA URBANA PARA EL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN PERMANENTE	SIE-GADMSD-099-2015	67 567,50
12. RECUPERACION Y READECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS QUE RETORNAN AL SERVICIO MUNICIPAL	SIE-GADMSD-116-2015	98 698,21
13. ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE COGESTIÓN ZONA URBANA	SIE-GADMSD-285-2016	436 760,12

- once - 9

14. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	SIE-GADMSD-2017-094	113 042,10
15. ADQUISICIÓN DE TONNER Y CARTUCHOS DE IMPRESIÓN	SIE-GADMSD-009.-2017	151 363,68
16. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESION Y ESCANEEO PARA EL GADMSD	SIE-GADMSD-006-2018	196 313,04

Lista Corta de Consultoría

Objeto del contrato	Proceso	Monto (USD)
17. FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICRO MEDICION PARA LAS ZONAS 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CLC-GADMSD-011-2015	269 580,65

En lo correspondiente al contrato 1, 2 y 8, queda pendiente la revisión de la planilla del reajuste definitivo por encontrarse fuera del período de examen; además, el comprobante de pago N° 154 de 6 de enero de 2020 correspondiente al contrato 14 en el cual no se pudo analizar la liquidación por encontrarse fuera del período.

Garantías

En los contratos analizados, las garantías se presentaron por los contratistas de conformidad a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que fueron renovadas con oportunidad y se encontraron vigentes hasta la suscripción de las actas recepción provisional y definitivas.

Estado de los proyectos

Al 31 de diciembre de 2018, corte de la acción de control, se estableció el siguiente estado de las obras y consultoría como se detalla en el cuadro siguiente:

- doce - 9

Estado de los proyectos contratados				
Objeto de Contratación	No de Contrato	Estado	Fecha de suscripción	
			Provisional	Definitiva
ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGUA POTABLE INSTALACIONES ELÉCTRICAS TELEFÓNICAS, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AVENIDA SAO PAULO UBICADO EN LA CIUDAD SANTO DOMINGO	001-2019	En Recepción	2020-02-06	En trámite
CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES, SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN PARA LA ZONA 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	011-2015	En Recepción	2017-07-19	En trámite
FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES PRINCIPALES SECUNDARIAS Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE CON MICRO MEDICION PARA LAS ZONAS 01 Y 02 DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	017-2015	Finalizado	No aplica	2017-08-03
ASFALTADO, ACERAS Y BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS CALLES PERIMETRALES AL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO (CALLE GUAYAQUIL DESDE CALLE LATACUNGA HASTA CALLE EJÉRCITO ECUATORIANO, CALLE AMBATO DESDE LA CALLE PUYO HASTA CALLE GUAYAQUIL, CALLE PUYO DESDE LA CALLE AMBATO HASTA LA CALLE COTACACHI, CALLE COTACACHI DESDE LA CALLE CAYAMBE HASTA SU RETORNO PASANDO LA CALLE BABAHOYO, CALLE CARIHUAIRAZO DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA EL GRADERÍO DE ACCESO A LA AV. 29 DE MAYO, CALLE BABAHOYO DESDE LA CALLE CARIHUAIRAZO HASTA LA CALLE AMBATO, PASAJE SANTA ELENA DESDE LA CALLE CUENCA HASTA LA CALLE CARIHUAIRAZO	02-2017	Finalizado	2018-06-20	2019-02-25

-TACCE- 7

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSE TRES UBICADO EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO	056-2015	Finalizado	No aplica	2015-12-29
IMPLEMENTACION DE UNA CLINICA MOVIL DE FAUNA URBANA PARA EL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN PERMANENTE	001-2016	Finalizado	No aplica	2016-02-24
RECUPERACION Y READECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE EDIFICIOS QUE RETORNAN AL SERVICIO MUNICIPAL	002-2016	Finalizado	No aplica	2016-10-06
ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS DE COGESTIÓN ZONA URBANA	GADMSD-18-2017	Finalizado	No aplica	2017-03-22
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN	010-2018	Finalizado	No aplica	2018-03-05
ADQUISICIÓN DE TONNER Y CARTUCHOS DE IMPRESIÓN	022-2017	Finalizado	No aplica	2020-06-09
ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESION Y ESCANEEO PARA EL GADMSD	015-2018	Finalizado	No aplica	2018-06-11
CONSTRUCCIÓN DE BODEGA MUNICIPAL	018-2015	Finalizado	2016-09-13	2017-05-22
DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA CALLE LOS ARAUCANOS DE LA COOPERATIVA PUEBLO EN MARCHA, DESDE LA AV. QUEVEDO HASTA LA AV. DEL COOPERATIVISMO, CON UNA L=1650M	029-2015	Finalizado	2016-09-08	2017-04-04
REHABILITACIÓN CAPA DE RODADURA DE LA AV. ESMERALDAS ENTRE LA Y DEL INDIO COLORADO HASTA EL REDONDEL DEL VIAJERO DE ESTA CIUDAD	31-2015	Finalizado	2016-07-26	2017-09-25
CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, ACERAS BORDILLOS Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE DE LA CALLE ELOY ALFARO ENTRE JAIME HURTADO GONZÁLEZ Y AV. DE LAS AMÉRICAS DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA	30-2015	Finalizado	2016-07-21	2017-03-16

Corroce - 9

ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, SEÑALIZACION Y PAISAJISMO DE LA AV. LOS QUINCHES DESDE LA CALLE ANTONIO SANTANA A LA CALLE JORGE CARRERA	014-2018	Finalizado	2019-05-07	2019-12-23
ASFALTADO DE LAS CALLES: JOSÉ TRUJILLO DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE ALBERTO FLOR DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA LA CALLE JULIO ZABALETA, CALLE JULIO ZABALETA DESDE AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE JOSE TIMOTEO PERALTA DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE DOMINGO BELTRÁN DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE HORACIO HIDROVO DESDE CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO HASTA EL LINDERO, CALLE B DESDE CALLE JULIO ZABALETA HASTA CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, Y CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO DESDE LA CALLE JULIO ZABALETA HASTA LA CALLE DOMINGO BELTRÁN, DE LA COOP. CIUDAD NUEVA SECTOR 2	015-2018	Finalizado	2018-12-13	2019-07-11

Administración y fiscalización

La administración y fiscalización se ejerció por los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, correspondiente a las áreas de Dirección de Obras Públicas, Fiscalización, Administrativa y Saneamiento y Gestión Ambiental; del contrato 2, la administración también fue efectuada por la Dirección de Obras Públicas y el contrato 17 de consultoría la administración la realizó el Director de Fiscalización; y, la Fiscalización de la obra del contrato 2 estuvo a cargo de una Fiscalización Externa contratada por la entidad.

Servidores relacionados

La nómina de los servidores relacionados con el presente examen consta en anexo 1.

- Duplicado - 9

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Determinación de plazos referenciales en los procesos de contratación sin informes técnicos

En los expedientes de los procesos de contratación de obras, seleccionados como muestra por el equipo de auditoría para la evaluación del sistema de control interno; se determinó que en la documentación de la fase preparatoria, no constaron informes técnicos que sustenten la determinación de los plazos referenciales para la ejecución de los mismos; basados en un método de programación por redes de actividades, con su ruta crítica marcada, que permita desprender un diagrama de barras y de Gantt, de las siguientes obras de los procesos descritos:

Código	Objeto del proceso
CTO-GADMSD-006-2015	Rehabilitación capa de rodadura de la Av. Esmeraldas entre la y del Indio Colorado Hasta El Redondel del Viajero de esta Ciudad
CTO-GADMSD-010-2015	Doble tratamiento superficial bituminoso de la calle los Araucanos de la Cooperativa Pueblo en Marcha, desde la Av. Quevedo hasta la Av. del Cooperativismo, con una L=1650m
CTO-GADMSD-012-2016	Asfaltado, Aceras y Bordillos, Infraestructura Sanitaria y Señalización de las calles Perimetrales al Mercado Municipal de la Ciudad De Santo Domingo

Lo comentado se originó por cuanto los Directores de Planificación y Proyectos, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Analista de Ordenamiento Territorial, no se evidenció que se haya determinado los plazos para la ejecución de los procesos mencionados, en base a una programación de redes de actividades, con su ruta crítica marcada; lo que ocasionó, que la entidad estableció plazos sin que en el expediente constaran informes técnicos que sustenten la metodología utilizada para la programación.

El Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y el 7 de marzo de 2016, el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 9 de marzo de 2016 y el 7 de agosto de 2017, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido

— Ocasión 9

entre el 9 de enero de 2015 y el 25 de octubre de 2016; y, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre 2 de febrero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 408-12 Programación de la obra, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0087, 0089-0001-DPSDT-AE-2020 de 17 de febrero de 2020, 0151-0001-DPSDT-AE de 13 de marzo de 2020 y 0275-0001-DPSDT-AE-2020 de 30 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Director de Proyectos Estratégicos, al Analista de Ordenamiento Territorial y a los directores de Planificación y Proyectos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 25 de octubre de 2016, con oficio JDENN-2020-001 de 28 de febrero de 2020, indicó:

"... La Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos colaborara en la elaboración de los Términos de Referencia de las Direcciones ordenadoras del gasto, como se ha observado que varios procesos de las diferentes direcciones tienen la firma de esta Dirección, por requerimiento de la Dirección de Compras Públicas, ya que nos manifiesta que la firma que consta en los TDRs, debe constar en todos los demás documentos, pero su elaboración es de exclusiva responsabilidad de los que elaboran los presupuestos, cronogramas, especificaciones técnicas (...)"

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre 2 de febrero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio GADMSD-EPE-CGV-2020-0010-O de 26 de febrero, señaló:

"... La Dirección de Ejecución de Proyectos estratégicos, no es la que determina los plazos de ejecución de las obras, tampoco realiza los cronogramas de ejecución de trabajos, si bien es cierto que los cronogramas están firmados por Proyectos Estratégicos, ha sido por cumplir con requisitos del SERCOP y por agilizar los procesos (...)"

Lo indicado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, los cronogramas valorados de donde se desprenden los plazos referenciales de los procesos observados están legalizados por la Dirección de Proyectos Estratégicos.

— DIECISIETE — 9

Conclusión

La falta de control y supervisión de los directores de Planificación y Proyectos, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Analista de Ordenamiento Territorial, debido a su falta de control en la determinación de los plazos referenciales para la ejecución de los procesos signados con los códigos CTO-GADMSD-006-2015, CTO-GADMSD-010-2015 y CTO-GADMSD-012-2016, sean en base a una programación de redes de actividades, con su ruta crítica marcada; lo que ocasionó, la determinación de plazos referenciales sin que constaran informes técnicos que sustenten la metodología utilizada para la programación.

Recomendación

Al Alcalde

1. Dispondrá, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y al Director de Planificación y Proyectos, que supervisen y controlen al personal técnico a su cargo, para la definición de plazos referenciales en la ejecución de los proyectos de obras, para que se efectúen en base a métodos de programación por redes de actividades, con su ruta crítica marcada, de los cuales se puedan desprender diagramas de barras con tiempos de duración; lo que permitirá a la entidad disponer de las herramientas necesarias para la evaluación de los proyectos durante su ejecución, ya sean estos por administración directa o contratos.

Proceso SIE-GADMSD-116-2015 con observaciones en la fase precontractual, contractual y ejecución

Etapas Precontractual

El Director de Planificación y Proyectos con memorando GADMSD-PLA-2015-3447-M de 6 de octubre de 2015, remitió la documentación técnica para el proyecto Recuperación y readecuación de la infraestructura de edificios que retornan al Servicio Municipal, al Director de Proyectos Estratégicos, a quien el Alcalde con sumilla inserta en el memorando GADMSD-EPE-2015-0335-M de 20 de octubre de 2015, autorizó el inicio del proceso.

— DCEC OCHO — *ef*

El Director de Contratación Pública con memorando GADMSD-DCP-2015-1806-M de 14 de diciembre de 2015, designó la comisión técnica para el proceso SIE-GADMSD-116-2015, integrada por: el Director de Planificación y Proyectos, en calidad de Presidente, el Director Administrativo Encargado y el Director de Obras Públicas Encargado, en calidad de miembros; y, con Resolución GADMSD-R-DCP-2015-194 de 15 de diciembre aprobó los pliegos.

En los términos de referencia en el número 12, Experiencia mínima del Personal Técnico Propuesto, se determinó:

"... En los certificados del personal técnico deberá constar (fecha de inicio de participación, fecha de participación, monto del proyecto, porcentaje de participación y nombre del proyecto), legalizadas por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y/o por firmantes de las actas de entrega recepción (...)"

Consideraciones de los términos de referencia que no fueron observadas por la comisión técnica de calificación en la evaluación de la oferta presentada por la persona natural con RUC 1310859499001, como se detalla a continuación:

Función del personal técnico	Observaciones del personal técnico propuesto
Director del Proyecto	Certificado no legalizado por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y/o por firmantes de las actas de entrega recepción
Supervisor de Instalaciones Eléctricas	Certificado no legalizado por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y/o por firmantes de las actas de entrega recepción

El Director de Contratación Pública con Resolución GADMSD-RA-DCP-2015-269 de 31 de diciembre de 2015, adjudicó el proceso en mención al oferente con RUC 1310859499001, en base a la recomendación de la comisión de calificación formulada en informe SIE-GADMSD-116-2015 de 30 de diciembre de 2015; sin embargo, este oferente no cumplió con lo establecido en los pliegos y términos de referencia en lo referente a experiencia del personal técnico.

- Diego W. C. -

Etapa Contractual y de Ejecución

El contrato de subasta inversa electrónica 002-2016, entre el Contratista y el GADM-SD, se suscribió el 20 de enero de 2016, por 98 698,21 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días y designó como Administrador de contrato al Director Administrativo.

El Contratista con oficio CALV-16-No.001-DT-GADMSD-OF de 21 de enero de 2016, solicitó al Director de Fiscalización, la paralización de la ejecución de la obra en mención, por incongruencias en la distribución de las áreas de los planos físicos y los existentes en los pliegos de la oferta, suscribiéndose el 21 de enero de 2016 el acta de suspensión de obra entre el Director Administrativo - Administrador de contrato, el Subdirector de Talleres y Mantenimiento - Delegado del Administrador de contrato, el Analista de Obras Públicas Senior - Fiscalizador y el Contratista.

El Analista de Obras Públicas Senior – Fiscalizador con oficio GADMSD-DFI-2016-146-O de 14 de marzo de 2016, luego de 54 días de suspendida la obra comunicó al Contratista el reinició, por cuanto la entidad contó con los planos rediseñados y el presupuesto referencial; razón por lo cual, el equipo de auditoría en base a la revisión de los planos iniciales del proceso, verificó que el diseño de la infraestructura de la Casa 2 del GADM-SD que retornaba al servicio del Municipio de Santo Domingo, estuvo planteado para la implementación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad; sin embargo, el GADM-SD expropió otro bien inmueble, para esta empresa municipal, mediante Declaratoria de Utilidad Pública de 18 de diciembre de 2015, cuyos informes técnicos para la expropiación de este bien fueron elaborados por el Director de Planificación y Proyectos, con memorandos GADMSD-PLA-2015-3713-M de 29 de octubre de 2015, que fuera remitido al Alcalde el informe del predio a adquirir; por lo cual con memorando GADMSD-PLA-2015-4000-M de 18 de noviembre de 2015, entregó al Procurador Síndico el alcance a este informe; es decir, faltó coordinación y comunicación por parte del Alcalde y el Director de Planificación de Proyectos, para un oportuno rediseño del proceso SIE-GADMSD-116-2015, por lo que motivó posteriormente la suspensión de los trabajos por 54 días.

El Contratista con oficio CALV-16-No.008-DT-GADMSD-OF de 28 de julio de 2016, solicitó la recepción de la obra al Alcalde, quien con sumilla inserta en el memorando

— VERGATE — 9

GADMSD-DA-2016-2295-M de 22 de agosto de 2016, autorizó al Director Administrativo la Comisión de Recepción, conformada por el Director Administrativo – Administrador de contrato, el Analista de Obras Públicas Senior – Fiscalizador y el Analista de Fiscalización - Delegado de Fiscalización, legalizándose el acta de recepción definitiva el 6 de octubre de 2016; sin embargo, en los expedientes no se evidenció los planos as built empleados para el control y recepción de la obra.

La Comisión Técnica al calificar y recomendar la adjudicación del proceso SIE-GADMSD-116-2015 al oferente con RUC 1310859499001, el Director de Contratación Pública adjudicó a un oferente que no cumplió con los requisitos establecidos en pliegos y términos de referencia; el Alcalde no controló y supervisó al Director de Planificación y Proyectos el rediseño oportuno de la readecuación y recuperación de la infraestructura; el Analista de Obras Públicas Senior - Fiscalizador al no entregar los planos as built de la obra; la Comisión de Recepción al no exigir los planos as built para el control y recepción de la obra ; ocasionando, que se haya calificado y adjudicado a un oferente que no cumplió con lo establecido en los pliegos y términos de referencia; que se haya suspendido por 54 días la ejecución de la obra; que el control de la recepción de la obra se haya realizado sin los planos finales; y, que la entidad no cuente con la información actualizada de las modificaciones realizadas.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019; el Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, el Director Administrativo Encargado que actuó en el período comprendido entre el 4 de septiembre de 2015 y el 3 de enero de 2016, el Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, el Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período del 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019, el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre de 7 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, el Analista de Obras Públicas Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2019, el Analista Fiscalización que actuó en el período de 19 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el artículo 22, letra b) de la LOSEP el número 4 Evaluación de las ofertas técnicas, número 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico; el número 11 de las competencias de Planificación y Proyectos, el número 4 de

- verificación - 4

Competencias de Fiscalización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADM-SD; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-19 Fiscalizadores, 408-28 Planos de Registro, 408-29 Recepción de Obras y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0140 al 146-001-DPSDT-AE-2020, 0216-DPSDT-2020 de 11 de marzo de 2020, y el 0282-0001-DPSDT-AE-2020 de 10 de marzo de 2020, se comunicó resultados provisionales al Director de Contratación Pública, al Director de Obras Públicas Encargado, a los Directores Administrativos, al Analista de Obras Públicas Senior, al Analista de Fiscalización, al Técnico de Servicios Institucionales, al Director de Planificación y Proyectos y al Contratista.

El Director Administrativo que actuó en el período del 1 de septiembre de 2016 al 14 de mayo de 2019, con comunicación de 7 de agosto de 2020, indicó:

“... el 6 de octubre de 2016 me toco recibir dicho contrato y revisado el mismo en ninguna parte del contrato se indica que una de las obligaciones contractuales, era la de recibir con el plano asbuit (sic), además este contrato tenía un Fiscalizador y Supervisor quienes tenían obligación legal de verificar y solicitar dicho documento si el caso lo ameritaba (...).”

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto como Administrador de contrato y miembro de la Comisión de Recepción debió emplear los planos as buit para el control y recepción de la obra.

El Analista de Obras Públicas Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2019, con oficio 001-ERCO-2020 de 17 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, señaló:

“... en calidad de Fiscalizador del contrato de prestación de servicios... señala la comunicación en forma enfática que no he entregado los planos ASBUILT, lo cual, de acuerdo a los pliegos de contratación, según manifiesta, es responsabilidad del contratista.- con Memorando No. GADMSD-DFI-2018-210-M de fecha 26 de enero del 2018 y recibido el por la Dirección administrativa el 29 de enero de 2018 se remitió los planos definitivos.- de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de la LOSNCP, entre otras, las actas de recepción definitiva serán suscritas por el contratista y los miembros de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En

- ver memo 5- 9

el caso asignado, no obstante, de que el suscrito intervino en el proceso al realizar las funciones de Fiscalizador en el control de la prestación de servicios, se me designó como miembro de la comisión de recepción e contradicción de la disposición referida (...).

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de control por cuanto la función de control del Fiscalizador era la supervisión y aprobación de las modificaciones finales del proyecto en los planos as built al Contratista, dicha información no se evidenció en el expediente; adicionalmente sobre la participación en la Comisión de Recepción el servidor intervino como Fiscalizador, más no como técnico que no ha intervenido en el proyecto.

El Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, manifestó:

"... Cabe señalar que de la revisión de la documentación en base al comentario que los certificados del personal técnico no cumplieron con la legalización por (El administrador del contrato, el fiscalizador y/o por firmantes de las actas de entrega recepción), me permito señalar que los certificados se encuentran legalizados por uno de los firmantes de las actas de entrega recepción que era el requisito (...).

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto lo solicitado por la entidad para avalar la experiencia del personal técnico es el certificado legalizado por los firmantes del acta de entrega recepción, los certificados de respaldos entregados solo cuentan con las firmas del contratista.

El Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

"... La Comisión Técnica cumplió a cabalidad sus funciones, en lo referente a la Experiencia mínima del Personal Técnico propuesto, se revisó que los certificados presentados tanto para el Director del Proyecto como para el Supervisor de Instalaciones Eléctricas, cuentan con los certificados de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia, los cuales se encuentran suscritos por los firmantes de las actas y cuentan con los demás datos solicitados (documento público, www.compraspublicas.gob.ec) (...).

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que no se presentó ningún documento certificado de respaldo de lo aseverado, en el

- Verificación - 9

portal de compras públicas consta el acta de calificación de los oferentes, más no los certificados observados de la oferta ganadora.

Conclusión

La Comisión Técnica calificó y recomendó la adjudicación del proceso SIE-GADMSD-116-2015 al oferente con RUC 1310859499001, el Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde, adjudicó a un oferente que no cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia; el Alcalde al no controlar y supervisar al Director de Planificación y Proyectos el rediseño oportuno de la readecuación y recuperación de la infraestructura; el Analista de Obras Públicas Senior - Fiscalizador al no entregar los planos as built de la obra; la Comisión de Recepción al no exigir los planos as built para el control y recepción de la obra ; lo que ocasionó, que se haya calificado y adjudicado a un oferente que no cumplió con lo establecido en los pliegos y términos de referencia; la suspensión de 54 días para la demora en la entrega del rediseño; que el control de la recepción de la obra no se haya efectuado con los planos finales; y, que la entidad no cuente con la información actualizada de las modificaciones realizadas.

Recomendaciones

Al Alcalde

2. Dispondrá y controlará a los servidores que designe como miembros de las Comisiones Técnicas para revisión de las ofertas en los procesos de contratación, califiquen y recomienden a los oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales.
3. Dispondrá a los servidores que designe como Fiscalizadores, elaborar y/o controlar la entrega de los planos as built de los contratos de obra, a fin de que la entidad posea la información actualizada de lo ejecutado.
4. Dispondrá y supervisará al Director de Planificación y Proyectos, comunique oportunamente a las áreas intervinientes en los procesos de contratación, en el caso de existir cambios en los objetos del contrato, con el fin de que se pueda

— Verificación — 

cancelar dichos procedimientos, realizar los cambios pertinentes o en su defecto efectuar o cancelar un proceso de contratación.

Contrato 056-2015 con observaciones en las fases de ejecución y liquidación

El Alcalde y el oferente con RUC 1712022613001, el 29 de diciembre de 2015, suscribieron el contrato 056-2015 por 105 468,75 USD más IVA, con plazo de 15 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo, correspondiente al proceso de contratación SIE-GADMSD-068-2015; cuyo objeto fue proveer materiales para la construcción de la infraestructura del proyecto urbanístico San José –Tres, ubicado en la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, el cual en las cláusulas sexta - Forma de pago; y, octava - Plazo, en su orden señalaron:

“... El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará contra entrega de los materiales adquirir previo ingreso a Bodega Municipal e informe favorable de la Dirección de obras Públicas (...).”

“... El plazo de entrega de los materiales “PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO URBANÍSITO SAN JOSE TRES UBICADO EN LA COOPERATIVA JUAN EULOGIO PAZ Y MIÑO” será de QUINCE (15) días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo (...).”

A pesar de lo estipulado en las cláusulas contractuales citadas, se verificó que las actas de recepción única – definitiva y de entrega recepción de los bienes adquiridos entre el Contratista y la entidad fueron suscritas el 24 de marzo de 2016; las facturas 001-182, 183, 184, 185 y 186, emitidas el 16 de mayo de 2016; e, ingresados a bodega según comprobantes de ingreso del 51 al 55 de 18 de mayo de 2016, a entera satisfacción del Guardalmacén General y el Contratista; evidenciándose que el proveedor entregó los materiales de construcción adquiridos, 38 días posteriores a la finalización del plazo del contrato, registrados contablemente conforme comprobante de diario 2225 y 2226, el 10 de junio de 2016.

El Subdirector de Vivienda - Administrador del contrato, con memorando GADMSD-SDV-2016-022-M de 21 de marzo de 2016, solicitó al Alcalde la designación de los Miembros de la Comisión de Recepción, el cual mediante sumilla inserta en el mismo documento autorizó; la que estuvo integrada por: Subdirector Vivienda - Administrador del Contrato, el Subdirector de Proyectos y el Guardalmacén General, conjuntamente con el Contratista, por lo que fue legalizada el 24 de marzo de 2016.

- VERDADERO - 9

Con memorando GADMSD-SDV-2016-027-M de 19 de mayo de 2016, el Subdirector de Vivienda - Administrador del contrato solicitó al Director Financiero el pago, para lo cual adjuntó facturas originales, acta de entrega recepción de bodega, comprobante de ingreso de bodega y acta de entrega recepción definitiva.

La Subdirectora de contabilidad registró la transacción en los comprobantes de diario 2225 y 2226 de 10 de junio de 2016; el Director Financiero mediante orden de pago 1089 de 13 junio de 2016, dispuso a la Tesorera General, cumplir la obligación exigible, por lo que con comprobante de pago 1720 de 14 de junio de 2016 se canceló al Contratista; y, la Subdirectora de contabilidad procedió con el respectivo registro contable; servidores responsables del control previo, los cuales no observaron la falta de determinación de la multa en la liquidación del contrato y el ingreso de los materiales de construcción a bodega posterior a la finalización del plazo.

Los hechos narrados se presentaron por cuanto el Subdirector de Vivienda - Administrador del contrato, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales; el Subdirector de Proyectos y el Guardalmacén General, como miembros de la Comisión de Recepción, elaboraron y suscribieron las actas de recepción única – definitiva, sin considerar el plazo del referido contrato ni el cálculo de la multa, lo que ocasionó, que la entidad disponga de los bienes adquiridos luego de 38 días de finalizado el plazo del contrato y deje de percibir 8 015,72 USD, por concepto de multa en la liquidación del contrato según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Detalle multa (Clausula octava)
A	Monto del Contrato USD	105468.75
B	Fecha de Inicio	2/2/2016
C	Fecha de entrega real	16/2/2016
D	Fecha de entrega final	24/3/2016
G	Días de retraso (f-g)	38
H	Multa diaria (2/1000); (a/1000)	210.94
I	Multa Total USD (g x h)	8 015.72

Fuente: Comprobantes de ingreso a bodega y acta de entrega recepción de adquisición

El Subdirector de Vivienda – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2016 y el 25 de noviembre de 2016; el Subdirector de Proyectos que actuó durante el período comprendido entre el 6 de enero de 2016 y el 11 de noviembre de 2016; el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 18 de julio de 2018; la Subdirectora de contabilidad que

Verificación - 9

actuó en el período comprendido entre el 5 de octubre de 2015 y el 30 de mayo de 2018; la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019; y, el Guardalmacén General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2018; incumplieron los artículos 80, 81 de la LOSNCP, el 121 y 124 de su Reglamento; 3, letra a) del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 9 de mayo de 2016; 3, letra a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; y, 44, letra a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente desde el 29 de diciembre de 2017; 6, capítulo III portafolio de productos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSDT vigente desde el 1 de enero de 2016; el Contratista incumplió la cláusula octava – plazo; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 154 y del 157 al 160-DPSDT-AE-2019 de 16 de marzo de 2020 y 203 al 204-DPSDT-AE-2019 de 20 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Subdirector de Viviendas, Subdirector de Proyectos, Guardalmacén General, Director Financiero, Subdirectora de contabilidad, Tesorera General y Contratista.

El Subdirector de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 6 de enero de 2016 y el 11 de noviembre de 2016, en comunicación de 3 de agosto de 2020, indicó:

“... Mi trabajo como miembro de la Comisión se limitó a la Observación y constatación física y de calidad, de los materiales solicitados, desde la fecha en que se me autoriza, pero la elaboración de los documentos y Actas de Entrega Recepción, con su descripción completa de los hechos ocurridos en el proceso del Contrato SIE-056-2015, son de RESPONSABILIDAD UNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (...).”

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto si bien es cierto que los que conforman las comisiones técnicas de recepción de la adquisición de un bien o servicio, no han actuado durante su ejecución, estos tienen la obligatoriedad de verificar que la información contenida en las actas como son: informes económicos, técnicos y de plazos presentados por el Administrador del

- 0810156978 - 9

contrato y Fiscalizador, con la finalidad de verificar su cumplimiento con relación a su objeto, como lo establece el artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.

La Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019, con oficio GADMSD-AZ-2020-006-OF de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato y demás miembros de la Comisión de Recepción, recibir a entera satisfacción el objeto del contrato, y en su expediente hacer constar todo hecho relevante que se presente entre ellos: la aplicación de multas y sanciones, más aún consta en el memorando N° GADMSD-SDV-2016-027-M y Acta entrega recepción única definitiva que se encuentra adjunto al presente trámite, la recepción dentro del plazo a entera satisfacción mencionado que no existe multa(...)”.

La Subdirectora de contabilidad que actuó en el período comprendido entre el 5 de octubre de 2015 y el 30 de mayo de 2018, con oficio 0011-KAPP-2020 de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... El proveedor con fecha 16 de febrero de 2016 está solicitando la elaboración del acta de recepción única y definitiva argumentado que se ha cumplido con todos los términos del contrato en referencia.- fecha que es tomada por analista de contabilidad para la consideración del plazo, determinándose que no existe mora.- forma parte del expediente el acta de recepción única definitiva que bien es cierto está suscrita con fecha 24 de marzo de 2016 pero la comisión técnica está aclarando en la liquidación de plazos que la fecha de culminación del contrato fue el 16 de febrero de 2016.- Al parecer el momento de analizar la documentación por parte del equipo auditor no se dio la importancia necesaria al memorando GADMSD-SDV-2016-022-M en el cual el subdirector de hábitat y vivienda y en su calidad de administrador solicita a la máxima autoridad con fecha 21 de marzo la designación de nuevos integrantes de la comisión para la suscripción del acta.- Esto demuestra que no existió la gestión apropiada por parte del administrador del contrato que a esta fecha, es decir, 21 de marzo de 2016 el administrador recién solicita el cambio de miembros de la comisión.- Debo dejar claro la inconformidad por parte de la Subdirección Contabilidad- Dirección Financiera por cuanto es potestad, competencia y responsabilidad única del administrador del contrato como lo establece la normativa (...)”.

Punto de vista de las servidoras que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no observaron la falta de determinación de la multa en la liquidación del contrato, debido a que las facturas tuvieron fechas diferentes al ingreso de los materiales a bodega y posterior al acta de entrega recepción única y definitiva.

- verificado 9

Conclusión

El Subdirector de Vivienda - Administrador del contrato, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales; el Subdirector de Proyectos y el Guardalmacén General, como miembros de la Comisión de Recepción, elaboraron y suscribieron las actas de recepción única – definitiva y de entrega recepción, sin considerar el plazo del referido en el contrato ni el cálculo de la multa, lo que ocasionó, que la entidad disponga de los bienes adquiridos luego de 38 días de finalizado el plazo y deje de percibir 8 015,72 USD, por concepto de multa en la liquidación; además, la Subdirectora de contabilidad registro la transacción en los comprobantes de diario 2225 y 2226 de 10 de junio de 2016, el Director Financiero, sobre la base del informe del control previo mediante orden de pago 1089 de 13 junio de 2016, dispuso a la Tesorera General cumplir la obligación exigible, por lo cual con comprobante de pago 1720 de 14 de junio de 2016 canceló al Contratista, servidores responsables del control previo, no observaron la falta de determinación de la multa en la liquidación del contrato y el ingreso de los materiales de construcción a bodega posterior a la finalización del plazo.

Recomendación

Al Alcalde

5. Dispondrá a quienes designe como administradores de contratos de bienes, que estos deberán ser ingresados física y contablemente a la entidad en los plazos establecidos, con la finalidad de que las actas de recepción final e ingreso a bodega guarden conformidad las fechas de legalización, permita oportunidad en el registro contable y facilite las actividades de conciliación de las cuentas.

Proceso SIE-GADMSD-2017-094 con observaciones en su etapa de ejecución y liquidación de plazos

El Director de Compras Públicas – Delegado del Alcalde con Resolución GADMSD-RA-DCP-SIE-2018-005 de 8 de febrero de 2018, resolvió adjudicar al oferente con RUC 1712758331001, por lo que el 5 de marzo de 2018 se suscribió el contrato 010-2018, entre el Alcalde y el oferente antes indicado para la adquisición e instalación de equipos de climatización por un monto de 100 584,90 USD más IVA, y un plazo de ejecución de

- 09/03/2018 - 9

90 días calendario contados a partir de la firma del contrato, por lo que su vencimiento estuvo previsto para el 3 de junio de 2018.

La Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional con memorando GADMSD-CGFI-2018-0223-M de 25 de abril de 2018, comunicó al Director Administrativo - Administrador del contrato, la autorización para la integración de la Comisión de Recepción Definitiva y la designación del Técnico de Servicios Institucional y del Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior; por lo que los servidores antes indicados como parte de la comisión, con memorando GADMSD-BH-FG-2018-001-M de 31 de julio de 2018, informaron al Director Administrativo – Administrador del contrato, lo siguiente:

“... De acuerdo a las verificaciones físicas realizadas, esta comisión informa que la Contratista adjudicada mediante contrato de Subasta Inversa electrónica N° 010-2018, debió haber instalado 78 equipos de climatización en las diferentes instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de los cuales ha procedido a instalar 15 acondicionadores... de los equipos instalados únicamente 2 se encuentran funcionando (Split Inverter 12.000 BTU R410, 220V), por lo que podríamos indicar que solamente estos 2 equipos cumplen con el objeto del contrato, más no el resto de los equipos de climatización que no se encuentran funcionando y otros que no han sido instalados, que da un total de 76.- Por lo expuesto y al haber transcurrido 58 días a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual que supera el valor del 5% de la multa establecida en el contrato... y en cumplimiento a lo que determina el Art. 94 numeral 3, se debe realizar la terminación unilateral del contrato (...).”

El Director Administrativo – Administrador del contrato con memorando GADMSD-DA-2018-3304-M de 1 de agosto de 2018, comunicó a la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional lo siguiente:

“... al haber superado el 5% del valor total del contrato la multa y hasta la presente fecha la contratista no ha cumplido con la totalidad de lo contratado por el GAD Municipal de Santo Domingo a través del contrato de Subasta Inversa Electrónica N° 010-2018 “Adquisición e Instalación de Equipos de Climatización”, recomiendo a usted se proceda con el trámite respectivo para la terminación unilateral del contrato citado (...).”

Al respecto el Procurador Síndico, con informes GADMSD-PS-2018-0818-I y GADMSD-PS-2018-0948-I de 27 de agosto y 26 de septiembre de 2018, consideró procedente la terminación unilateral del contrato; y, con Resolución GADMSD-R-FCP-2018-652 de 25 de octubre de 2018, la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional, resolvió disponer que se notifique a la Contratista, de acuerdo a lo que dispone la LOSNCP, para

- 799.005 - 4

que dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación, justifique el incumplimiento o remedie el mismo.

La Contratista, en comunicación de 14 de noviembre de 2018, presentó a la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional justificativos ante la notificación de la terminación unilateral, en los siguientes términos:

"...Yo..., portadora de la cédula de identidad 171275833-1 CIUDADANIA DISCAPACIDAD (sic), al ser poseedora de Carnet de Persona con Discapacidad, tipo de discapacidad física, porcentaje de discapacidad 76%, grado de discapacidad MUY GRAVE, imposibilidad física que me ocasiona varios trastornos de salud como son dolores neuropáticos, úlceras de presión (por lo que se me imposibilita realizar viajes largos), desordenes de la circulación, baja del tono muscular.- Razones estas por las cuales me vi en la necesidad de nombrar un apoderado para que en mi nombre y representación pueda intervenir ante el estado o cualquiera de sus instituciones públicas, gestionar y tramitar cualquier tipo de actos, documentos necesarios para el debido desarrollo de los contratos suscritos, nombrados de esta manera como apoderado general a mi señor padre... portador de la cédula de ciudadanía 1705302592 desde abril de 2012 cuando sufrí un accidente de tránsito.- Lamentablemente debo manifestar que por razones ajenas a mi voluntad, mi padre tuvo que ingresar a SOLCA el 4 de mayo de 2018... hasta el 27 de octubre de 2018, día en el que falleció por falla múltiple de órgano a las 18H30 pm en la institución de salud SOLCA.- yo me encontraba sobrellevada por su estado de salud como lo fue el ingreso de mi padre a SOLCA en estado crítico y ante la imposibilidad de hacerme cargo de la situación por mi afectación física y al ser mi apoderado quien se encargaba de todos los trámites legales en mi representación, apelo a su sentido de humanidad para que conforme lo establecen las normas vigentes se acepten los presentes documentos justificativos, a la notificación recibida con fecha 12 de noviembre de 2018, en la cual se me comunica la intención de terminación unilateral del contrato.- De igual manera manifiesto mi deseo de cumplir con lo establecido en el CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELCETRÓNICA N° 010-2018 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, para lo cual solicito se me permita concluir con lo establecido en el contrato y conforme al plazo establecido en el mismo, esto es que se me permitan 12 días para la conclusión del mismo, puesto que el plazo del contrato en mención fenecía el 3 de junio de 2018 (...)"

El Director Administrativo - Administrador del contrato con memorando GADMSD-DA-2019-0222-M de 14 de enero de 2019, en atención al memorando GADMSD-CGFI-FC-2019-004-M de 11 de enero de 2019, en el que la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional, le solicitó un informe de los justificativos presentados por la Contratista; informó lo siguiente:

"... En calidad de Administrador del Contrato, he velado por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, es así que he sustentado y justificado en tiempo oportuno el requerimiento de

- Tarea y obra - ep

terminación unilateral del contrato por incumplimiento del Contratista a través de memorando GADMSD-DA-2018-3304-M de 1 de agosto de 2018.- La contratista ... durante el plazo contractual y el tiempo transcurrido hasta que se cumpla el 5% de multa del valor de contratado, no presentó al Administrador del Contrato ningún justificativo que permita considerar el incumplimiento del compromiso adquirido.- considero respetuosamente que corresponde a usted en derecho, tomar la mejor decisión en salvaguarda (sic) de los intereses institucionales; y emitir las disposiciones que corresponda para su cumplimiento (...)".

La Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional, con memorando GADMSD-PS-2019-015-M de 21 de enero de 2019, solicitó al Procurador Síndico, se proceda con el trámite pertinente a fin de dar continuidad al contrato, para lo cual deberá elaborar un informe debidamente motivado que sustente la conveniencia de otorgar el plazo para la culminación del contrato; el Procurador Síndico presentó el informe GADMSD-PS-2019-0117-I de 30 de enero de 2019, en donde sugirió se le otorgue 12 días para concluir con el proceso de ejecución y que mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad o su delegado, notificar a la Contratista.

Con Resolución GADMSD-R-FCP-2019-0053 de 7 de febrero de 2019, la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, resolvió:

*"...**Art. 1.- ACEPTAR** los justificativos presentados por la señorita... en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP. - **Art. 2.- Otorgar** a la contratista señorita... el plazo de doce días, a fin de que concluya con la etapa de ejecución del contrato "para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN", mismo que se contabilizará conforme lo establece el artículo 116 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es a partir del día siguiente de su notificación (...)"*

Con oficio GADMSD-DA-2019-100-OF de 12 de febrero de 2019, el Director Administrativo – Administrador del contrato, notificó a la Contratista, en base a la resolución emitida por la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, indicando que se aceptan los justificativos, le conceden el plazo de 12 días para que termine la ejecución y en caso de no hacerlo se procederá al cálculo de las multas.

Por lo expuesto y conforme a lo indicado, se evidenció que los justificativos presentados por la Contratista, solicitando 12 días para dar cumplimiento con sus obligaciones contractuales, estuvieron basados en situaciones de salud personal y de su padre; el contrato 010-2018 fue suscrito entre el Alcalde y Contratista, mas no por su apoderado; la documentación generada durante la ejecución, fue legalizada por la Contratista; el

-Traves y de - 9

poder especial otorgado al señor con cédula 1705302592, fue firmado el 28 de abril de 2016; no contuvo cláusulas que especifique la actuación del apoderado y su alcance, en su lugar consta un escrito que señala que se le concedan 12 días para cumplir con el contrato y no para justificar el incumplimiento de la entrega del servicio o remediar el mismo dentro del plazo contractual; los informes del Director Administrativo - Administrador del contrato indicaron que las multas superaron el 5 % del monto total del contrato, que debieron considerar los 10 días que le otorga la ley para que justificara el incumplimiento, la mora o para que remedie el mismo; el Procurador Síndico, emitió su criterio favorable para la ampliación del plazo, el cual sirvió de fundamento para que la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, conceda lo solicitado por la Contratista; y, con Resolución GADMSD-R-FCP-2019-0053 de 7 de febrero de 2019, le concedió 12 días para que dé cumplimiento; lo que originó, la ampliación del plazo sin existir un informe de conformidad del Administrador de contrato, que el plazo estuvo vencido; y, que la Contratista había incurrido en la mora, cuyas multas sobrepasaron el 5% del contrato.

Al respecto, los Art. 1453 y 1561 del Código Civil, señalan:

"... Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (...)"

"... Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)"

La Comisión Técnica de recepción, conformada por el Director Administrativo, el Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior, el Técnico de Servicios Institucionales y la Contratista suscribieron el acta de recepción definitiva el 12 de agosto de 2019, la cual fue modificada en la parte de la liquidación económica con informe de rectificación de 17 de diciembre de 2019; y, realizó la reliquidación de plazo del contrato según detalle:

Fecha de legalización del contrato	05 de marzo de 2018
Plazo de ejecución del contrato	90 días calendarios

— Termina y toca — 9

Fecha de inicio	6 de marzo de 2018
Fecha de vencimiento contractual	3 de junio de 2018
Fecha de primera entrega dentro del plazo	28 de mayo de 2018
Fecha de segunda entrega fuera del plazo	25 de febrero de 2019
Fecha de tercera entrega fuera de plazo	2 de abril de 2019
Fecha de entrega de materiales sobrantes fuera del plazo	6 de agosto de 2019

La Comisión de Recepción en base a esta liquidación de plazos determinó las multas detalladas en el cuadro siguiente:

Fecha de vencimiento contractual	Fecha de entrega	Días de retraso en la entrega	Valor multa diaria 1/1000 (USD)	Valor total de multa USD
2018-06-03	2019-02-25	267	59,05	15 766,96
2018-06-3	2019-04-02	303	36,089	10 935,12
2018-06-03	2019-08-06	429	3,8831	1 665,85
			Total	28 367,93

El Director Administrativo – Administrador del contrato en memorando GADMSD-DA-2019-4880-M de 2 de diciembre de 2019, solicitó al Procurador Síndico el pronunciamiento jurídico sobre la aplicación de la multa establecida por la Comisión de Recepción al Contratista por el incumplimiento de la entrega del servicio del contrato 010-2018, quien con memorando GADMSD-PS-2019-2774-M de 2 de diciembre de 2019 señaló:

“... ante su petición nos afirmándonos (sic) y ratificándonos (sic) en el total contenido del mismo; considerando más bien, que corresponde al Administrador del Contrato y a la Comisión de Recepción Definitiva revisar la liquidación del contrato, en el cual decidirán si la ratifican o rectifican (...).”

— Tesis y citas —

Por lo indicado el Director Administrativo – Administrador del Contrato en memorando GADMSD-DA-2019-5192-M de 18 de diciembre de 2019, solicitó al Director Financiero Encargado ordenar el pago de liquidación, considerando la amortización del anticipo entregado, la multa señala en el informe de rectificación de la liquidación económica del acta de entrega recepción definitiva de 17 de diciembre de 2019.

Al respecto, la cláusula décima quinta. - multas estableció:

“... La multa será equivalente al 1x1000 del monto total de contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de actividades y/o entrega del bien (...).”

En base a la referida disposición legal, el equipo de auditoría realizó el cálculo de las multas, determinando los siguientes valores:

Ítem	Descripción	Detalle multa (Cláusula octava)	Observación
a	Monto del Contrato USD	100584.90	
b	Fecha de Inicio	6/3/2018	Plazo 90
c	Fecha de segunda entrega	25/2/2019	
d	Fecha de tercera entrega	2/4/2019	
e	Fecha de cuarta entrega	6/8/2019	
f	Fecha de entrega contractual	3/6/2018	
g	Días de retraso 1(f-c)	267.00	
h	Días de retraso 2(d-c)	36.00	
i	Días de retraso 3(e-d)	126.00	
j	Total días retraso (g+h+i)	429.00	
k	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	100.58	
l	Multa Total USD (k x j)	43 148.82	

Comparando los valores establecidos por el Director Administrativo y la Comisión Técnica de Recepción con los calculados por el equipo de auditoría, se determinó una diferencia de 14 780,89 USD a favor de la entidad, según el detalle a continuación.

Valor de multa aplicada por la Comisión Técnica de Recepción	28 367,93 USD
Valor de multa calculado por el equipo de Auditoría	43 148,82 USD
Diferencia a favor de la entidad	14 780,89 USD

— 14 780,89 USD —

Es importante indicar que al corte de la presente acción de control que es el 31 de diciembre de 2019, no se ha efectuado la liquidación de las multas calculadas por la comisión de recepción por parte de la entidad.

El Procurador Síndico emitió un pronunciamiento jurídico al margen de las disposiciones legales vigentes; la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional aceptó los justificativos presentados por la Contratista, sin el informe del Administrador del contrato; los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva, establecieron una multa a la Contratista por el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes por un valor 28 367,93 USD, cuando ésta debió ser de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta - Multa, mientras que los cálculos realizados por el equipo de auditoría dio un valor de 43 148,82 USD; ocasionando, que se le otorgue un término de 12 días a la Contratista fuera del plazo contractual y el error en la liquidación económica y de plazo.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 11 de julio de 2017 y el 14 de mayo de 2019; la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019; los directores Administrativo – administradores del contrato que actuaron durante los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 4 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019; el Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior que actuó durante el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 y el Técnico de Servicios Institucionales que actuó durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de mayo de 2019, y entre el 13 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 80, 90 de la LOSNCP, 22 y 121 de su Reglamento; 44, letra a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente desde el 29 de diciembre de 2017; 1453 y 1561 del Código Civil, las cláusulas quinta y novena del contrato 010-2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; la Contratista incumplió los artículos 1453 y 1561 del Código Civil, las cláusulas quinta y novena del contrato 010-2018.

- Tareas y sus 9

Con oficios del 0166 al 0174-0001-DPSDT-2020 de 18 y 19 de marzo de 2020, se comunicó resultados provisionales al Procurador Síndico, a la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional, al Director Financiero, a la Subdirectora de contabilidad, Subdirector de Presupuesto, Tesorera General, a los directores Administrativo; al Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior, el Técnico de Servicios Institucionales y al Contratista.

El Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio GADMSD-DA-2020-374-OF de 23 de julio de 2020, señaló:

“... de acuerdo al requerimiento solicitado por el Ex Procurador Síndico Municipal ... con memorando GADMSD-PS-2018-3726-M y según lo señalado por el Procurador Síndico Municipal... en memorando GADMSD-PS-2019-2651-M, que dice, “...si bien es cierto que el contrato de acuerdo a lo que dispone el Código Civil, es ley para las partes, pero sus disposiciones deben estar acordes a la ley. En derecho público, nunca se puede pactar algo que la ley no lo contempla...”, y al haber existido reforma al Art. 71.- Clausulas Obligatorias, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con fecha 29 de diciembre de 2017, y cuyo contrato fue legalizado el 05 de marzo de 2018 en donde se establece la cláusula multas aplicando lo que por ley no estaba vigente, en calidad de Administrador del Contrato y en cumplimiento a lo manifestado por los Procuradores Síndicos Municipales, se procedió al cálculo de la multa por el porcentaje de las obligaciones que se encontraban pendientes de ejecutarse, de acuerdo a la Ley (...).”

El Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019; y, el Técnico de Servicios Institucionales que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de mayo de 2019 y entre 13 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficios 01-2020-FG-OF y GADMSD-TM-2020-005-M de 28 de julio de 2020, en términos similares señalaron:

“... en calidad de miembro de la Comisión de Recepción informo... que el cálculo de la multa se realizó de acuerdo a lo establecido el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado el 29 de diciembre de 2017, y en cumplimiento a lo señalado en memorando GADMSD-PS-2018-3726-M de fecha 6 de septiembre de 2018 suscrita por el Procurador Síndico Municipal de ese entonces... y en memorando GADMSD-PS-2019-2651-M de fecha 22 de noviembre de 2019 suscrito por el Procurador Síndico Municipal (...).”

— Tomy Sierra

La Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó en el período comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 30 de julio de 2020, indicó:

“... las multas son impuestas por el administrador del contrato, es decir funcionario competente para establecer las multas correspondientes e incorporadas para que sea validada por la comisión de recepción en el acta pertinente (...).”

Lo comentado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto de acuerdo a los informes del Administrador, las multas superaban el 5 % del monto total del contrato; además, debió ser considerado los 10 días que le otorgaba la ley para que justificara el incumplimiento y la mora o para que remedie el mismo; más no en los términos que se pronunció el Procurador Síndico y que sirvió de fundamento para que la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, con Resolución GADMSD-R-FCP-2019-0053 de 7 de febrero de 2019, habiendo transcurrido 8 meses del plazo contractual; aceptara el pedido de la Contratista y le concediera 12 días adicionales para que cumpla con el objeto contractual sin existir informe de conformidad del Administrador de contrato sin considerar que el mismo se encontraba vencido; y, que la contratista había incurrido en la mora, cuyas multas ya sobrepasaban el 5% del contrato; con relación a la determinación de la multa impuesta por la Comisión Técnica de Recepción esta no estuvo apegada a la cláusula décima quinta. - Multas del contrato que indica, cláusula obligatoria que debió respetarse para su aplicación; esto en razón a lo establecido en los artículos 1561 y 1562 del Código Civil, por lo tanto, no existió en la documentación del expediente una aclaratoria oportuna o modificación del contenido de esa cláusula durante el plazo contractual vigente con relación a su aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 Clausulas Obligatorias de la LOSNCP, para que la Comisión de Recepción realizará una liquidación de multas sin considerar la cláusula contractual, cuando ya el plazo estaba vencido y sin que haya existido una modificación a la cláusula contractual.

El Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 7 de agosto de 2020, indicó:

“... En mi caso... mi accionar fue apegado a derecho inclusive solicite la terminación unilateral del contrato, por cuanto existía incumplimiento que superaban las multas establecidas en el contrato.- “... La Comisión Técnica de

— TAFIC y OCHO — 9

recepción, conformada por el Director Administrativo, el Analista de ordenamiento Territorial, el técnico de Servicios Institucionales, y la contratista con RUC 1712758331001, el 12 de agosto del 2019, suscribieron el Acta Entrega Recepción Definitiva, la cual fue modificada en la parte de la liquidación económica con informe de rectificación de 17 de diciembre del 2019; y, realizó la reliquidación de plazo del contrato... fecha en la cual mi persona ya no era funcionario del GAD Municipal (...)".

Lo comentado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría; por cuanto no tuvo participación en la determinación de la multa impuesta al contratista en razón que a la fecha de liquidación del contrato ya no era parte de la entidad; sin embargo, mientras fue Administrador del contrato no exigió a la Contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los plazos y términos legales correspondientes.

El Analista de Proyectos Eléctricos Senior quien suscribió como Analista de Ordenamiento Territorial Senior, que actuó en el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Nótese que el Procurador Síndico, claramente indica que, fue un error del Dr. (...), Ex Procurador Síndico, de la Ing. (...), Ex – Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, y, del Coronel (...), Ex Director Administrativo, aceptar los justificativos presentados por la Contratista, para que no se continué con el proceso administrativo de terminación unilateral del contrato, cuando la contratista ya se encontraba en mora y no justificó documentadamente el incumplimiento y la mora.- Como miembro de la Comisión de Recepción, no he emitido informe técnico alguno sobre el proceso de inicio de la terminación unilateral del contrato, y peor aún para que no se haya continuado con el mismo; por lo que, si se ha evidenciado que existe errores en las actuaciones administrativas, estas son de exclusiva responsabilidad del Procurador Síndico, de la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional y del Administrador del Contrato(...)".

El Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio GADMSD-DA-2020-445-OF de 24 de agosto de 2020, señaló:

"... El Contrato de Subasta Inversa electrónica N° 010-2018 "Adquisición e Instalación de Equipos de Climatización" fue suscrito el 05 de marzo de 2018, como miembro de la comisión de recepción y en calidad de Director Administrativo, procedí a revisar la normativa vigente a la fecha, afín de cumplir con lo que determina los principios de contratación pública. - Además quiero señalar que de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

— Ingresos y egresos — 7

*Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se establece las responsabilidades para cada una de las dependencias municipales entre las cuales se determina como misión de Procuraduría Síndica Municipal "... **Precautelar los intereses institucionales** ejerciendo el patrocinio judicial de la municipalidad, emitiendo dictámenes legales sobre los actos administrativos municipales y **brindar asesoramiento legal a las autoridades y unidades organizaciones del GADMSD...**" por lo tanto la liquidación económica efectuado para el presente contrato se basó de acuerdo a lo señalado por los Procuradores Síndicos Municipales en memorandos: GADMSD-PS-2018-3726-M de fecha 6 de septiembre de 2018 y GADMSD-PS-2019-2651-M de fecha 22 de noviembre de 2019 (...)"*

Puntos de vista de los servidores, que no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto la determinación de la multa impuesta por la Comisión Técnica de Recepción no estuvo apegada a la cláusula décima quinta – Multas; por lo tanto, no existió en la documentación del expediente una aclaratoria oportuna o modificación del contenido de esa cláusula durante el plazo contractual vigente.

La Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional que actuó durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... las resoluciones tomadas por la Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional durante el tiempo de mi gestión se regían estrictamente a los informes por las unidades respectivas en este caso era necesario que el Procurador Síndico en función de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Procesos del GADMSD, así como la Dirección Administrativa y u Director en calidad de Administrador de Contrato del proceso en estudio remitan los informes respectivos para poder pronunciarme al respecto.- por lo tanto es **potestad del administrador de contrato** dar a conocer si las multas y sanciones establecidas en el memorando GADMSD-DA-2018-3304-M son aplicables bajo el criterio legal correspondiente.- Al no estar conforme con la respuesta del Administrador me permití insistir mediante memorando GADMSD-CGFI-FC-2019-011-M al administrador de contrato el mismo que adjunto copia certificada con fecha 17 de enero de 2019 "(...) en base a sus atribuciones y competencias requiero que se pronuncie **si es pertinente o no la justificación presentada** por el contratista (...) posterior a la notificación de terminación unilateral.- Por cuanto la gestión del administrador del contrato se limita a mencionar que ha justificado la terminación unilateral en su momento sin considerar los argumentos señalados por la contratista. El Procurador como asesor jurídico motiva y ayuda a tomar las decisiones por partes de las autoridades o sus delegados es decir es el funcionario a dar el asesoramiento sobre la inteligencia de la aplicación de la norma. – Lo que evidencia que previo a la suscripción de la Resolución contaba con los informes pertinentes del Administrador de Contrato, así como el informe de Procuraduría Síndica en el que recomienda la ampliación de contrato mediante memorando GADMSD-PS-066-2019.- Es necesario resaltar que los únicos funcionarios para determinar el*

— CUNOETA —

valor de las multas son el administrador y la comisión de recepción por cuanto son competencias privativas a estos funcionarios (...)".

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto de acuerdo a los informes del Administrador del contrato, las multas superaban el 5 % del monto total; además, debió ser considerado los 10 días que le otorgaba la ley para que justificara el incumplimiento y la mora o para que remedie el mismo.

La Subdirectora de contabilidad que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de mayo de 2018, en comunicación de 24 de agosto de 2020, indicó:

*"... En el mes de noviembre de 2019 me sumilla la subdirectora de Contabilidad el proceso de liquidación del contrato ser revisada y analizada la documentación que forma parte del expediente "Adquisición e instalación de equipos de climatización", el mismo que luego de ser revisada y analizada la documentación que forma parte del expediente le comunique a la subdirectora las observaciones y mi criterio puntual de no estar de acuerdo con el proceso administrativo llevado con referencia al plazo otorgado a favor de la contratista, es por ellos que me permito elaborar la consulta a procuraduría síndica mediante memorando GADMSD-SC-2019-0473-M en el cual se establece la petición por cuanto no estamos aceptando la liquidación realizada a pesar de existir la resolución.- Con memorando GADMSD-PS-2019-2651-M procuraduría Síndica emite el criterio, con la que se resuelve aceptar los justificativos presentados por la señorita (...) y conceder a la contratista, el plazo de 12 días a fin que concluya con la etapa de ejecución del contrato; sin embargo, no podemos compartir con el criterio jurídico del anterior señor procurador Sindico por cuanto dicho pronunciamiento erróneo de las normas jurídicas evitándose que se aplican las multas correctamente, así como la comisión técnica de recepción no ha considerado las multas desde la fecha de terminación del plazo contractual.- con memorando GADMSD-SC-2019-483-M la Subdirección de Contabilidad remite al administrador del contrato -Director Administrativo - las observaciones documentales faltantes en el expedientes y en su parte termina textualmente dice: "...Esta subdirección procedió a realizar la consulta correspondiente a Procuraduría Sindica **por cuanto no compartimos el criterio mediante el cual se resolvió la recepción de los bienes, el cobro de multas, la emisión de resolución de ampliación de plazo, etc; ante lo cual se adjunta criterio jurídico...para que en su calidad de administrador del contrato tenga conocimiento del mismo y de ser el caso tome decisiones previas a la solicitud del pago correspondiente.-** Ante lo cual le manifesté que el expediente fue devuelto por la subdirección de contabilidad por no estar de acuerdo y que el en calidad de administrador del contrato debe actuar conforme a plazos, multas, etc como lo expongo en el memorando GADMSD-SD-2019-483-M (...)"*.

Lo manifestado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto luego de revisar y analizar la documentación que forma parte del expediente,

— Celso y Ana —

informó no estar de acuerdo con el proceso administrativo llevado con referencia al plazo otorgado a favor de la Contratista, debido a esto elaboró la consulta a Procuraduría Síndica en donde estableció la petición por no estar de acuerdo con la liquidación realizada por la comisión técnica.

Conclusión

El Procurador Síndico emitió un pronunciamiento jurídico al margen de las disposiciones legales vigentes; la Coordinadora de Fortalecimiento y Gestión Institucional, mediante Resolución GADMSD-R-FCP-2019-0053 de 7 de febrero de 2019, resolvió aceptar los justificativos presentados por la Contratista sin el informe del Administrador del contrato; los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva establecieron una multa al contratista por el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes contratados por un valor de 28 367,93 USD, cuando de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta.- Multas y los cálculos realizados por el equipo de control, ésta debió ser de 43 148,82 USD; lo que ocasionó, el otorgamiento de un plazo adicional de 12 días en contraposición de lo establecido en la ley; y, el error en la liquidación económica y de plazo establecidas en el acta de recepción definitiva.

Recomendaciones

Al Alcalde

6. Dispondrá a los servidores delegados de autorizar las prórrogas de plazo, requerir a los administradores de los contratos que emitan los informes técnicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, condiciones contractuales, con los documentos justificativos pertinentes y presentados dentro del plazo contractual, lo que permitirá contar con una ampliación de plazo debidamente justificada.
7. Dispondrá a los que designe como administradores de los contratos que, en los procesos de contratación en lo referente a la liquidación económica y de plazos, consideren las fechas en las que los Contratistas notifican la conclusión de la obra, o la entrega del bien o servicio, lo que facilitará el establecimiento de las multas en los casos que amerite.

- conser y dcs - 9

Contrato 015-2018 con observaciones en los plazos de entrega de los bienes contratados

El Alcalde y el Contratista con RUC 179114880001 el 11 de junio de 2018, suscribieron el Contrato 015-2018 del proceso de contratación SIE-GADMSD-006-2018 por un monto de 161 190,00 USD más IVA, con un plazo de 45 días calendarios contados a partir de su legalización; cuyo objeto fue la adquisición de suministros de impresión y escaneo.

En las cláusulas sexta. - Forma de pago; y, novena. – Plazo del contrato, en su orden señalaron:

“... Los pagos se realizarán contra entrega y una vez que se firme el Acta Entrega Recepción del contrato "ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESION y ESCANEAO PARA EL GADMSD (...)"

“... El plazo para "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN Y ESCANEAO PARA EL GADMSD" es de 45 días calendario, a partir de la firma del contrato (...)"

A pesar, de lo estipulado en las cláusulas contractuales citadas, se verificó que las actas de recepción única – definitiva y de entrega recepción de los bienes adquiridos entre el Contratista y la entidad fueron suscritas el 20 de agosto y 6 de septiembre de 2018, dejando constancia que los bienes fueron entregados el 9 de agosto de 2018, a entera satisfacción del Guardalmacén General Encargado; e, ingresados a bodega según comprobante 92 del 18 de septiembre de 2018; de esto se deduce que el Contratista entregó los suministros de impresión y escaneo 14 días posteriores a la finalización del plazo del contrato.

El Director Administrativo - Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DA-2018-2653-M de 18 de junio de 2018, solicitó a la Coordinadora de Gestión y Fortalecimiento Institucional, la designación de los Miembros de la Comisión de Recepción, integrada por: el Director de Informáticas y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Analista de Tecnologías Informáticas, quienes con memorando GADMSD-TIC's-RR-2018-465-M de 30 de julio de 2018, informaron:

— Wilson y Tnc 5 — 4

“... Una vez que se ha cumplido el plazo de entrega con fecha 26 de Julio del 2018, tenemos a bien informar que no se entregó el total(sic) suministros contratados. (...)”.

Con memorando GADMSD-DA-2018-4949-M de 31 de octubre de 2018, el Director Administrativo - Administrador del contrato, solicitó al Director Financiero ordene el pago del contrato 015-2018, para lo cual adjuntó facturas originales, acta de entrega recepción de bodega, comprobante de ingreso de bodega y acta de entrega recepción definitiva.

La Subdirectora de contabilidad registró la transacción en los comprobantes de diario 3761 y 3762 de 11 de diciembre de 2018; el Director Financiero con orden de pago 2043 de 11 diciembre de 2018, dispuso a la Tesorera General cumplir la obligación exigible, servidora que con comprobante de pago 3458 de 17 de diciembre de 2018 canceló al Contratista, y la Subdirectora de contabilidad procedió con el respectivo registro contable; servidores responsables del control previo, los cuales no observaron la falta de determinación de la multa en la liquidación del contrato y las inconsistencias en los tiempos del ingreso de los materiales de impresión y escaneo a bodega posterior a la finalización del plazo.

Lo expresado se originó por cuanto el Director Administrativo - Administrador del contrato, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Director de Informáticas y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información y el Analista de Tecnologías Informáticas, como miembros de la Comisión de Recepción, elaboraron y suscribieron las actas de recepción única – definitiva y el Guardalmacén al suscribir las actas de entrega recepción, sin considerar el plazo del referido contrato ni el cálculo de la multa por retraso en la entrega de los materiales; asimismo, el Director Financiero, la Subdirectora de contabilidad y la Tesorera General, no verificaron la documentación pertinente al acta de entrega recepción y los documentos de ingreso a bodega los que no guardaban concordancia en relación al plazo; lo que ocasionó que la entidad no disponga de los bienes adquiridos en el plazo contractual y una multa no cobrada por un valor de 2 256,66 USD determinada por el equipo de auditoría por los 14 días de retraso en la entrega de los suministros de impresión y escaneo; y que se efectuó el pago sin contrastar los documentos de entrega del servicio en el plazo previsto; según el siguiente detalle:

- CONFORME Y CERTIFICADO - 9

Ítem	Descripción	Detalle multa (Clausula octava)
A	Monto del Contrato USD	161190.00
B	Fecha de Inicio	11/6/2018
C	Fecha de entrega real	26/7/2018
D	Fecha de entrega final	9/8/2018
G	Días de retraso (f-g)	14
H	Multa diaria (1/1000); (a/1000)	161.19
I	Multa Total USD (g x h)	2256.66

Fuente: Comprobantes de ingreso a bodega y acta de entrega recepción de adquisición

El Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019; el Director de Informáticas y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 13 de mayo de 2019; el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 13 de diciembre de 2019, el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 19 de julio de 2018 y el 14 de mayo de 2019; la Subdirectora de contabilidad que actuó en el período comprendidos entre el 5 de junio de 2018 y el 7 de junio de 2019; y la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019; y, el Guardalmacén General Encargado que actuó en el período comprendido entre el 10 de mayo de 2018 y el 31 de mayo de 2019; incumplieron los artículos 80, 81 de la LOSNCP, el 121 y 124 de su Reglamento; 44, letra a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, vigente desde el 29 de diciembre de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; además, el Contratista incumplió la cláusula novena – Plazo del contrato 015-2018.

Con oficios del 219 al 224, 231 y 233-DPSTD-AE-2019 de 20 y 23 de julio de 2020 respectivamente, se comunicó resultados provisionales al Director Administrativo, Director de Informática y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Analista de Tecnologías Informáticas, Guardalmacén General Encargado, Director Financiero, Subdirectora de Contabilidad, Tesorera General y Contratista.

— wstgca - 9

El Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio JLJS-2020-0002-O de 5 de agosto de 2020, indicó:

"... la comisión se acogió a lo establecido en la LOSNCP vigente a la fecha de suscripción del contrato, contando con el aval del criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico del GADMSD, que ratifica lo constante en la LOSNCP. - cabe destacar que corresponde al Administrador del contrato de Subasta Inversa Electrónica N 015-2018, realizar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"

El Director de Informática y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 13 de mayo de 2019, en oficio GADMSD-RR-TIC'S-001-O de 4 de agosto de 2020, señaló:

"... la comisión acogió a (sic) los establecido en la LOSNCP y el criterio jurídico emitido por el Procurador Síndico de la Municipalidad. - Al existir una contradicción entre la LOSNCP y el contrato en lo referente a las multas, se acogió a la LEY al prevalecer sobre el contrato en referencia a lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se determina el orden jerárquico de aplicación de las normas (...)"

Lo comentado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría en razón que la determinación de la multa impuesta no estuvo apegada a la cláusula décima quinta. - Multas 15.01 del contrato que señala que será equivalente al 1x1000 del monto total de contrato por cada día de retraso, cláusula obligatoria que debió respetarse para la aplicación de la multa a la Contratista; aplicando también lo indicado en el 1562 y 1651 del Código Civil, por lo tanto no existió en la documentación del expediente una aclaratoria oportuna o modificación del contenido de esa cláusula durante el plazo contractual vigente con relación a su aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 Clausulas Obligatorias de la LOSNCP.

El Representante Legal de AKROS CÍA LTDA con RUC 1791148800001, con oficio AK-GYE-OFICIO-162-KR de 13 de agosto de 2020, señaló:

"... En referencia al Documento de Acta de Entrega y Recepción definitiva suscita por funcionarios del Gad Municipal de Santo Domingo, página 2 Calculo de Multa se hace mención al memorando GADMSD-SP-2018-3758-M de fecha 06 de septiembre del 2018 en donde Procuraduría Síndica emite su pronunciamiento respecto al cálculo de las multas que se debían cobrar a mi representada.- Razón por la cual mi representada procedió con el pago de USD 42,00 cuarenta y dos

- WANGUYSER -

con 00/100 dólares de los Estado Unidos de América por concepto de multas a los 14 días de retraso por los 8 ítems faltantes de entregar en la fecha establecida contractualmente(...)".

Lo señalado por la compañía AKROS, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría en razón que no entregó el servicio en el plazo establecido en el contrato; y, no se aplicó la sanción según la cláusula décima quinta. - Multas 15.01 del contrato, en concordancia a lo establecido en el 1562 y 1651 del Código Civil.

El Director Administrativo – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 13 de agosto de 2020, indicó:

"... El señor Procurador (...)" Sindico de la entidad con memorando GADMSD-PS-2018-3758-M de fecha 6 de septiembre de 2018, señala que deberán calcularse las multas sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, mismo que deberá contabilizarse desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el propio contrato .- como se lo demuestro técnicamente y legalmente, todo contrato es ley para las partes y por ende no solamente se obliga a lo que está en el contrato, sino también lo que la ley determina, como lo es para este caso....ya que el porcentaje que faltaba para el cumplimiento total del objeto contractual era el 4%, por esta razón en base a lo estipulado en el informe jurídico de la Procuraduría Sindica y el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se procedió a calcular las multas en base a los días de retraso de entrega de esos ítems faltantes(...)".

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no existió en la documentación del expediente una aclaratoria oportuna o modificación del contenido de esa cláusula durante el plazo contractual vigente con relación a su aplicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 Clausulas Obligatorias de la LOSNCP, para determinar multas sin considerar la cláusula contractual, y sin que haya existido una modificación al Contrato celebrado.

La Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019, con oficio GADMSD-AZ-2020-006-OF de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... De existir alguna observación en el plazo de entrega, es de absoluta responsabilidad del Administrador del Contrato velar por el total cumplimiento del contrato suscrito con el GAD Municipal de Santo Domingo y exigir el cumplimiento de las obligaciones que debe tener el contratista, y/o de suscribir los documentos que justifiquen los plazos del cronograma de contrato.- Adicional a lo expuesto, debo manifestar que el Administrador de contrato y la comisión

—comisión y Sista —

técnica de recepción (SIC) recibieron a entera satisfacción los bienes haciendo constar en su informe técnico de liquidación y Acta de entrega recepción definitiva, el cálculo de la multa correspondiente tomando en cuenta el criterio jurídico (...)".

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no observó que en los documentos presentados por el Director Administrativo - Administrador de contrato, la determinación de la multa en la liquidación del contrato y las inconsistencias en los tiempos del ingreso de los materiales de impresión y escaneo a bodega posterior a la finalización del plazo.

El Analista de Tecnologías Informáticas que actuó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio JLJS-2020-0004-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*"... En relación a las multas, después del correspondiente informe por parte de la comisión de recepción al administrador del contrato sobre los insumos faltantes, la comisión de recepción no fue notificada sobre el proceso a seguir hasta el día 06 de septiembre del 2018 donde se suscribió la correspondiente acta de entrega recepción definitiva, donde se presentó el criterio jurídico en base a la ley vigente.- cabe destacar que corresponde al Administrador del contrato de **Subasta Inversa Electrónica N 015-2018**, realizar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, pues como miembro de la comisión de recepción, previo a la firma del acta de entrega de recepción definitiva no revisó lo correspondiente a la liquidación económica y de plazos para constatar que el servicio haya sido entregado en el plazo previsto.

Conclusión

El Director Administrativo - Administrador de contrato no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales; el Director de Informática y Redes quien suscribió como Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el Analista de Tecnologías Informáticas, como miembros de la Comisión de Recepción, elaboraron y suscribieron las actas de recepción única – definitiva; el Guardalmacén al suscribir las actas de entrega recepción, sin considerar el plazo del referido contrato, ni el cálculo de la multa; además, el Director Financiero, la Subdirectora de contabilidad, la Tesorera General, servidores responsables de ordenar, registrar y pagar, no contrastaron que las

- censura y otro

actas con el ingreso a bodega de los bienes estuvieran acorde al plazo del contrato; lo que ocasionó, que la entidad no disponga de los bienes adquiridos en el plazo contractual y una multa no cobrada por 2 256,66 USD por los 14 días de retraso en la entrega de los materiales de impresión y escaneo; también, no observaron la falta de determinación de la multa en la liquidación del contrato y el ingreso de los materiales de construcción a bodega posterior a la finalización del plazo.

Recomendación

Al Director Financiero

8. Previo a ordenar pagos por la compra de bienes o servicios, verificará el cumplimiento de los plazos contractuales; y, dispondrá y supervisará que la Subdirector/a de contabilidad y Tesorero/a General, servidores responsables del control previo al devengado y pago, comprueben que los plazos de entrega fijados en los contratos se cumplan, lo que permitirá identificar incumplimientos por parte del proveedor y aplicar las medidas correctivas necesarias.

Proceso SIE-GADMSD-285-2016, con observaciones en el plazo para la suscripción del contrato

El Director de Compras Públicas como Delegado del Alcalde según Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; adjudicó al oferente de RUC 1716320369001, el proceso SIE-GADMSD-285-2016, con Resolución GADMSD-RA-DCP-SIE-2017-80 de 18 de enero de 2017, para la Adquisición de Materiales de Construcción para Obras de Cogestión Zona Urbana, de acuerdo al detalle constante en los documentos de calificación de ofertas y términos de referencia, por el valor de 436 760,12 USD, sin incluir IVA; plazo de entrega de los bienes 30 días, contados a partir de la firma del contrato; y, señaló que el adjudicatario tenía el término de 15 días para la suscripción del contrato, conforme con lo estipulado en el artículo 113 del Reglamento de la LOSNCP.

El Director de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2017-0135-M de 20 de enero de 2017, dispuso al Procurador Síndico, la elaboración del contrato; quien no presentó evidencias documentales del cumplimiento de la referida disposición; tampoco



el mencionado entregó documentos de las insistencias realizadas o de las sanciones disciplinarias aplicadas por falta de cumplimiento de las órdenes legítimas de los superiores, respecto a la elaboración y posterior suscripción del contrato.

La oferente Adjudicada con RUC 1716320369001, en comunicación de 8 de febrero de 2017, dirigida al Procurador Síndico, señaló:

"... solicito se conceda un término de 10 días de prórroga para la suscripción del contrato de la Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMSD-285-2016... según lo que estipula en el Art. 115 del reglamento a la LOSNCP (...)"

El Procurador Síndico con oficio GADMSD-PS-2017-0044-O, de 8 de febrero de 2017, dirigido a la oferente adjudicada con RUC 1716320369001, manifestó:

"... Conforme lo prescribe el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas(sic), se acepta la prórroga a fin de que el contratista pueda reunir y presentar todos los requisitos exigidos (...)"

Lo manifestado por el Procurador Síndico, no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento a la LOSNCP, que señala:

"... Art. 115.- Falta de suscripción por parte de la entidad contratante. - En caso que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días... el oferente le requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor... La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra (...)"

El Director de Compras Públicas mediante resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014, no dio seguimiento, ni solicitó aplicar las medidas disciplinarias por falta de cumplimiento para la elaboración del contrato; el Procurador Síndico, al no elaborar el contrato dentro de los plazos establecidos en los artículos 113 y 115 del Reglamento de la LOSNCP, incumplió la disposición legítima del Delegado del Alcalde y autorizó una prórroga sin fundamentos técnicos y legales conforme establecen la normativa vigente; ocasionado, la legalización del contrato GADMSD-18-2017, luego de 34 días de la adjudicación del contrato y una prórroga de plazo que no fue fundamentada ni justificada legalmente.

- coa-on - 7

El Director de Compras Públicas como Delegado del Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 9 de mayo de 2019; y, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 23 de enero de 2017 y el 10 de julio de 2017, incumplieron los artículos 22, letras a); b); y, d) de la Ley Orgánica de Servicio Público; 12, letras a); y, b); y, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 113 y 115 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del EMS-0605-DPSDT-2020; y, 0205 y 0206-0001-DPSDT-AE-2020 de 20 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director de Compras Públicas como Delegado del Alcalde.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... A través de la Resolución GAMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014... delego al Director de Contratación Pública para que a partir del 20 de octubre de 2014 asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad... en la disposición QUINTA dispongo al indicado Director que inmediatamente después de ejecutar y revisar el cumplimiento de la fase precontractual, remita por escrito todo el expediente al Procurador Síndico Municipal, quien después de revisar la propiedad de los documentos elaborará el contrato respectivo para la firma del Alcalde (...).”

Lo manifestado por la Máxima Autoridad justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto era responsabilidad del Director de Contratación Pública en calidad de Delegado de la máxima autoridad velar porque se cumpla la disposición que emitió para la elaboración del contrato al Procurador Síndico.

El Director de Compras Públicas como Delegado del Alcalde mediante resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 9 de mayo de 2019, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*“... se me asignaron competencias y funciones con **Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253** y **Resolución GADMSD-VQM-2016-301**, solo hasta la fase precontractual, por ende no contaba con competencias para intervenir en la fase contractual (...).”*

- Anecho y uso - 9

Punto de vista que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, porque en base a la Delegación de la máxima autoridad, y como dispuso la elaboración del contrato, debió dar seguimiento al mismo.

Conclusión

El Director de Compras Públicas Delegado del Alcalde con resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014, no dio seguimiento a la disposición emitida para la elaboración del contrato; el Procurador Síndico no elaboró el contrato dentro de los plazos establecidos en los artículos 113 y 115 del Reglamento de la LOSNCP y en la Resolución de Adjudicación GADMSD-RA-DCP-SIE-2017-80 de 18 de enero de 2017, incumplió la disposición legítima del Delegado del Alcalde y autorizó una prórroga sin fundamentos técnicos y legales conforme establecen la normativa vigente; lo que ocasionó, la legalización del contrato GADMSD-18-2017, luego de 34 días de adjudicación y una prórroga de plazo para la suscripción que no fue fundamentada ni justificada legalmente.

Recomendación

Al Alcalde

9. Supervisará y vigilará, que los servidores den estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por los superiores, en caso de incumplimiento aplicará las medidas o sanciones disciplinarias que la normativa legal vigente prevé.

Contrato 022-2017 con observaciones en su ejecución y recepción

El Alcalde, el Procurador Síndico y la Contratista con RUC 1710124882001, el 12 de mayo de 2017, suscribieron el contrato de Subasta Inversa Electrónica 022-2017, cuyo objeto fue la Adquisición de tonner y cartuchos de impresión por 139 732,00 USD sin incluir IVA, en un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de la firma del mismo; en la Cláusula Décima Sexta se designó al Director Administrativo - Administrador de contrato.

- anexos - 4

Los miembros de la Comisión de Recepción designada con memorando GADMSD-DA-2017-1675-M de 15 de mayo de 2017, estuvo conformada por el Director Administrativo - Administrador de contrato, por el Director de Informática y Redes; y, el Analista de Tecnologías Informáticas, quienes el 9 de junio de 2017, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Definitiva y concluyeron que los bienes se recibieron a entera satisfacción de la entidad; sin embargo, el 15 de agosto de 2017, se legalizó el Acta de Entrega Recepción entre el Guardalmacén General y la Contratista por la recepción de los bienes, señalando lo siguiente:

"... Administrador del Contrato y Director Administrativo, solicita el informe técnico al Director de Informática... manifiesta que el cambio del tonner RICOH código 407332 cumple con las características mínimas del tonner solicitado en el proceso N.º SIE-GADMSD-009-2017 y no afectaría a los intereses de la institución.- Con Oficio N.º GADMSD-DA-2017-177-OF de fecha 07 de junio de 2017, el Director Administrativo procede a informar a la Contratista, que el requerimiento de fecha 02 de junio de 2017, es aceptado.- Documento recibido por bodega municipal el 15 de agosto del 2017, Por lo que se legaliza dicho contrato (...)"

El 23 de agosto de 2017, luego de transcurrido 75 días desde la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva por parte de la Comisión de Recepción, mediante comprobantes 208, 210, 211 y 212, ingresaron los bienes adquiridos al inventario de la Bodega Municipal; lo que evidencia que los bienes no estuvieron disponibles para su uso por falta de coordinación y control entre el Director Administrativo - Administrador de contrato y el Guardalmacén General.

En el expediente del proceso no se evidenció el informe del Director Administrativo - Administrador de contrato, sólo constó el memorando GADMSD-DA-2017-3158-M de 31 de agosto de 2017, elaborado por la Analista Administrativa y legalizado por el Director Administrativo, que en su asunto hace referencia al trámite de pago, documento que carece de antecedentes, liquidación económica, liquidación de plazos, verificación de garantías y cumplimiento de las obligaciones contractuales; y, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento por parte de la Contratista en la presentación de las facturas, razón por la cual 75 días después de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva se entregó las facturas 003-001-3684, 3685, 3686 y 3687 de fecha de emisión 23 de agosto de 2017.

Lo comentado se originó por cuanto el Director Administrativo - Administrador de contrato no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni

Ciudad de Quito y Tnc 1 - 4

adoptó las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de los tiempos de ingreso de los bienes adquiridos a bodega, por la falta de coordinación con el Guardalmacén General; este último servidor, no aplicó procedimientos de control para la recepción y registro de los mismos; lo que ocasionó, el ingreso y registro de los bienes adquiridos con 75 días de retraso, limitando su uso y que los inventarios estén desactualizados.

El Director Administrativo - Administrador de contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, el Guardalmacén General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2018, incumplieron los artículos 22 letras a) y e) de la LOSEP; 70 y 80 de la LOSNCP; 121 y 125 de su Reglamento; 2, inciso sexto, 7 y 21 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; del Guardalmacén General, actividades esenciales punto 1 y 2 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de 28 de diciembre de 2012 y vigente desde el 1 de enero de 2013; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables del control interno, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-05 Sistema de registro, 408-17 Administrador del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0155 y 0156-0001-DPSDT-AE-2020 de 16 de marzo de 2020, se comunicó resultados provisionales al Guardalmacén General y al Director Administrativo - Administrador de contrato.

El Director Administrativo - Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 7 de agosto de 2020, manifestó:

"... Debo señalar que era responsabilidad absoluta del Guardalmacén General haber efectuado el Acta de Entrega Recepción y los Ingresos a Bodega de manera oportuna a fin de viabilizar el trámite de pago respectivo, considerando que los Tóner objeto de contrato habían sido ya entregados en la Bodega Central y verificados por la Comisión de Recepción en el plazo establecido, correspondiéndole únicamente al Guardalmacén General solicitar la factura al proveedor, suscribir el Acta de Ingreso a Bodega y realizar los ingresos al sistema de inventarios (...)"

— C. INGRESOS Y COSTOS — 27

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, puesto que, como Administrador de contrato debió solicitar la factura al Contratista para verificar el cumplimiento de la cláusula Quinta referente al precio; adicional, debió remitir al Guardalmacén General las aceptaciones de cambios de códigos de toners para que el servidor antes mencionado pueda realizar la inspección, verificación y recepción de los bienes sobre la base de los términos de referencia, contrato y factura.

El Guardalmacén General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2018, con oficio AVT-2020-051-M de 31 de julio de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*“... Art 34 ibídem manifiesta... Si en la recepción se encontraren novedades, no se recibirán los bienes y/o inventarios y se comunicará inmediatamente a la máxima autoridad, o su delegado. - Como Guardalmacén di estricto cumplimiento al Reglamento antes indicado y **no puedo recibir e ingresar bienes cuando el proveedor no realizó la entrega de la documentación de respaldo que certifique el cambio del número del producto, documento que había sido aceptado por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO (...)**”.*

Punto de vista del servidor que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, debió comunicar las novedades existentes en la recepción de los bienes a la máxima autoridad o su delegado; además, siendo el Administrador de contrato el Director Administrativo, debió comunicar las novedades y coordinar la entrega de documentación faltante para la recepción para no limitar su utilización.

Conclusión

La falta de control y coordinación entre el Director Administrativo – Administrador de contrato y el Guardalmacén General, quienes no velaron por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, ni adoptaron las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de los tiempos de ingreso de los bienes adquiridos a bodega, no aplicando procedimientos de control para la recepción y registro de los mismos; cada uno dentro de su responsabilidad dentro del proceso de ejecución y recepción; lo que ocasionó, que el ingreso y registro de los bienes adquiridos fuera con 75 días de retraso, existiendo limitantes para el uso de los mismos.

C. Macayana - g

Recomendación

Al Guardalmacén General

10. En caso de existir novedades tanto en estipulaciones contractuales, especificaciones técnicas y documentación al momento de la recepción en bodega comunicará de manera inmediata al Administrador del contrato con la finalidad que sean subsanadas de manera oportuna y evitar retrasos en el registro de los bienes adquiridos a bodega.

Inconsistencias en el pago del mantenimiento del contrato 001-2016

En el expediente del proceso SIE-GADMSD-099-2015 constaron los TDR's y especificaciones técnicas para la implementación de una Clínica Móvil de Fauna Urbana para el Programa Esterilización Permanente, en los que se detallaron las siguientes especificaciones:

- 5. Presupuesto referencial por un total de 71 500,00 USD, valor que no incluye IVA; desglosado de la siguiente manera:

Detalle	Valor USD
Vehículo chasis	27 218,61
Precio de clínica	37 244,43
Mantenimiento	7 036,96
Total	71 500,00

Costo mantenimiento mano de obra de la Clínica Móvil	
Año 1	1 407,392
Año 2	1 407,392
Año 3	1 407,392
Año 4	1 407,392
Año 5	1 407,392
Total	7 036,960

- 7. Forma de pago, en el caso de los bienes será contra entrega y una vez que se firme el acta de entrega – recepción del bien; y, en el caso del mantenimiento preventivo y correctivo 5 años, el pago se lo realizará contra factura de servicio prestado a nombre del proveedor o taller.

- 000000000 - 9

- 8. El Plazo para la entrega del bien es de 45 días calendario contados a partir de la firma del contrato; y, en el caso del mantenimiento preventivo y correctivo será durante la vida útil del bien (5 años).

Los TDR's y especificaciones técnicas fueron elaborados por el Analista en Gestión Ambiental, revisados por el Subdirector de Gestión Ambiental y aprobados por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, documentos que carecieron de fecha de elaboración y no contenían ningún proyecto que justifique técnica y económicamente la contratación del bien y del servicio; el último servidor mencionado mediante memorando GADMSD-DSGA-2015-0908-M de 11 de junio de 2015, solicitó a la Alcaldesa Subrogante, la revisión, aprobación y autorización del inicio del proceso; servidora que mediante sumilla inserta al memorando GADMSD-DSGA-2015-0908-M, remitió a Compras Públicas, indicando proceder en base a la Ley, pese a las observaciones presentadas.

Con resolución GADMSD-R-DCP-2015-235 de 25 de noviembre de 2015, el Director de Contratación Pública como Delegado de la Máxima Autoridad aprobó los pliegos del proceso en mención, por 71 500,00 USD, sin incluir IVA; pago contra entrega de 100%, una vez que se firme el acta de entrega – recepción del bien con los equipos adquiridos; y, un mantenimiento preventivo y correctivo de 5 años.

El Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde, mediante memorando GADMSD-DCP-1717-2015-M de 1 de diciembre de 2015 convocó al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental como área requirente para la apertura de los sobres, evaluación y calificación de ofertas del proceso SIE-GADMSD-099-2015. El Director de Contratación Pública y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, el 1 de diciembre de 2015, suscribieron el Acta de Apertura y Convalidación de errores, en la que solicitaron al Oferente 1, rectificar o ratificar el plan de mantenimiento, ya que se presentó desde el año 2015; mismo que, en comunicación de 7 de diciembre de 2015, adjuntó lo solicitado, quedando el plan de mantenimiento desde el año 2016 al 2020, por 5 041,82 USD; valor que difirió del presentado en la oferta por 7 036,95 USD, más IVA.

El Director de Contratación Pública - Delegado de la máxima autoridad y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, el 8 de diciembre de 2015, suscribieron el Acta de

- Acta de SIE - 9

Calificación de Ofertas, calificando con los requisitos mínimos solicitado al Oferente 1 y habilitándolo para la negociación; el 11 de diciembre de 2015, legalizaron el Acta de Negociación, según la oferta inicial registrada por la Oferente fue de 71 499,98 USD, quedando el valor resultante de la negociación en 67 567,50 sin incluir IVA, lo que evidenció un porcentaje de baja de 5,5% del presupuesto referencial, el plazo de entrega del bien fue de 45 días a partir de la firma del contrato y el plazo del mantenimiento preventivo y correctivo se estableció durante la vida útil del bien (5 años) 1.830 días, los pagos de los mantenimientos preventivos y correctivos se realizarán contra factura; sin embargo, para el proceso de negociación la entidad no contó con información respecto de las condiciones de mercado del bien; no se evidenció, consulta de procesos similares y proformas de otros proveedores; y, tampoco el Oferente desglosó los valores finales del bien y del servicio de mantenimiento preventivo.

El Alcalde, el Procurador Síndico y el Contratista el 11 de enero de 2016, suscribieron el contrato de Subasta Inversa Electrónica 001-2016 para la Implementación de una Clínica Móvil de Fauna Urbana para el Programa Esterilización Permanente del proceso SIE-GADMSD-099-2015, en el que se estipularon las siguientes cláusulas:

*"... **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO, 2.01.-** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas; b) Los términos de referencia; c) La oferta presentada por la Contratista; d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario; f) Las garantías presentadas por la Contratista. - **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO, 4.01.-** La Contrista se obliga para con el GAD Municipal de Santo Domingo a proveer de **UNA CLÍNICA MÓVIL DE FAUNA URBANA PARA EL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN PERMANENTE**, según las especificaciones técnicas, términos de referencia y oferta presentada por la Contratista, que forman parte integrante de este contrato. - **Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO, 5.01.-** El Contratante, pagará al Contratista... 67 567,50 USD sin incluir IVA. - **Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO, 6.01** El GAD Municipal de Santo Domingo pagará a la Contratista contra entrega de los bienes objeto del presente contrato, conjuntamente con las actas de entrega recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. - **Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, 16.01.-** Designa al **Director de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal**, en calidad de Administrador del Contrato (...)"*

El Director Financiero con memorando GADMSD-DF-2016-0153-M de 3 de febrero de 2016, devolvió el contrato al Procurador Síndico, debido a que no insertó la cláusula sobre el mantenimiento preventivo y correctivo; en la Cláusula Quinta, referente al precio constó el valor total de la adquisición por 67 567,50 USD, en la cual no se desglosó los valores del mantenimiento preventivo y correctivo; y, en la Cláusula Octava, sólo

- anexo y 5040 - 9

estableció el plazo de entrega del bien a adquirirse, más no el plazo del mantenimiento preventivo y correctivo.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Procurador Síndico y la Contratista, el 10 de febrero de 2016 suscribieron el Contrato Modificadorio al Contrato Implementación de una Clínica Móvil de Fauna Urbana para el Programa de Esterilización Permanente, modificándose las siguientes cláusulas:

- Cláusula Quinta. - Precio del contrato, quedando de la siguiente manera: vehículo chasis por 29 679,02 USD; furgón tipo clínica móvil por 30 851,52 USD; y, Mantenimiento preventivo por 7 036,96 USD.
- Cláusula Octava. - Plazo, incorpórese un numeral que diga lo siguiente: 8.02 El plazo de mantenimiento preventivo y correctivo será durante la vida útil del bien (5 años), valor por año 1 407,392 USD, dando un total de 7 036,96 USD.

Cabe mencionar, el Alcalde con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253 de 13 de octubre de 2014, resolvió delegar a los Coordinadores de Área, la suscripción de contratos modificatorios de los procesos que lleve a cabo cada una de las dependencias de su coordinación.

El Alcalde con sumilla inserta en el memorando GADMSD-DSGA-2016-0462-M de 22 de febrero de 2016, autorizó la conformación de la Comisión de Recepción, integrada por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador de contrato; el Técnico de Servicios Institucionales Senior; y, el Analista de Gestión Ambiental, por lo que el 24 de febrero de 2016 legalizaron el Acta de Entrega – Recepción Definitiva conjuntamente con el Contratista y el Subdirector de Gestión Ambiental - Delegado del Administrador de contrato.

El Guardalmacén General y el Contratista el 24 de febrero de 2016 legalizaron el Acta de Entrega – Recepción, recibido a conformidad de la entidad; y, el 29 de junio de 2016 se realizó el ingreso de bienes de larga duración 4630, por 77 026,95 USD; pero, en el expediente no se evidenció justificativos por los cuales el ingreso se realizó 131 días después de la suscripción de las actas de entrega – recepción y el valor del bien ingresado correspondió a la totalidad del contrato incluido el mantenimiento preventivo.

- anexos y notas - 9

El Veterinario el 24 de febrero de 2016, suscribió el Informe de Supervisión de contrato, señalando, que una vez legalizada el Acta de Entrega - Recepción por parte de la Comisión de Recepción y cumplidas con todas las cláusulas contractuales es procedente continuar con los trámites pertinentes; dicha designación fue realizada por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador de contrato, mediante memorando GADMSD-DSGA-2016-054-MI de 20 de enero de 2016; sin embargo, no consideró que el servidor designado elaboró los términos de referencia y especificaciones técnicas.

El Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador de contrato, el 8 de junio de 2016, suscribió y legalizó el informe del contrato, elaborado por el Veterinario, señalando que, el monto del contrato por 67 567,50 USD, sin incluir IVA; el plan de mantenimiento sería durante 5 años de vida útil desde el año 2015 al 2019, por un total de 7 036,96 USD; y, certificó que, el mismo fue recibido a entera satisfacción y que era procedente su pago; sin embargo, no constó la liquidación económica y el plan de mantenimiento se detalló desde el año 2015, sin considerar que el bien fue recibido el 24 de febrero de 2016; y, no señaló los motivos por los cuales el informe como Administrador de contrato fue presentado 105 días posterior a la suscripción del Acta de Entrega – Recepción Única; adicional, mediante memorando ADMSD-DSGA-1530-2016-M de 8 de junio de 2016, dirigido al Director Financiero, solicitó el pago al Contratista, adjuntando la factura S001-001-0001846 de 29 de junio de 2016 por un valor de 77 026,95 USD, desglosada de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Subtotal	67 567,50
IVA 12%	9 459,45
Total	77 026,95

Es decir que, el Administrador del contrato solicitó el pago incluido el mantenimiento preventivo y correctivo, mismo que según el numeral 3.6.1 de los Pliegos el pago se lo realizaría contra factura del servicio prestado; documento que formó parte integrante del contrato 001-2016, tal como lo estableció la cláusula segunda.

— Sesión - 07

El Subdirector de Presupuesto Subrogante y la Asistente de Presupuesto, el 29 de junio de 2020, emitieron el compromiso 759, a nombre del Contratista, detallado de la siguiente manera:

Partida Presupuestaria	Valor
01.01.100.110.840105.000.23.01.0.009 Vehículos	77 026,95
Total	77 026,95

Sin embargo, los servidores no consideraron que en dicho valor se encontraba incluido el mantenimiento preventivo, el mismo que se realizaría con posterioridad y la cancelación en contra factura.

La Subdirectora de contabilidad y la Analista de Contabilidad registraron la transacción en el comprobante de diario 2439 de 7 de julio de 2016; el Director Financiero el 7 de julio de 2016, emitió la orden de pago 1227, disponiendo a la Tesorera General el pago, y el Asistente de Tesorería que con comprobante 1947 de 11 de julio de 2016, canceló al Contratista el valor por 73 513,43 USD incluido IVA; servidores que realizaron la cancelación incluido el mantenimiento preventivo sin considerar que éste se realizaría previo la presentación de la factura, conforme establecen los TDR's, especificaciones técnicas, pliegos, contrato 001-2016 y modificatorio.

Con oficio 0123-0001-DPSDT-AE-2020 de 4 de marzo de 2020, el equipo de auditoría solicitó al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador del contrato, informar documentadamente si el mantenimiento preventivo que constó en los términos de referencia, pliegos y oferta presentada por el Contratista fue cumplido, sin que hasta la presente fecha se tenga respuesta; además, se realizó el mismo requerimiento al Contratista con oficio 0124-0001-DPSDT-AE-2020 de 4 de marzo de 2020, quien con oficio AUT-CP-2020-168 de 16 de marzo de 2020, señaló:

"... Con este valor de 67.567.50 indicamos en la sesión de negociación que solo podemos realizar los trabajos que corresponden a la fabricación de la Clínica Móvil de Fauna Urbana. Se indica que en este valor de 67.567.50 no incluye pago de ningún mantenimiento tanto preventivo como correctivo (...)"

- 545974 y 000 - 9

Los hechos comentados se presentaron por cuanto el Analista en Gestión Ambiental, el Subdirector de Gestión Ambiental, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental y la Alcaldesa Subrogante, en sus respectivos niveles de responsabilidad elaboraron, aprobaron y autorizaron los TDR's y especificaciones técnicas, conjuntamente con el inicio del proceso de contratación sin contar con un proyecto que justifique técnica y económicamente su contratación; el Director de Contratación Pública - Delegado del Alcalde y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental no contaron con información respecto de las condiciones de mercado del bien y del servicio para realizar la negociación; el Guardalmacén General, no ingresó y registró oportunamente el bien adquirido en el inventario de la entidad; el Veterinario - Supervisor del contrato y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador del contrato, elaboró y suscribió, respectivamente, el informe del contrato con 131 días de retraso, sin velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las cláusulas contractuales, pliegos y TDR's y especificaciones técnicas; el Contratista no cumplió con las cláusulas Quinta y Octava del contrato modificatorio; numeral 3.6.1 segundo inciso de los Pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2020) y el Plan de Mantenimiento Preventivo presentado en la Oferta; situaciones que no fueron observadas por el Director Financiero, la Subdirectora de contabilidad, el Subdirector de Presupuesto Subrogante, la Asistente Presupuesto, la Analista de Contabilidad, la Tesorera General y el Asistente de Tesorería, durante el control previo al compromiso, devengado y pago; ocasionando, el inicio de un proceso sin un proyecto que justifique su contratación, desconociendo las condiciones del mercado al momento de la negociación, se limitó el uso del bien por cuanto el ingreso y registro se realizó con 131 días de retraso; y, el pago de 8 022,13 USD con fondos institucionales por un servicio de mantenimiento que no fue recibido por parte de la entidad.

El Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 7 de abril de 2015 y el 18 de julio de 2016; el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 18 de julio de 2018; la Subdirectora de contabilidad que actuó en el período comprendido entre el 5 de octubre de 2015 y el 30 de mayo de 2018 la Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019; el Guardalmacén General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2018; la Analista de contabilidad que actuó en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016; el Veterinario

- 545454 4 25 - 4

que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016; el Asistente de Tesorería que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016; el Subdirector De Presupuesto Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 27 de junio de 2016 y el 14 de julio de 2016; y, la Asistente de Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, incumplieron los artículos 22 letras a), b) y e) de la LOSEP; 12, letras a) y b); 40 y 54 de la LOGCE; 70 y 80 de la LOSNCP; 121, 124 y 125 de su Reglamento; 2, inciso cuarto; y, 19 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 027 – CG – 2015 de 25 de agosto de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015; 2, inciso sexto; y, 21 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido mediante Acuerdo 017 – CG – 2016 de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016; Suplemento del Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; la Cláusula Segunda, letras a), b) y c); y, Cláusula Décima Sexta del Contrato; Sección II, numeral 2.2 Presupuesto Referencial; Sección III, numeral 3.3 Precio de la Oferta; y, 3.6.1 Valor restante del contrato de los Pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014; 5, Presupuesto Referencial; 7, Forma de Pago, literal b) Mantenimiento Preventivo y Correctivo 5 Años de los TDR's y Especificaciones Técnicas; Sección I, numeral 1.5 Tabla de cantidades y precios, número 2; Plan de Mantenimiento Preventivo Chevrolet NPR Blue de la Oferta presentada por el Contratista; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-04 Almacenamiento y distribución, 406-05 Sistema de registro, 408-17 Administración del contrato y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia; y, el Contratista con RUC 1792295432001, la Cláusula Segunda numeral 2.02 y 2.03 del Contrato Modificatorio al Contrato de Subasta Inversa Electrónica 001-2016; Cláusula Décima Quinta, numeral 15.01 del contrato 001-2016; Sección I, numeral 1.5 Tabla de cantidades y precios, número 2; Plan de Mantenimiento Preventivo Chevrolet NPR Blue de la Oferta presentada por el Contratista; Sección II, numeral 2.2 Presupuesto Referencial; Sección III, numeral 3.3 Precio de la Oferta; y, 3.6.1. Valor restante del contrato; Sección IV, numeral 5.1 Obligaciones del Contratista de los Pliegos del

— Sesión 7105 — 4

Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, Versión SERCOP 1.1 de 20 de febrero de 2014; 5, Presupuesto Referencial; 7, Forma de Pago, literal b) Mantenimiento Preventivo y Correctivo 5 Años; 8 Plazo, de los TDR's y Especificaciones Técnicas para la Implementación de una Clínica Móvil de Fauna Urbana para el Programa de Esterilización Permanente.

Con oficios EMS-0607 y 609-DPSDT-2020 del 20 y 21 de julio de 2020; desde el 0208 al 218-0001-DPSDT-AE-2020, de 20 de julio de 2020; el 0228 y 0229-0001-DPSDT-AE-2020 de 23 de julio de 2020; y, el 0236 y el 0237-0001-DPSDT-AE-2020 de 24 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Alcalde; a la Alcaldesa Subrogante; al Analista en Gestión Ambiental y Veterinario; al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador del contrato; al Director de Contratación Pública - Delegado del Alcalde; al Director Financiero; al Guardalmacén General; a la Subdirectora de contabilidad; a la Analista de Contabilidad; a la Tesorera General; al Asistente de tesorería; al Subdirector de Gestión Ambiental - Delegado del Administrador de contrato; al Contratista; al Subdirector de Presupuesto Subrogante; y, a la Asistente de Presupuesto.

La Alcaldesa Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 14 de junio de 2015, en comunicación de 31 de julio de 2020, señaló:

*"... En mi caso cabe señalar que **no procedí a la aprobación de dichos términos de referencia** pues estos fueron aprobados por el delegado de la Autoridad Titular, y con el visto bueno del Coordinador del Área que posteriormente con memorando N° GADMSD-DSGA-2015-0908-M con fecha 11 de junio de 2015, se me solicita la autorización para dar inicio al proceso de contratación el mismo que anexo, y que de acuerdo a las competencias establecidas y delegadas a mí persona, procedí a sumillar a Compras Públicas **proceder en base a la ley 12-06-2015** en mérito de que el mismo había pasado por todos los controles pertinentes.- Es así como mediante Resolución GADMSD-R-DCP-2015-235 con fecha 25 de noviembre de 2015 suscrita por el Director de Compras Públicas... resuelve aprobar los pliegos para la contratación del proceso (...)"*

Punto de vista que justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no participó en la aprobación de los términos de referencia.

El Guardalmacén General que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2018, con oficio AVT-2020-052-M de 29 de julio de 2020; manifestó:

- Sesión y carta 9

“...debo manifestarle que se realizó el acta de entrega recepción el 24 de febrero, pero como no tenía la nueva partida presupuestaria no se puede ingresar (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, la partida presupuestaria se encontraba emitida mediante certificación de disponibilidad de fondos 445 de 4 de junio de 2015, detallando tanto la partida para el servicio como para el bien.

El Contratista con RUC 1792295432001, con oficio AUT-CP-2020-180 de 17 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... El valor total de 67.567.50 corresponde únicamente a la fabricación de la clínica móvil, NO está incluido el pago de mantenimientos (...)”.

Lo indicado por el Contratista no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, la oferta presentada se detalló la Clínica Móvil de Fauna Urbana por 64 463,03 USD y el mantenimiento por 7 036,95 USD; además, suscribió el contrato modificatorio el 10 de febrero de 2016, donde en la Cláusula Segunda, numeral 2.02, se modificó la Cláusula Quinta del Contrato 001-2016 y se incorporó a la Cláusula Octava el plazo del manteniendo preventivo y correctivo por 7 036,96 USD.

El Subdirector de Presupuesto Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 27 de junio de 2016 y el 14 de julio de 2016, con oficio 008-RDPH-2020-SDP de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe; indicó:

“... en calidad de Subdirector de Presupuesto Encargado, legalice el compromiso de gasto No. 759-2016, que fue emitido el 29 de junio del año 2016, para la implementación de una Clínica Móvil; en la factura S001-001-000001846 misma que vino en el trámite constaba como un valor general de vehículos tipo Furgón por el valor de \$67.567,50 más IVA (...)”.

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, existió la Certificación de Disponibilidad de Fondos N° 445 de 4 de junio de 2015, por 1 576,28 USD para el mantenimiento y por 72 198,60 USD para el vehículo; sin embargo, el compromiso fue emitido por un valor total sin considerar el mantenimiento.

— SESANTAY OCHO — 9

La Tesorera General que actuó en el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de mayo de 2019, con oficio GADMSD-AZ-2020-006-OF de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe; manifestó:

“... no he incumplido la ley ni ninguna norma en mi competencia y responsabilidad como Ex Tesorera General, en razón que procedí al registro de pago con los documentos justificativos: “disponibilidad presupuestaria N° 445...” y comprobatorios: “Términos de Referencia... Contrato Subasta Inversa Electrónica N°. 099-2015... su Contrato Modificadorio... Factura S001-001-000001846 (...):”

Punto de vista de la servidora que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, previo al pago debió analizar las actividades propuestas antes de su autorización, respecto a su legalidad y conformidad con los planes institucionales; por lo tanto, la servidora no verificó la conformidad entre los términos de referencia, el contrato 001-2016 con su respectivo contrato modificadorio, factura y demás documentos que sustente los mantenimientos que no se efectuaron.

El Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador de contrato, que actuó en el período comprendido entre el 7 de abril de 2015 y el 18 de julio de 2016, en comunicación de 24 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe indicó:

“... Mediante Informe de Administrador de Contrato se describe claramente en el inciso 5.- Garantía Técnica las condiciones y el plan de mantenimiento preventivo y correctivo que deberán ejecutarse durante los 5 años además de detallar claramente “Los costos que demanden los mantenimientos correctivos serán cancelados una vez ejecutados los mismos satisfactoriamente contra la prestación de la orden de trabajo y factura correspondiente (...):”

Lo indicado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, el pago del mantenimiento se lo realizaría contra factura una vez recibido el servicio; pero, pese a esta observación en el Informe de Administración del contrato en la liquidación económica consta como monto de 67 567,50 USD, en el cual estuvieron incluidos el valor del bien y del servicio de mantenimiento.

La Alcaldesa Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 14 de junio de 2015, en comunicación de 24 de agosto de 2020; y, el Subdirector de Gestión Ambiental como Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 7 de abril de 2015 y el 19 de julio de 2016, en

Sesma y Sesma - 9

comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares manifestaron:

“... me permito mencionar que los proyectos nacen de las unidades requirentes que en este caso son las Direcciones municipales los mismos que se presentan a las Coordinaciones y a las unidades correspondientes para que sean revisados y aprobados previo a la inclusión en el Plan Operativo Anual 2015 y por consecuencia en el Plan Anual de Contratación 2015... mismos que consta el proyecto IMPLEMENTACIÓN DE UNA CLÍNICA MOVIL DE FAUNA URBAN PARA EL PROGRAMA DE ESTERELIZACIÓN PERMANENTE (...).”

Lo manifestado por los servidores justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el POA y PAC del año 2015 se encuentran aprobados los proyectos y justificados en los términos de referencia y especificaciones técnicas elaboradas por el área requirente.

Conclusión

El Guardalmacén General no ingresó ni registró oportunamente el bien en el inventario de la entidad; el Veterinario - Supervisor del contrato y el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental - Administrador del contrato, en sus respectivos niveles de responsabilidad elaboró y suscribió el informe con 131 días de retraso, sin velar por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las cláusulas contractuales, pliegos, TDR's y especificaciones técnicas que forman parte integrante del contrato; el Contratista con RUC 1792295432001, no cumplió con el plan de mantenimiento Preventivo de su Oferta, TDR'S y contrato; situaciones que no fueron observadas por el Director Financiero, la Subdirectora de Contabilidad, el Subdirector de Presupuesto Subrogante, la Asistente Presupuesto, la Analista de Contabilidad, la Tesorera General y el Asistente de Tesorería, durante el control previo al compromiso, al devengado y pago; lo que ocasionó, 131 días de retraso en el ingreso y registro del bien; y, que la entidad no cuente con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo pese a que pagó un valor de 8 022,13 USD con fondos institucionales por el mismo.

Recomendación

Al Alcalde

- SESION Y SIETE - 9

11. Dispondrá a los que designe como administradores de los contratos, que previo a emitir el informe favorable para el trámite de pago de una obligación contractual, verificará que se haya recibido cada uno de los servicios que estipula el contrato, con la finalidad que la entidad no erogue recursos por un servicio que no se ha cumplido en su totalidad.

Al Director Financiero

12. Autorizará y dará seguimiento que los pagos, previo a supervisar y verificar que las operaciones financieras reúnan los requisitos exigidos en la fase del control previo y demuestren la entrega de los bienes contratados para de esta forma respaldar el egreso de recursos.

Proceso MCO-GADMSD-004-2015 con observaciones en sus fases preparatoria, contractual y ejecución

Etapas Preparatoria

El Director Administrativo con memorando GADMSD-DA-2015-1405-M de 22 de mayo de 2015, solicitó al Director de Planificación y Proyectos, la elaboración de los planos estructurales, arquitectónicos, volúmenes de obra y demás documentación técnica para la construcción de una Bodega Municipal, quién, con memorado GADMSD-PLA-2015-1945-M, de 1 de julio de 2015 entregó al Alcalde, la documentación técnica para la contratación de la obra; en base al análisis se estableció que las especificaciones técnicas fueron elaboradas por el Analista de Ordenamiento Territorial, revisadas por el Analista de Ordenamiento Territorial Senior y el Director de Planificación y Proyectos, las que se encontraron incompletas, faltando los siguientes rubros:

ITEM	Descripción	Unidad
116E	Canal tol Galv h=15 cm, a=15cm desarr. 60 cm	m
586E	Limpieza y desbroce manual	m ²
646E1	Mampostería bloque estructural liso e=15 cm 8 MPA	m ²
316F	Relleno compactado (Compactador)	m ³
126F	Tubo Estructural D=6" Soldado-Pintado	m
678F	Acero estructural galvanizado	kg
10V	Adoquín e=10 cm f _c =300 kg/cm ² (vehicular)	m ²

— Sesenta y ocho — 9

84V	Conformación de la Sub-Rasante	m ²
252V	Excavación sin clasificar Inc. Desalojo	m ³
144V	Mejoramiento con Sub Base y Piedra	m ³
204V	Sub-Base Clase 3 Tendido y Compactado (Máquina)	m ³
18S	Bajante AA.LL. PVC-D 110 mm sujeción gancho	m
226V	Acera H.S. sub-base 15 cm loseta 7cm 180 kg/cm ²	m ²
72V	Bordillo H.S. 0.18*0.15*0.50 f'c=180 kg/cm ²	m
244V	Excavación manual para aceras y bordillos	m ³
848E	Placa metálica e=10 mm	m ²
270F	Revocado de mampostería	m ²
002	Replanteo y nivelación	m ²

Etapas Contractual y de Ejecución

El Alcalde y el Contratista con RUC 1707585913001, el 9 de noviembre de 2015 suscribieron el contrato de Menor Cuantía de Obras 018-2015, cuyo objeto fue la Construcción de Bodega Municipal, por 120 341,79 USD más IVA, y con un plazo de ejecución de 90 días calendario a partir de la firma del contrato; de la revisión realizada a la documentación del expediente se observó:

- Los informes de cumplimiento Ambiental anexos en las planillas, fueron elaborados y suscritos por un profesional distinto al presentado en la oferta, objeto de calificación por la entidad, situación que no fue observada por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los directores de Obras Públicas – administradores del contrato, y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato.
- El Contratista con oficio 013-2016-MC de 28 de julio de 2016 dirigido al Director de Fiscalización, recibido el 29 de julio de 2016, adjuntó la planilla 3 de liquidación de la obra, correspondiente al periodo de ejecución del 27 de junio al 19 de julio de 2016; sin embargo, la planilla fue presentada para la revisión el 29 de julio de 2016, es decir 3 días posteriores, a los 5 primeros días laborables de ese periodo de trabajo.

El Director de Planificación y Proyectos y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior, al no controlar y supervisar que las especificaciones técnicas elaboradas por el Analista de Ordenamiento Territorial, se encuentren completas para cada uno de los rubros, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato, y el Analista de Obras Públicas – Delegado del

- Sesión y nueve - 4

Administrador del contrato, al no controlar la participación del personal técnico ofertado por el Contratista y, no observar la presentación tardía de la planilla 3; ocasionando, que se inicie un proceso de contratación sin contar con toda la información relevante, que el Contratista no cumpla con el personal técnico ofertado y calificado; además, que no se cobre una multa por retraso en la presentación de la planilla 3 por 361,03 USD.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 14 de enero de 2015 y el 19 de febrero de 2017, el Analista de Ordenamiento Territorial Senior que actuó en el período comprendido entre 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y el 7 de marzo de 2016, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, los directores de Obras Públicas – administradores del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, entre el 5 de enero de 2015 y el 17 de enero de 2016; y, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018; incumplieron el artículo 54 de la LOGE; 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el número 3 del número 10.3 de la cláusula décima - Multas del contrato 018-2015; el número 3 de Competencias de Obras Públicas, el número 4 de Competencias de Fiscalización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADMSD; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-17 Administrador de contrato, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; además, el Contratista, incumplió la letra b) del número 6.9 Trámites de las planillas de la cláusula sexta - Forma de Pago del contrato 018-2015 y el número 1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto, constante en la oferta.

Con oficios 0102 al 107-001-DPSDT-AE-2020 de 28 de febrero de 2020, 0134-0001-DPSDT-AE-2020 de 10 de marzo de 2020, y 0274-0001-DPSDT-AE y de 30 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Analista de Ordenamiento Territorial Senior, al Analista de Obras Públicas, al Analista de Fiscalización, al Director de Obras Públicas, al Analista de Ordenamiento Territorial, al Director de Planificación y Proyecto y al Contratista.

— 522254 — 9

El Analista de Ordenamiento Territorial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio GADMSD-CIA-2020-0016-M de 1 de junio de 2020, indicó:

“... Revisando el expediente, los diseños han sido realizados y suscritos por otros profesionales de la Subdirección de Proyectos, sin encontrar ningún documento con mi firma de responsabilidad de haber realizado o supervisado el proyecto (...).”

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el memorando GADMSD-PLA-2015-1945-M de 1 de julio de 2015, que el Director de Planificación y Proyectos entregó al Alcalde la documentación técnica elaborada del proyecto, contó con la sumilla de supervisión del Analista de Ordenamiento Territorial Senior.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018, con oficio 004-TAMA-2020-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

“... es de indicar que la Dirección de Fiscalización, Fiscalizador, no menciona en ningún momento el cambio de Personal “Ing. Ambientalista”, por lo que se consideró que el personal Ofertado en el proceso fue el participe en el Proceso Constructivo.- Con Memorando GADMSD-DFI-2016-1411-M de la Dirección de Fiscalización, donde remite la Planilla de Liquidación... informando que no existió mora alguna con el Personal Técnico, ocasionando que la Administración del Contrato aceptara el informe sin observación alguna (...).”

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que, en la revisión de la documentación previa al pago el Administrador debió evidenciar estas observaciones.

El Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, manifestó:

“... es el Fiscalizador, es el responsable de realizar la verificación de personal que participa en la ejecución de la obra, y al no existir cambio solicitud de cambio de personal técnico, se asume que los profesionales que participan en la obra son los que constan en la oferta presentada por el contratista. El Fiscalizador, revisó y

SERENYUPO-CP

aprobó las planillas de obra sin realizar ninguna observación, con lo cual demuestra que estuvo de acuerdo con lo presentado por el contratista (...)”.

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en la revisión previo a emitir del informe para el pago se debió observar la participación en los informes de cumplimiento ambiental de un profesional diferente al ofertado por el Contratista.

El Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio LSFM-2020-009-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, señaló:

“... El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el listado de personal que se presentó en la oferta. Para su remplazo se deberá solicitar previamente al fiscalizador su conformidad, acompañando su hoja de vida del personal propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior al del remplazo. - Sobre los tres días de retraso en la presentación de la plantilla, se solicitará al contratista que se deposite esos valores a la cuenta municipal (...)”.

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se evidenció en el expediente del proceso, ni se presentó documentación, de la solicitud de cambio de personal técnico, ni de su aprobación; sobre el retraso de la presentación de la Planilla 3 del Contratista, con lo expresado ratifica la observación del equipo de control.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, con oficio 0021-RD-2020 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, manifestó:

“... Debo manifestar que el Administrador de Obra anterior no se me informo y no se me entrego el informe técnico económico, para saber en qué condiciones se encontraba el contrato en mención. - Con respecto a la ejecución: me permito indicar que en ningún momento el analista de fiscalización o el Fiscalizador, o se me ha informado por escrito que exista multa por presentación tardía de la planilla 3 (...)”.

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no justifica la falta del informe técnico económico del estado del proyecto, las observaciones planteadas son de su período de gestión; sobre la multa no cobrada al

— SITCOM y DCS 7

Contratista por la entrega tardía de la planilla 3, se debió controlar en la revisión e incluir en el informe elaborado por el Administrador de contrato.

El Contratista con oficio MC-2020-15-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

"... Me permito indicar... el Ing.... AMBIENTALISTA participó en el proceso constructivo de la obra, al igual que la Ing.... también AMBIENTALISTA, pertenecientes a la Empresa ASAMTECH quienes realizaban el control y la seguridad de los trabajadores. - respecto a los tres días de retraso en la entrega de la planilla No. 3 existe una multa de 361,03 USD, por lo que solicito se revise únicamente los días laborables, sin considerar los fines de semana y días festivos (...)"

Lo indicado por el Contratista no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto en el expediente los informes de cumplimiento ambiental fueron suscritos por un profesional diferente al ofertado y calificado por la entidad; sobre el cálculo de la multa por retraso en la presentación de la planilla 3, se lo realizó como manifiesta el Contratista, en base a los días hábiles.

Conclusión

La falta de control y supervisión por parte del Director de Planificación y Proyectos y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior, en las especificaciones técnicas elaboradas por el Analista de Ordenamiento Territorial, las que no estuvieron completas para cada uno de los rubros; el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los directores de Obras Públicas – administradores de contrato y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, al no controlar que participe el personal técnico ofertado, no se observó la presentación tardía de la planilla 3; lo que ocasionó, que se inicie un proceso contractual sin contar con toda la información relevante, que el Contratista no cumpla con el personal técnico ofertado y calificado y que no se cobre la multa por retraso en la presentación de la planilla 3 por 361,03 USD.

Recomendación

Al Director de Planificación y Proyectos y al Director de Proyectos Estratégicos

13. Dispondrán, controlarán, supervisarán y se dará seguimiento a quienes designen

— 597947 y 7905 — 9

la elaboración de las especificaciones técnicas de los proyectos, que incluyan cada uno de los rubros estipulados en el presupuesto referencial; con la finalidad de contar con todos los aspectos técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos u obras.

Pliegos y calificación del proceso MCO-GADMSD-014-2015 con errores y falta de control en los anexos de las planillas del contrato 030-2015

El Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde , con Resolución GADMSD-R-DCP-2015-230 de 19 de noviembre de 2015, aprobó el pliego del proceso de contratación MCO-GADMSD-014-2015, por lo que el 27 de noviembre de 2015, se recibieron 13 ofertas a la hora establecida en el cronograma, la calificación de este proceso de contratación estuvo a cargo del Director de Contratación Pública y el Director de Obras Públicas Encargado, los que realizaron el informe de calificación GADMSD-DCP-2015-188 de 9 de diciembre de 2015.

En el informe antes indicado, se estableció que solo 6 oferentes pasaron a la etapa de selección automática por el sistema de compras públicas, del cual salió un favorecido; sin embargo, se logró establecer que tanto en los pliegos ni en la calificación del proceso se estableció la obligatoriedad de que los profesionales y personal que iban a participar en la ejecución contaran con la licencia de prevención de riesgos como eran: residentes de obra, contratistas, supervisores, capataces o maestros mayores, tal como lo estableció el artículo 145 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas de 26 de diciembre de 2007; a pesar de esto, ninguna de las ofertas incluida la ganadora presentaron dichas licencias las cuales eran obligatorias, para los procesos de contratación.

El Alcalde y el Contratista con RUC 1708397888001 el 29 de diciembre de 2015, suscribieron el contrato 030-2015, para la Construcción del Alcantarillado Sanitario, aceras, bordillos y acometidas de agua potable de la calle Eloy Alfaro entre Jaime Hurtado Gonzales y avenida América de la parroquia San Jacinto del Búa, por un valor 204 666,64 USD en un plazo de 90 días calendario a partir de la firma del contrato, las pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento fueron presentadas el 23 de diciembre de 2015.

- SETIEN Y CUARTO - 9

Las planillas 1, 2 y 3 fueron entregadas por el Contratista con oficios, 010-LAS-2016 el 4 de febrero de 2016, 017-LAS-2016 de 4 de marzo de 2016 y 035-LAS-2016 de 7 de julio de 2016, respectivamente; según en los informes presentado por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, tramitó cada una de ellas con memorandos, GADMSD-DFI-2016-0234-M de 17 de febrero de 2016, GADMSD-DFI-2016-0454-M de 24 de marzo de 2016 y GADMSD-DFI-2016-1185-M de 22 de julio de 2016 ; como se puede observar el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, superó los 5 días establecidos en el contrato para objetar la planilla o para aprobarla; es decir, 4, 9 y 6 días laborables respectivamente, sin que los directores de Fiscalización hayan controlado la revisión dentro del plazo previsto.

En lo concerniente a la planilla 1 y 3, se pudo evidenciar que existió diferencias entre los anexos de cálculo que son los respaldos de los trabajos ejecutados y los valores se determinaron en la sabana de cobro, es decir:

PLANILLA 1	VALOR SABANA	VALOR EN ANEXO	DIFERENCIA	P.U	TOTAL
BORDILLO H.S. 0,18 POR 0,15 POR 0,50 F'C 180 kg/cm2	1 433,67	1 182,26	251,41	17,02	4 279,00
PLANILLA 3					
EXCAVACIÓN MANUAL SUELO NATURAL H=0-2	161,94	130,54	31,4	9,97	313,06
				TOTAL	4 592,06

De igual manera en los rubros Relleno Compactado (COMPACTADOR) y Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/Escombro D=5KM de la planilla 3 y de la orden de trabajo 1, los valores que se calcularon en los anexos no guardan relación a los establecidos en las sabanas, por lo que no se puede determinar si las cantidades determinadas para el pago de las mismas son las realmente ejecutadas, esto debido a la falta de control por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador.

El Director de Contratación Pública aprobó los pliegos del proceso MCO-GADMSD-014-2015 y en conjunto con el Director de Obras Públicas Encargado, calificaron dicho proceso de contratación en el cuál, no se estableció en los pliegos ni en la calificación del proceso la obligatoriedad de que los profesionales y personal contaran con la licencia de prevención de riesgos; además, los directores de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, no tramitaron las planillas dentro de los 5 días para objetarla o aprobarla; asimismo, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de

-SE7400 y GADMSD-9

Fiscalización – Fiscalizador, en las planillas 1 y 3 no revisaron, ni controlaron que las cantidades de los anexos de cálculo no coinciden con las cantidades que están en las sabanas en los rubros Relleno Compactado (COMPACTADOR), Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/Escombro D=5KM de la planilla 3, en la orden de trabajo 1, y en los rubros Bordillo H.S. Curvo 0,18 por 0,15 por 0,50 f'c 180 kg/cm2 existió diferencia; ocasionando, que se adjudique a un oferente que no cumplió con el requisito obligatorio de presentar la licencia de sus profesionales y personal, se superó 4, 9 y 6 días en el despacho de las planillas en contraposición de los 5 días que estableció el contrato; y, que no se tenga anexos demostrativos de cálculo claros donde se indique gráficamente y aritméticamente los valores planillados, por lo que las cantidades no guardan concordancia entre los anexos y las sabanas de las planillas, dando una diferencia cobrada en más por el Contratista de 4 592,06 USD.

El Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, los directores de Fiscalización que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 25 de julio de 2016, entre el 5 de febrero de 2016 y el 18 de febrero de 2016, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, los analistas de Obras Públicas – delegados del Administrador del contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, entre el 2 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2019; y, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del RLOSNCP, el 54 de la LOGGE, 145 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, la cláusula sexta – Forma de pago, 6.07 Trámite de las planillas, su número 5) ;e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-26 Medición de la Obra Ejecutada y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 0264 al 0272-0001-DPSDT-AE-2020 de 29 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales, al Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde, el Director de Obras Públicas Encargado, los directores de Fiscalización, Director de Obras

— SETUN y SES — 9

Públicas – Administrador del contrato, los analistas de Obras Públicas – delegados del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador; y, el Contratista. El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de junio de 2019, con oficio 0024-RD-2020 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Se adjunta memorando N° GADMSD-DFI-2016-578-M, donde el Director de Fiscalización dispone a los técnicos de esa área aplicar las multas correspondientes por presentación tardía de planillas, ya que es responsabilidad y de competencia exclusiva del Fiscalizador realizar dichas observaciones, constatar en obra el fiel cumplimiento de rubros y actividades programadas y comunicar por escrito al Administrador del contrato para su trámite pertinente.- Con respecto a la planilla 1 y 3, se solicita se revisen minuciosamente los valores de los anexos de cálculo con los valores de la sabana de cobro ya que estos valores que están ejecutados son los correctos (...).”

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en lo referente al memorando GADMSD-DFI-2016-578-M, el mismo que se adjunta, es una disposición emitida por el Director de Fiscalización a todos los Fiscalizadores del GADM-SD, como Administrador de contrato, debe velar que la obra se ejecute dentro de los plazos previsto y cumpliendo las cláusulas contractuales, respecto a la diferencia entre los anexos y las planillas queda justificado debido a que adjunto documentación que respalda las cantidades ejecutadas y coinciden con las establecidas en la sábana.

El Director de Fiscalización Subrogante que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2016 y el 18 de febrero de 2016, en comunicación del 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... En lo referente a bordillo 0,18x0,15x0,50 f'c= 180 kg/cm², en planilla tiene un valor de 1.433,67, mientras que en anexos tiene un(sic) valor de 1.433,67m (se adjunta planilla y anexo).- Por lo expresado anteriormente se puede determinar que no existió ninguna diferencia (...).”

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que presentó los anexos demostrativos de cálculo que justifica los valores que fueron planillados; sin embargo, no justifica lo concerniente a los rubros Relleno Compactado (COMPACTADOR), Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/Escombro D=5KM de la planilla 3, en la orden de trabajo 1 y en los rubros Bordillo H.S. Curvo 0,18 por 0,15 por 0,50 f'c 180 kg/cm², los cuales no son claros y detallados.

— SETENTA Y SIETE — 4

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe manifestó:

“... Debo manifestar que revisada la documentación existente en archivo en la planilla 1 en el rubro BORDILLO H.S. CURVO 0.18 POR 0.15 POR 0.50m F'F=180kg/cm2, tanto el valor de sabana es de 51.25 ml, por lo tanto no hay diferencia (...).”

Lo manifestado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto los valores detallados en los adjuntos en lo que respecta a BORDILLO H.S. CURVO entregada por el servidor respaldan los valores pagados, pero no justificó la demora en el trámite de las planillas y lo correspondiente a que los anexos de cálculo no fueron de forma clara.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 2 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Debo manifestar que revisada la documentación existente en archivo de la planilla 3, en el rubro EXCAVACIÓN MANUAL SUELO NATURAL H=0-2, tanto el valor de la sabana como de los anexos son iguales (...).”

Lo señalado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que en los anexos de cálculo que presentó en su contestación demostró que, si estaba completo los 161,94 m3; con los respaldos de estos valores queda justificada la diferencia de 313,06 USD, pero no adjuntó ningún respaldo de la inconsistencia en los rubros Relleno Compactado (COMPACTADOR), Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/Escombro D=5KM de la planilla 3, en la orden de trabajo 1.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio GADMSD-DFI-EA-2020-001 de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... En lo concerniente al trámite de las tres planillas, con las cuales se liquidó económicamente la obra, se certifica que el Contratista realizó el ingreso de la planilla, para el trámite respectivo, dentro del plazo que establece la cláusula

— sereno y arrio —

contractual (Oficios: 010-LAS-2016; 017-LAS-2016; 035-LAS-2016 y en las fechas indicadas); pero en el proceso interno de la Dirección de Fiscalización, la documentación llegó a mis manos en días posteriores a la fecha de ingreso, con lo que se acorta el tiempo para su despacho, si tomamos en cuenta a raja tabla dicha fecha, y posterior a ello, la actividad de revisión y verificación en el sitio de la obra de los volúmenes planillados, para su aprobación u objeción se ve afectada por diferentes factores como son.- La sobresaturación de labores similares (campo y oficina) en otros proyectos, que se ejecutan al mismo tiempo y donde también se cumple como fiscalizador.- La falta de movilización para acudir al sitio de la obra (sólo existe 1 vehículo para 8 técnicos), en muchos casos se tiene que viajar en bus o en el vehículo personal.- Con estos antecedentes, se imposibilita despachar a tiempo el trámite, como lo argumenta el contrato de obra; por lo cual se superó el tiempo límite y las planillas fueron despachadas hacia el Administrador del Contrato con unos días de desfase(sic)(...)”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que superó los días determinados para la revisión de la planilla.

El Contratista, con oficio de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... En los archivos de la Dirección de Fiscalización y Obras Públicas, constan las hojas de los anexos de la Planilla 1, en las cuales se encuentran claramente detalladas las longitudes de “bordillo h.s. 0.18 por 0.15 por 0.50 f’c=180 kg/cm²”, por tramos entre calles, con sus respectivas abscisas. – Los anexos que respaldan el valor de 161,94 y 50,40; se encuentran detallados en las hojas de los anexos de la planilla 3(...)”.

Lo señalado por el Contratista justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto entregó los anexos demostrativos de cálculo en el que se evidenció la cantidad cobrada.

Conclusión

En el proceso MCO-GADMSD-014-2015, los pliegos fueron aprobados por el Director de Contratación Pública, quien a su vez lo calificó en conjunto con el Director de Obras Públicas Encargado, en el que no se estableció ni se exigió la presentación de la licencia de prevención de riesgos a los profesionales y personal que proponían los oferentes; los directores de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador no revisaron y tramitaron oportunamente las planillas 1, 2 y 3 dentro de los 5 días establecidos en el contrato; también, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, en las planillas 1 y 3 no controlaron, ni verificaron que las

— SEPTIEMBRE 9

cantidades de los anexos de cálculo fueran claras y a detalle para su control posterior, en lo concerniente a los rubros Relleno Compactado (COMPACTADOR), Desalojo Mecánico Volqueta Tierra/Escombro D=5KM de la planilla 3, en la orden de trabajo 1 y en los rubros Bordillo H.S. Curvo 0,18 por 0,15 por 0,50 f/c 180 kg/cm²; lo que ocasionó, la adjudicación de un proceso a un Contratista que no presentó la licencia de prevención de riesgo, que se supere 4, 9 y 6 días en el despacho de las planillas por lo que no se tramitó de manera efectiva en cumplimiento del contrato; y, que no se observe anexos de cálculo de forma clara y en concordancia a las cantidades detalladas en las sabanas.

Recomendaciones

Al Alcalde

14. Dispondrá al Director de Compras Públicas que, en los procesos de contratación de obras, solicite la presentación de las licencias de prevención de riesgos para el personal técnico y maestros mayores con la finalidad de que el personal solicitado esté debidamente capacitado en la prevención de riesgos laborales que se pueden producir en la obra y dar cumplimiento a la normativa que lo exige de forma obligatoria.
15. Dispondrá a los servidores que designe como administradores de los contratos y fiscalizadores, solicitar al Contratista presentar por cada rubro de la tabla de cantidades, su respectivo anexo demostrativo de cálculo con un gráfico descriptivo de donde salieron las cantidades indicadas, las cuales deberán guardar relación con las que se establezcan en la sabana, con la finalidad de respaldar de forma clara los pagos realizados por cada uno de los rubros.

Retraso en la entrega de la planilla 1 y error en el cálculo de reajuste de precios

El 8 de agosto de 2018, se firmó el contrato de menor cuantía de obras 015-2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Contratista con RUC 1102813985001, para la construcción del ASFALTADO DE LAS CALLES: JOSÉ TRUJILLO DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE ALBERTO FLOR DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA LA CALLE JULIO ZABALETA, CALLE JULIO ZABALETA DESDE AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, DESDE LA AV. BOMBOLÍ HASTA EL LINDERO, CALLE HORACIO HIDROVO DESDE LA CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO HASTA EL LINDERO,

- OCHETA - 9

CALLE B DESDE CALLE JULIO ZABALETA HASTA CALLE JOSÉ TIMOTEO PERALTA, Y CALLE ERNESTO NOVOA CAAMAÑO DESDE LA CALLE JULIO ZABALETA HASTA LA CALLE DOMINGO BELTRÁN, DE LA COOP. CIUDAD NUEVA SECTOR 2, en el que se estipuló un plazo de 45 días calendarios, con un monto de ejecución de 156 249,93 USD, sin IVA, y el 40% del valor del contrato como anticipo.

La cláusula octava – Plazo estableció que la obra tendría 45 días calendarios para su ejecución, a partir de la suscripción del contrato, en tres jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana; lo que, según lo descrito en el libro de obra, informes presentados por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, por el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, no se logró evidenciar ni se describió que se haya trabajado en las jornadas estipuladas, ya que no se detalló los trabajos efectuados, ni se adjuntaron anexos fotográficos que evidencien los rubros ejecutados; además que el personal que se encuentra en la planilla del IESS son 6 personas que no podrían haber estado en todas las jornadas propuestas.

En las planillas 1, 2 que se calculó el reajuste provisional y la planilla de reajuste definitivo, se pudo identificar que el mes base escogido para el cálculo fue diciembre de 2017, siendo lo procedente el mes de junio de 2018, esto es 30 días antes de la presentación de la oferta que fue el 4 de julio de 2018, como lo establece el artículo 127 del RLOSNC, el equipo de control realizó el recalcu, aplicando los índices correspondientes según lo establecido en el cuerpo legal, logrando evidenciar que se canceló 391,15 USD, de más a favor del Contratista, por la falta de control del Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, los que no efectuaron las debidas correcciones en el mes correspondiente para el cálculo de reajuste.

Los directores de Obras Públicas – Administradores del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, no controlaron al Contratista con RUC 1102813985001, que, en la etapa de ejecución de la obra, a pesar que esta concluyó en los plazos previstos no hay evidencia ni documental, ni fotográfica, ni en las planillas de aporte del IESS, que se haya trabajado en tres jornadas como lo estableció el contrato; a su vez, en el cálculo de los reajustes provisionales y definitivo se tomó un mes base que no

— OCHIFU 3000-9

correspondía a los 30 días antes de la presentación de la oferta que fue el mes de junio de 2018, tal como lo establece la normativa; ocasionando, que no se cumpla con las jornadas establecidas en el contrato y por ende que la obra pueda terminar antes de lo previsto y que se cancele en más al Contratista por 391,15 USD por cálculo errado de los reajustes definitivos.

Los directores de Obras de Públicas – administradores de los contratos, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, entre el 24 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; y, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP, 121 y 127 del RLOSNCP, el 54 de la LOGGE, la cláusula octava – Plazo ;e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios del 191 al 195 y 197-0001-DPSDT-AE-2020 de 16 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales a los directores de Obras Públicas – Administradores del contrato, Director de Fiscalización, Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y Contratista.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, con oficio 0022-RD-2020 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

“... me permito indicar que en ningún momento el analista de fiscalización o el Fiscalizador, se me ha informado por escrito que exista multa por presentación tardía en la planilla 1.- Se adjunta memorando N°GADMSD-DFI-2016-578-M, donde el Director de Fiscalización dispone a los técnicos de esa área aplicar las multas correspondientes por presentación tardía de planillas, ya que es responsabilidad y de competencia exclusiva del Fiscalizador realizar dichas observaciones.- Con oficio N°GADMSD-DFI-2018-638-O, del 13 de agosto del 2018, el Fiscalizador acepta la nueva jornada de trabajo, con la finalidad de no afectar la salud de los moradores.- Con respecto al pago del reajuste definitivo cae(sic) señalar que la Fiscalización realiza todos los procesos de cuantificación, revisa y aprueba las planillas de las obras, solicitando al Administrador del contrato que se realice el trámite de pago (...).”

— 002225 y 005-4

Lo indicado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que como Administrador de contrato y en base a lo establecido en el artículo 121 del RLOSNC, es quien debió velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y quien debe adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El Contratista con oficio LSFM-2020-009-O de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

*“... Me permito aclarar que con oficio ACN-GAE-06-2018 de fecha 9 de agosto del 2018, comuniqué al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS(sic), sobre la metodología de trabajo para el proceso constructivo de la obra, era necesario utilizar **maquinaria pesada** durante el día y la noche, por lo cual causaría malestar en los moradores del Sector 2 de la Cooperativa Ciudad Nueva, por este motivo solicite se permita trabajar en una sola jornada diaria y con el personal necesario para **cumplir con el plazo y con el objeto del contrato**, con este horario no se afectaría la salud de los moradores (...).”*

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, mediante oficio BDL-2020-001-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*“... Me permito aclarar que con oficio ACN-GAE-06-2018 de fecha 9 de agosto del 2018... comunica al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS(sic), sobre la metodología de trabajo para el proceso constructivo de la obra, era necesario utilizar **maquinaria pesada** durante el día y la noche, por lo cual causaría malestar en los moradores del Sector 2 de la Cooperativa Ciudad Nueva, por este motivo solicita se permita trabajar en una sola jornada diaria y con el personal necesario para **cumplir con el plazo y con el objeto del contrato** (...).”*

Lo manifestado por el Contratista y el Analista de Obras Públicas, en similares términos, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en la cláusula octava – Plazo, se estableció las 3 jornadas de trabajo, cada una de 8 horas y no se evidenció la modificación de la misma por medio de un contrato modificatorio, lo que se entregó fue copia simple de los oficios de solicitud y aprobación de parte del Contratista y Director de Obras Públicas, respectivamente.

— Contratación y Trámites — 9

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio LSFM-2020-009-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Con oficio GADMSD-DFI-2018-638-O de fecha 13 de agosto del 2018, se comunica al CONTRATISTA, que de acuerdo a memorando GADMSD-DOP-DOP-2018-2785-M emitido por el DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS(sic) se aprueba laborar en una sola jornada diaria con la finalidad de no afectar la salud de los moradores, además deberá cumplir con el plazo estipulado en el contrato y cumplir con el objeto del contrato (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que a pesar que existe una aprobación de parte de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Obras Públicas – Administrador del contrato, ésta no se la realizó por medio de un contrato modificatorio donde se cambiara la jornada establecida en el contrato y términos de referencia.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación del 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*“... se procedió al trámite administrativo de despacho de documentación (reajuste definitivo), donde se puede establecer que son funciones del administrador del contrato, entre otras: **“Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado”** donde se constata en la liquidación de plazos del Acta Definitiva (copia adjunta) de la obra en referencia se concluye el 21 de noviembre de 2018, siendo este de responsabilidad exclusiva de la revisión y liquidación económica del contratista y fiscalizador (...).”*

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que con memorando GADMSD-DFI-2019-2006-M de 15 de agosto de 2019 el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, entregaron para el trámite la planilla de reajuste definitivo, acta de recepción definitiva y demás documentación; el cual suscribió el memorando GADMSD-DOP-2019-3151-M de 19 de agosto de 2019, elaborado por el Analista de Obras Públicas en el que entregó a la Dirección de Fiscalización para trámite de pago y no realizó observación alguna al reajuste definitivo el que no se escogió para el cálculo el mes base 30 días antes de la presentación de la oferta.

- OCHEN Y CUMPL - 9

Conclusión

La falta de control de los directores de Obras Públicas – administradores del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, debido a que a pesar que esta concluyó dentro del plazo establecido no se observó respaldos, ni documental, ni fotográfico, ni en las planillas de aporte del IESS, que se haya ejecutado la obra en tres jornadas como lo estableció el contrato; además, en las planillas de reajustes provisionales y definitivo se tomó para el cálculo como mes base Diciembre de 2017, el que no correspondía a los 30 días antes de la presentación de la oferta que fue el mes de junio de 2018; lo que ocasionó, que no se evidencie que se haya cumplido con las tres jornadas establecidas en el contrato y que se cancele en más al Contratista con RUC 1102813985001, un valor de 391,15 USD por mal cálculo de los reajustes de precios definitivos.

Recomendación

Al Alcalde

16. Dispondrá a los servidores que ejerzan las funciones de administradores de contratos y fiscalizadores de los contratos de obra, verificar que los índices escogidos para el cálculo de reajuste de precios sean provisionales o definitivos correspondan a los establecidos en la Normativa vigente, con la finalidad de evitar pagos a favor o en contra de los Contratistas.

Contrato de menor cuantía de obras 014-2018 con retraso en su suscripción y falta de sustento en la participación del personal propuesto para la obra

El 13 de agosto de 2018, se suscribió el contrato para la ejecución del ASFALTADO, ACERAS, BORDILLOS, INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AV. LOS QUINCHES DESDE LA CALLE ANTONIO SANTANA A LA CALLE JORGE CARRERA entre el Alcalde y el Contratista con RUC 1713356689001, en un plazo de 90 días calendario a partir de la suscripción del contrato en tres jornadas de 8 horas cada una, durante los siete días de la semana por un monto de 198 622,0164 USD sin IVA.

- ocu y c...

A través de la Resolución GADMSD-RA-DCP-MC-2018-014 de 17 de julio de 2018 el Director de Compras Públicas – Delegado del Alcalde, adjudicó el contrato antes indicado, del proceso de contratación MCO-GADMSD-0009-2018, por lo cual tenía 15 días para la firma del contrato, teniendo como fecha límite el 6 de agosto de 2018 según lo estipulado en el artículo 113 del RLOSNC; a pesar de esto, el Contratista en comunicación de 6 de agosto de 2018, solicitó al Procurador Síndico, un plazo adicional de 10 días, acogiéndose a lo estipulado en el artículo 115 del RLOSNC, que indica:

“... En caso de que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra (...)”.

En dicha comunicación, no se detalló los motivos que conllevaron a la no suscripción del contrato en el tiempo determinado en la ley; además, que dicha norma aplica cuando el retraso se deba por causas atribuidas a la entidad más no al Contratista, quien es que solicita dicha prórroga.

En la oferta presentada por el Contratista, en el formulario 1.7 Metodología de Construcción se describió que se contemplaba, el siguiente personal asignado al proyecto:

TOTAL DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO	
DETALLE	PERSONAS
RESIDENTE DE OBRA	1
INGENIERO AMBIENTAL	1
MAESTRO MAYOR	3
ALBAÑILES	9
PLOMEROS	6
AYUDANTE DE PLOMERÍA	6
PEONES / ASFALTADORES	18

— OCASU 545 — 9

ELECTRICISTA	3
AYUDANTE DE ELECTRICISTA	3
MECÁNICO	3
AYUDANTE MECÁNICO	3
CHOFER	3
OPERADOR DE MAQUINARIA	6
BODEGUERO	3
TOTAL DE PERSONAL	68

De igual forma, en el acta de inicio de los trabajos, se especificó las jornadas en que se iba a trabajar en la obra, que fueron definidas de 07:00 am a 15:00pm, 15:00 pm a 23:00 pm y 23:00 pm a 07:00 am, de lunes a domingo; sin embargo, se identificó, que el Ingeniero Ambiental propuesto, no fue el mismo que participó en la obra según los informes emitidos, en el libro de obra se identificó que se usaron 4 peones, 1 albañil y 1 maestro mayor, no se detalló en el mismo las actividades realizadas en las tres jornadas definidas en el contrato y en el acta de inicio de la obra, ni tampoco las fechas donde se realizaron las pruebas de laboratorio; es decir, el personal de trabajo propuesto en la metodología con el cual se ganó la oferta no fue empleado en su totalidad lo que fue corroborado en el libro de obra, ni se observó facturas de los profesionales empleados y de igual manera el aporte al IESS del personal, por lo que en cumplimiento del número 16.4 cláusula décima sexta – Multa, el Analista de Fiscalización, los directores de Obras Públicas – administradores del contrato y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del Contrato, no aplicaron al Contratista una multa de 17 875,98 USD.

El Procurador Síndico, extendió el plazo para la firma del contrato 014-2018 sin que exista los justificativos pertinentes debido a una solicitud del Contratista; los directores de Obras Públicas – administradores de los contratos, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, no controlaron que el Contratista cumpla con el personal asignado al proyecto, según lo detallado en su oferta, e indicado en el libro de obra quienes realmente participaron; además, que no se evidenció que se haya efectuado los trabajos en las tres jornadas establecidas en el contrato y en el acta de inicio de la obra, en el que se iba emplear el personal indicado en la oferta siendo un total de 68 personas distribuidas en las tres

— OCCE 51574 — 27

jornadas; ocasionando, que el contrato no se suscriba dentro de los 15 días establecido en el artículo 113 del RLOSNC; y, los responsables de la ejecución de la obra no establecieron una multa de 17 875,98 USD al Contratista, por no cumplir con el personal asignado al proyecto y el cumplimiento de las tres jornadas establecidas.

El Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 11 de julio de 2017 y el 14 de mayo de 2019, los directores de Obras Públicas – administradores del contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019 entre el 24 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; y, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP, 113 y 121 del RLOSNC, el 54 de la LOCE, la cláusula octava – Plazo, la décima sexta – Multas, su número 16.4 y 16.5, el formulario 1.7 Metodología de Construcción de la oferta presentada ;e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Contratista incumplió el formulario 1.7 Metodología de Construcción de la oferta presentada y la cláusula octava – Plazo.

Con oficios 161 al 164, 189 y 190-0001-DPSDT-AE-2020 al de 16 de marzo de 2020 y 16 de julio de 2020, respectivamente, se comunicó resultados provisionales al Procurador Síndico, directores de Obras Públicas – administradores de los Contratos, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador; y, el Contratista.

El Contratista en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... El equipo de auditoría observa que el personal que consta en el formulario 1.7 Metodología de Construcción, no fue el mismo que participó en la obra. - Al respecto, en los informes de fiscalización y planillas de avance de obra, se evidencia el personal técnico y operativo que intervino en el proyecto; así como el equipo y maquinaria utilizada en la ejecución de la obra, sin que exista ninguna observación por parte de la FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. – En este proyecto, la Fiscalización ha procedido a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del proceso constructivo y la oferta del contratista en lo que respecta a mano de obra, materiales, equipo y maquinaria en obra. - Cabe indicar además, que las jornadas de trabajo del

— OCTAVO J. GARCÍA —

personal que intervino en la ejecución del proyecto fue verificado en el sitio de la obra en la etapa de ejecución por parte de la fiscalización, información documentada que respalda los pagos de la planilla y que sirvieron de sustento para el pago por parte de la Dirección Financiera.- Esta multa no procede conforme lo evidencie existen oficios cursados al fiscalizador sobre la permanencia del equipo y personal técnico en el sitio de la obra, además sin la intervención del personal determinado para la ejecución de la obra... no hubiese sido posible la culminación de los trabajos; el equipo de auditoría no analizó el cumplimiento del cronograma de trabajo(...)."

Lo manifestado por el Contratista no justifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que en las planillas de avance de obra efectivamente, en los informes de fiscalización, se hace un detalle de las personas que intervinieron en la ejecución y ese número de personas no es el mismo que el Contratista ofertó, el cual fue verificado en el libro de obra y en las planillas de aporte del IESS.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... La multa de 17 875,98 USD, no procede, por cuanto en los informes de fiscalización se evidencia las jornadas de trabajo por el personal asignado al proyecto, el cumplimiento del cronograma de trabajo; culminación de la obra, entrega definitiva de la obra, razón por la que es necesario se analicen los documentos remitidos como pruebas de descargo (...)."

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que dentro de las pruebas de descargo que se presentaron en los informes de fiscalización, no se evidenció el cumplimiento del personal técnico y operativo propuesto por el Contratista, sólo se detalló 4 profesionales por parte del Contratista y 3 por parte del GADM-SD, sin indicar las demás personas que se detallaron en la oferta para la ejecución de la obra y en las 3 jornadas que se estableció en el contrato.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019 y el Analista de Fiscalización – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicaciones de 20 de agosto de 2020 y 21 de agosto de 2020, respectivamente, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares, señalaron:

— ocultos y no se 9

“... La administración del Contrato verificó que las planillas contengan los documentos de respaldo que evidencien el trabajo realizado por el personal técnico, personal operativo, maquinaria y equipos utilizados, ensayos realizados en laboratorio, facturas, aportes del IESS del personal que laboró en la obra, jornadas de trabajo, evidencias o registros fotográficos, plano, facturas, materiales, cronogramas; requisitos indispensables para el pago de las planillas por parte de la Dirección Financiera.- Cabe señalar que el control previo realizado por la Dirección Financiera no se determinaron inconsistencias o falta de documentación.- La multa de 17 875,98 USD, no procedía ni procede, por cuanto en los informes de fiscalización se evidencia el cumplimiento de las jornadas de trabajo por el personal designado al proyecto y la permanencia del personal técnico comprometido cumpliendo con el cronograma de trabajo; culminación de la obra, entrega definitiva de la obra (...).”

Lo mencionado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que no se está observando que haya faltado algún documento para el trámite de pago sino que no se verificó que el Contratista cumpla con el personal que propuso en su oferta, lo que fue constatado en el libro de obra en el que se detalló el personal que participó en la ejecución de la misma; además, es importante indicar que la responsabilidad en la ejecución de la obra y que el Contratista cumpla con la oferta es exclusiva responsabilidad del Administrador del contrato y Fiscalización, tal como se detalla en la normativa legal vigente, la Dirección Financiera se encarga del procedimiento de pago y evaluar que presente toda la documentación pertinente, estos funcionarios no se encuentran en la ejecución de la obra y tampoco son técnicos en el área para responsabilizarse de la ejecución; también, en los informes de Fiscalización se detalló el personal que se estuvo en la obra el cual tampoco cumple con los que propuso el Contratista y en referente a la jornada de trabajo tampoco se evidenció que se haya cumplido con las 3 jornadas como se detalló en el Contrato.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... se puede mencionar que el periodo de ejecución de la obra inicia el 13 de agosto de 2018 y termina el 23 de abril de 2019 según consta en la liquidación de plazos que registra en el ACTA DEFINITIVA (copia adjunta) de la obra en referencia, debiendo aclarar que mi persona no intervino en dicho proceso de ejecución de obra como se constata a través de la ACCION(sic) DE PERSONAL AP No. 0887 de fecha 20 de junio de 2019 (copia adjunta); y siendo este de responsabilidad exclusiva de la revisión y liquidación económica del contratista y fiscalizador (...).”

— Nouzeu — 

Lo mencionado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que suscribió el memorando GADMSD-DOP-2019-2685-M de 10 de julio de 2019, donde entregó el informe técnico de la planilla 4 de liquidación al Director Financiero, en la que no realizó ninguna observación al no cumplimiento de las jornadas establecidas en el contrato.

El Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 25 de julio de 2016, con oficio de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... Con relación a la multa de 17 875,98 USD que a criterio de auditoría no fue establecida por el Fiscalizador y Administrador del Contrato, la indicada multa no procede, por cuanto en los informes de fiscalización se evidencia el cumplimiento de las jornadas de trabajo pro el personal técnico designado al proyecto cumpliendo el cronograma de trabajo; culminación de la obra, entrega definitiva de la obra (...).”

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, porque no se controló que el Contratista cumpla con la totalidad del personal operativo y técnico propuesto en su oferta; además, de las 3 jornadas de trabajo, a pesar que la obra concluyó en el tiempo previsto, no se exigió el cumplimiento de su oferta, lo que fue corroborado en el libro de obra, aporte al IESS y en los informes de Fiscalización.

Conclusión

El Procurador Síndico, concedió una ampliación de plazo al Contratista para la firma del contrato 014-2018, sin que se pueda evidenciar los motivos que conllevaron a que no se suscriba dentro del tiempo estipulado en la normativa vigente; la falta de control por parte de los directores de Obras Públicas – administradores de los contratos, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, debido a que no verificaron que el Contratista cumpla con el personal que propuso en su oferta, lo que fue corroborado en el libro de obra en el cual se detalló el número de personas que estuvieron en la ejecución de los trabajos; además, que no se evidenció que se haya trabajado en las tres jornadas establecidas en el contrato y en el acta de inicio de la obra, en el que se iba emplear 68 personas distribuidas en las tres jornadas según la oferta presentada; lo que ocasionó, que se exceda los 15 días para la suscripción del contrato; y, que no se establezca las multas correspondientes por el no cumplimiento del personal que se ofertó para la ejecución de

- no se evidencia - 

la obra, calculándose una multa de 17 875,98 USD al Contratista, por no cumplir con el personal asignado al proyecto y el incumplimiento de las tres jornadas establecidas.

Recomendación

Al Alcalde

17. Dispondrá a los servidores que ejerzan las funciones de Administradores de Contratos y Fiscalizadores de los contratos de obra, el control del todo el personal asignado a las obras establecidos en la oferta de los Contratista; y, de las jornadas de trabajo que se estipulan en el contrato, con la finalidad, de que se emplee el personal requerido y se trabaje en los tiempos previstos, para que la obra concluya en el plazo establecido y se dé estricto cumplimiento al contrato.

Proceso CTO-GADMSD-010-2015 con errores en los pliegos, calificación de la oferta y ampliación de plazo injustificada en el contrato de cotización 029-2015

Parte precontractual

Mediante Resolución GADMSD-R-DCP-2015-222 de 16 de noviembre de 2015, el Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde, aprobó los pliegos del proceso CTO-GADMSD-010-2015; a su vez, el mencionado servidor formó parte de la comisión técnica para la revisión del proceso como Presidente de la misma, en conjunto con el Director de Obras Públicas Encargado – Titular del área requirente y el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Profesional afín al objeto de contratación.

En los pliegos, se verificó que no se hizo constar como condicionante para la presentación de las ofertas el cumplimiento del Acuerdo Ministerial 079 publicado en el registro oficial 642 de 16 de febrero de 2012; asimismo, tampoco se calificó las ofertas en base a esta exigencia que debían cumplir los oferentes con la normativa antes citada, en la que claramente indicó que los equipos y maquinarias que vayan a utilizarse en los procesos de contratación pública, con cualquier entidad u organismo del Estado no podrán exceder los 25 años de vida útil contados desde el año de fabricación, por lo que la comisión técnica calificó y adjudicó a un Contratista que no cumplió con lo estipulado en la normativa, debido a que presentó la siguiente maquinaria:

— maquinaria —

Equipo	Año	Número de Matricula
Motoniveladora	1980	6.0 -15602
Rodillo liso	1989	8.2- 7785

Como se puede observar en el detalle, dos de los equipos presentados como arrendamiento, superaron los 25 años que estableció el acuerdo ministerial.

Contractual

El contrato de cotización de obras 029-2015, se firmó el 29 de diciembre de 2015, con el Contratista de RUC 1708397888001, con la finalidad de realizar el DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA CALLE ARAUCANOS DE LA COOPERATIVA PUEBLO EN MARCHA, DESDE LA AVENIDA QUEVEDO HASTA LA AVENIDA COOPERATIVISMO CON UNA L= 1650 M, en un plazo de ejecución de 120 días calendario a partir de la firma del contrato, por un monto de 325 726,80 sin IVA.

Ejecución

Según la oferta presentada por el Contratista en la metodología de construcción en el número 3.1 Frentes de trabajo, en su letra e) Obligaciones para con los grupos de trabajo, estableció que tendrían seguro social obligatorio para todo el personal, en el que hizo constar en un cronograma que iba a usar 26, 25, 22 y 28 personas por cada mes de trabajo completando los 120 días de ejecución, lo que no se evidenció que se haya cumplido ni las obligaciones con la seguridad social ni el cumplimiento del número de personas propuestas en el cronograma, lo que fue corroborado en las planillas de aporte del IESS y en el libro de obra que estuvieron anexos a las planillas 1, 2, 3 y 4; además, no hay documentación de respaldo del cambio del personal técnico propuesto y que fue calificado en la oferta; sin que el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, exigieran al Contratista el cumplimiento de estas condiciones que propuso en su oferta.

A través del oficio 033-LAS-2016 de 30 de junio de 2016 el Contratista, solicitó al Director de Fiscalización lo siguiente:

— no se cumplió 9

*“... de acuerdo a la cláusula Novena del contrato de obra literal a y b, solicito una **prórroga de plazo de 35 días calendario**, tomando en cuenta los días de lluvia durante el mes de Marzo de 2016, la ejecución de los trabajos adicionales y aumento de las cantidades de obra de rubros contractuales (...)”.*

Sin embargo, en el informe de Fiscalización de la planilla 3, del período de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2016 en su número 4.3.2 Informe estadístico de las condiciones climáticas, indicó:

“... El período de ejecución de la presente planilla corresponde... desde el 1 al 31 de marzo de 2016 período en el cual se tiene la influencia de la etapa invernal en la zona de la ciudad de Santo Domingo, pero aprovechando, los días soleados la obra no se(sic) visto afectada negativamente (...)”.

Debido a esto se firmó el 9 de agosto de 2016, el acta de prórroga de plazo 1, otorgando un plazo adicional de 35 días calendarios, los mismos que no estuvieron debidamente justificados; por cuanto, existe contradicción entre el informe del Analista de Fiscalización – Fiscalizador que indica que en el período del 1 al 31 de marzo de 2016 no hubo afectación al normal desenvolvimiento de los trabajos, y no se cumplió con lo establecido en la Norma de Control Interno 408-25 Incidencia de la lluvia; adicional, no se evidenció un análisis de los rubros nuevos a realizar y el incremento de cantidades basado en el rendimiento de cada uno de los rubros para otorgar de manera técnica un plazo adicional por estos trabajos; por lo que no se justifica la prórroga de plazo otorgada por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, estableciéndose un retraso en la entrega de la obra de 35 días calendario, y una multa no cobrada al Contratista de 22 800,88 USD, en cumplimiento a la cláusula décima – Multas, su número 10.02, del contrato suscrito.

El Director de Contratación Pública – Delegado de la máxima autoridad aprobó los pliegos y adjudicó el proceso, a su vez como Presidente de la Comisión Técnica en conjunto con el Director de Obras Públicas Encargado – Titular del área requirente y el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Profesional afín al objeto de contratación, revisaron, calificaron y recomendaron la adjudicación de una oferta que no cumplió con los años de fabricación máximo en sus equipos, ocasionando que se califique y se adjudique a un oferente que presentó una motoniveladora y un rodillo liso que superaron los 25 años de fabricación para participar en un proceso de contratación.

- novena y a. no - 9

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, no controlaron que el Contratista cumpla con lo ofertado en su metodología de construcción, como era: la afiliación al seguro social de todo el personal y el cronograma de las personas que estarían en la obra; de igual forma, otorgaron una prórroga de plazo de 35 días calendario debido a los rubros adicionales, el incremento de cantidades y las lluvias en el mes de marzo de 2016; ocasionando, que el Contratista no cumpla con lo ofertado en la Seguridad Social para los trabajadores lo que fuera corroborado en las planillas del IESS y los libros de obra de las planillas de avance 1, 2, 3 y 4; y, se conceda una prórroga de plazo no justificada, debido a la falta de un análisis técnico basada en el rendimiento de cada rubro, se indicó en el informe de Fiscalización que en el período del 1 al 31 de marzo de 2016 no hubo afectación por el tema de lluvia, por lo que el Contratista no cumplió dentro del plazo calculando una multa de 22 800,88 USD.

El Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde - Presidente que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Director de Obras Públicas Encargado – Titular del área requirente que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Profesional afín al objeto de contratación que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018; y, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del RLOSNCP, el 54 de la LOCGE, el 143 de Ley de Seguridad Social, disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 079, la cláusula octava – Plazo, la décima – Multas, su número 10.02, el formulario 1.6 Metodología de Construcción de la oferta presentada ;e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra, 408-25 Incidencia de la lluvia y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Contratista incumplió el formulario 1.7 Metodología de Construcción de la oferta presentada y la cláusula octava – Plazo, del contrato 029-2015.

— Novena 2016 — 9

Con oficios del 276 al 281, 283 y 284-0001-DPSDT-AE-2020 de 29 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Director de Contratación Pública – Delegado de la máxima autoridad, Director de Obras Públicas Encargado, Técnico de Infraestructura Vial Senior, Director de Obras Públicas, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, Analista de Fiscalización – Fiscalizador; y, el Contratista.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior – Profesional afín al objeto de contratación que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio LCH-O-002-2020 de 5 de agosto de 2020, señaló:

*“... Para el proceso que se hace mención, se me designa parte de esa comisión para la revisión de las ofertas entregadas, y que en la parte medular se indica que el equipo mínimo detallado no cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 079... que se establece que en los proceso(sic) de contratación los equipos y maquinarias no podrán exceder los 25 años de su vida útil... se indica que en los pliegos tampoco fue establecido dicho requisito obligatorio, **al respecto me permito indicar a ustedes que dentro del proceso de revisión como usted lo indica no estaba establecido en los pliegos que es el documento en lo que se basa uno para la revisión (...)**”.*

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto como miembro de la comisión técnica debió establecer estos parámetros y subir una aclaración al sistema de contratación pública para cumplir con esta obligatoriedad.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, con oficio 0023-RD-2020 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... En la PRÓRROGA DE PLAZO N°1, en lo pertinente se indica en el literal 3 “El contratista mediante oficio N° 033-LAS-2016, de fecha 30 de junio de 2016 remite la solicitud de prórroga(sic) por 35 días calendario al plazo contractual, por las siguientes razones.- Aumento de volúmenes de obra, los mismos que son distribuidos en la Orden de trabajo y Orden de Cambio, con las cuales se tramita(sic) la Disponibilidad Económica... estimándose que se requiere para culminar con los trabajos en su totalidad(...)”.

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que el oficio que se indica 033-LAS-2016 de 30 de junio de 2020; hace mención que con oficio 024-LAS-2016 de 28 de marzo de 2016, solicita una prórroga de plazo considerando los días de lluvia; adicional a los días de suspensión por la aprobación de la disponibilidad presupuestaria, por lo que no existió un análisis técnico, del rendimiento de los rubros que fueron afectados para otorgar la prórroga de plazo.

— Houseny Sais - 9

El Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, a través de la comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... de acuerdo a su comentario se debe establecer en los pliegos, como requisito obligatorio para todos los procesos de contratación de obras, lo establecido en la disposición general segunda del mencionado Acuerdo Ministerial 079, con lo cual se dirige o se direcciona el proceso hacia uno o varios oferentes que cuentan con la maquinaria con esas características (...).”

El Acuerdo Ministerial 079 publicado en el registro oficial 642 de 16 de febrero de 2012 claramente señala que los equipos y maquinarias que vayan a utilizarse en los procesos de contratación pública, con cualquier entidad u organismo del Estado no podrán exceder los 25 años de vida útil contados desde el año de fabricación, por lo que la comisión técnica calificó y adjudicó a un Contratista, que no cumplió con este requisito que busca tener las mejores condiciones para los procesos de contratación.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018, a través del oficio 005-TAMA-2020-O de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... En Base a las Normas Técnicas de Control Interno, Numeral 408-19 Fiscalizadores, Ítem “n) Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquel que no satisfaga los requisitos necesarios”; es de indicar que la Dirección de Fiscalización, Fiscalizador, no menciona en ningún momento el cambio del Personal, por lo que se consideró que el personal Ofertado en el proceso fue el participe en el Proceso Constructivo del Contrato en Referencia. – Es de mencionar que el Oficio N°. 033-LAS-2016, donde se solicita prórroga de plazo por incidencias de lluvias, también se considera por el incremento de volúmenes de Obra por Orden de Trabajo y Orden de Cambio (...).”

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que, como Delegado del Administrador del contrato, en cumplimiento de la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, se debió velar que la obra se ejecute con lo planeado y programado y esto incluye al personal propuesto, quien en coordinación con el Fiscalizador, se debió exigir al Contratista que cumpla con el personal ofertado; además, como lo indicó se solicitó una prórroga por incidencia de lluvia y aumento de volúmenes de obra, en la que no se realizó un análisis técnico según

— 200454 y 51572 — 9

el rendimiento de los rubros y la afectación de ellos en la programación de la obra para otorgar los días de prórroga.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, a través del oficio GAMSD-DFI-EA-2020-002 de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*“... En cuanto al número de trabajadores utilizados por cada mes, de acuerdo a la oferta, hay que indicar que se tuvo la presencia de cierto número de trabajadores como permanentes, y otros trabajadores laboraron eventualmente cada mes; inclusive el Contratista sub-contrató la ejecución de ciertos rubros. - en calidad de Fiscalizador no se consideró autorizar la prórroga por lluvias, **como lo observa el auditor**, sino que se facultó autorizar la prórroga de 35 días, por el incremento de volúmenes de obra (orden de cambio y orden de trabajo) determinados en la Disponibilidad Económica No. 381(...)”.*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que no adjuntó documentación que respalde que el Contratista utilizó todo el personal propuesto en su oferta, en lo referente a la prórroga de plazo, en la solicitud efectuada por el Contratista con oficio 033-LAS-2016 de 30 de junio de 2016; hace mención que con oficio 024-LAS-2016 de 28 de marzo de 2016, en la que solicitó la prórroga de plazo considerando los días de lluvia y los trabajos adicionales, por lo que no se evidencia una evaluación técnica para la otorgación de los 35 días de plazo.

El Contratista con oficio 083-LAS-2020 de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Debo señalar, que en los ANTECEDENTES del Acta de Prórroga de Plazo 1, en ninguna parte se menciona “Incidencia de la lluvia”, para otorgar un plazo adicional de 35 días calendario. Lo que sí está indicado en el Acta de Prórroga de Plazo 1, es “aumento de volúmenes de obra, los mismos que son distribuidos en la Orden de Trabajo y Orden de Cambio”, además señala “adicionar volúmenes de obra en ciertos rubros del contrato y crear rubros nuevos; todo esto enmarcado dentro de lo que la Ley de Contratación permite, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato” (...)”.

Lo manifestado por el Contratista no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en el número 3 de la Prórroga de plazo 1, se hace atención al oficio 033-LAS-2016 de 30 de junio de 2016, en el que su contenido también se detalla el oficio 024-LAS-2016 de 28 de marzo de 2016, en el que solicitó la prórroga de plazo por los días de lluvia y los trabajos adicionales; además, no se evidenció un análisis técnico

— no se y como

rubro a rubro, en el que se detalle en base al rendimiento cual fue el tiempo necesario para ejecutarlos.

Conclusión

Los pliegos fueron aprobados por el Director de Contratación Pública – Delegado de la máxima autoridad, quien también fue Presidente de la Comisión Técnica, con el Director de Obras Públicas Encargado – Titular del área requirente y el Técnico de Infraestructura Vial Senior – Profesional afín al objeto de contratación, quienes calificaron las ofertas y recomendaron la adjudicación de un oferente que no cumplió con los años de fabricación máximo en dos de sus equipos; además, la falta de control del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los que no exigieron al Contratista el cumplimiento de su oferta en la metodología de construcción y el número de personas que iban a participar en la ejecución de la obra; también, aprobaron una prórroga de plazo de 35 días sin que ésta estuviera debidamente justificada por la incidencia de lluvia y el análisis técnico por los rendimientos de los rubros adicionales; lo que ocasionó, la adjudicación de un oferente que presentó una motoniveladora y un rodillo liso que superaron los 25 años de fabricación para participar en un proceso de contratación; de igual forma, que la obra no se entregue en el plazo establecido al otorgar una prórroga injustificada, por lo que el Contratista no cumplió en el plazo estipulado calculando una multa de 22 800,88 USD; y, no cumpla con el número de trabajadores que propuso y su Seguridad Social, como lo estableció en su oferta.

Recomendaciones

Al Alcalde

18. Dispondrá a los servidores que formen parte de las comisiones técnicas para la revisión de los oferentes en los procesos de contratación, hacer cumplir a más de los pliegos, las normativas legales de cumplimiento para los oferentes y las instituciones públicas, con la finalidad de buscar los que sean más favorables para los intereses institucionales.
19. Dispondrá a los servidores que actúen como administradores de los contratos y fiscalizadores, que previamente a otorgar prórrogas de plazo, por incremento de cantidades de obra o rubros nuevos, realizar una evaluación técnica del

— No se en y pue os - 9

rendimiento de cada uno de los rubros, con la finalidad que los días adicionales dados a los Contratistas estén debidamente justificados.

Contrato de Cotización de obra 02-2017, con suspensiones injustificadas durante su ejecución

El Director de Contratación Públicas con Resolución GADMSD-R-DCP-2016-287 de 30 de diciembre de 2016, aprobó los Pliegos, para la obra Asfaltado, aceras y bordillos, infraestructura Sanitaria y señalización de las calles perimetrales al mercado municipal de la ciudad de Santo Domingo (Calle Guayaquil desde calle Latacunga hasta calle Ejército Ecuatoriano, calle Ambato desde la calle Puyo hasta calle Guayaquil, calle Puyo desde la calle Ambato hasta la calle Cotacachi, calle Cotacachi desde la calle Cayambe hasta su retorno pasando la calle Babahoyo, calle Carihuirazo desde la calle Guayaquil hasta el Graderío de acceso a la Av. 29 de Mayo, calle Babahoyo desde la calle Carihuirazo hasta la calle Ambato, pasaje Santa Elena desde la Calle Cuenca hasta la calle Carihuirazo), a través del procedimiento de cotización y la Comisión Técnica de Calificación del proceso estuvo conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas, Director de Proyectos Estratégicos Encargado, en base a la delegación recibida con memorando GADMSD-DCP-2016-1649-de 13 de octubre de 2016.

La Comisión Técnica de Calificación el 17 de febrero y el 8 de marzo de 2017, presentaron al Director de Contratación Públicas el informe CT-001-GADMSD-012-2016 de calificación del proceso CTO-GADMSD-012-2016, en el que recomendaron la adjudicación al oferente con RUC 2390008743001, cuya oferta económica fue de 543 220,10 USD; y, con Resolución GADMSD-RA-DCP-CTO-2017-010 de 13 de marzo de 2017 fue adjudicado; posteriormente, el Alcalde suscribió el contrato de cotización 02-2017 el 22 de marzo de 2017, con un plazo de ejecución de 150 días contados a partir de su legalización.

Entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador designado por la entidad, el Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato y el Contratista el 22 de marzo de 2017, suscribieron el acta de inicio de los trabajos en cumplimiento de la cláusula Octava.- plazo, en el que se estableció realizar los trabajos de 24 horas en tres jornadas cada una durante los siete días de la semana, sin embargo, en las planillas 1, 2, 3, 4 y 5 de

- Afo - 9

avance de obra no se evidenció el cumplimiento de este compromiso para la ejecución de los trabajos en las jornadas establecidas en el número 3.2.4 de la metodología presentada en la oferta por el Contratista, lo que no fue supervisado ni controlado por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, además que dentro de los informes suscritos por el Fiscalizador para el trámite de las planillas en el control del personal, no existió concordancia con lo descrito en el libro de obra.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador de la entidad con memorando GADMSD-DFI-2017-941-M de 7 de junio de 2017, solicitaron al Director de Mercados y Comercios, la respuesta al oficio GADMSD-DFI-2017-445-O de 27 de marzo de 2017, con el cual el Fiscalizador solicitó, la reubicación de los comerciantes que se encontraban en las calles de proyecto en mención; sin que a esa fecha el servidor haya atendido lo requerido o presentado evidencias de las gestiones y acciones realizadas para la ejecución del proyecto.

El Contratista con oficio CBTRAC-068-2017 de 7 de junio de 2017, solicitó al Director de Fiscalización la suspensión temporal de los trabajos, por cuanto la entidad no le entregó las áreas de las calles a intervenir como son: la calle Guayaquil entre Latacunga y la Ejército Ecuatoriano, Cotacachi entre Puyo y Cayambe y la Cotacachi entre Guayaquil y Babahoyo, las cuales se encontraron ocupadas por vendedores ambulantes que habían sido reubicados.

Por lo antes indicado el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DOP-JB-2017-100-M de 7 de junio de 2017, solicitaron al Coordinador de Infraestructura y Ambiente la aprobación de la suspensión de los trabajos y este con memorando GADMSD-CIA-2017-0447-M de 7 de junio de 2017, comunicó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato su autorización; por lo que con acta de la misma fecha, legalizada por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Contratista, suspendieron los trabajos; acto administrativo no justificado por cuanto la entidad al inicio de la obra, debió tener las áreas liberadas para el buen desarrollo de los trabajos a ejecutar y al Contratista exigir éstas condiciones; lo descrito se dio por cuanto el Alcalde, dispuso el inicio del proceso de contratación, el Administrador del contrato y

— CERO OCHO — 9

Fiscalizador dieron inicio a los trabajos sin contar con las áreas liberadas para su contratación; el Director de Mercados y Comercio no realizó el desplazamiento de los comerciantes asentados en las calles a intervenir en el proyecto de manera oportuna, determinándose 27 días de demora hasta el 4 de julio de 2017, en la ejecución del contrato por causas atribuible a la entidad.

El Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización - Fiscalizador con oficio GADMSD-DFI-2017-317-O, de 14 de julio de 2017, comunicaron al Contratista que la Dirección de Planificación remitió el diseño para la construcción del graderío de la calle Carihuirazo y le solicitaron presentar la tabla de cantidades para la orden de trabajo y orden de cambio, así como también para atender requerimientos en la construcción del sistema de alcantarillado, el Contratista con oficio CBTRAC-078-2017 de 27 de julio de 2017 presentó al Director de Fiscalización la evaluación del proyecto donde se estableció rubros nuevos y la construcción del graderío de acuerdo a los planos establecidos; además, el Contratista de la obra con oficio CBTRAC 098-2017 de 30 de agosto del 2017, solicitó nuevamente la suspensión temporal de la obra, hasta que se apruebe la respectiva partida presupuestaria para ejecutar rubros contractuales adicionales así como no contractuales para cumplir con el objeto del contrato como se detalla: una orden de trabajo por 9 822,97 USD, orden de cambio por 17 423,17 USD y Contrato Complementario por 38 883,24 USD que equivale al 1,81%, 3,21% y 7,16% respectivamente en cumplimiento de lo establecido en la LOSNCP; la Fiscalización consideró procedente el pedido de suspensión hasta que la Dirección Financiera se pronuncie al respecto con el pedido de disponibilidad presupuestaria.

Con memorando GADMSD-CIA-2017-0693-M de 31 de agosto de 2017, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, comunicó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, que en atención a memorando GADMSD'DOP'JB-2017-120-M de 31 de agosto de 2017, sobre la autorización para continuar con el proceso de aprobación y legalización de la Suspensión Temporal de Trabajos 2, suscrita entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Contratista el 31 de agosto de 2017; en la documentación analizada del expediente no se evidenció el levantamiento de la suspensión a través de un acta de reinicio de los trabajos.

El Director Financiero y el Subdirector de Presupuesto el 14 de marzo de 2018 emitieron la certificación presupuestaria por 66 129,38 USD en base al pedido del Director de



Obras Públicas – Administrador del contrato con memorando GADMSD-DOP-2018-0713-M de 7 de marzo de 2018, y éste al memorando GADMSD-DFI-2018-0434-M, de 6 de marzo del 2018, recibido por la Dirección de Obras Públicas el 7 de marzo del 2018, en donde la Dirección de Fiscalización emitió un informe para solicitar disponibilidad de recursos, para la suscripción de un contrato complementario, orden de cambio y orden de trabajo para el cumplimiento del objeto contractual, con lo que el Director de Obras Públicas – Administrador de contrato con memorando GADMSD-DOP-2018-1291-M de 16 de abril del 2018, presentó al Procurador Síndico el informe técnico y adjuntó el cuadro de Orden de Cambio 1 y Orden de Trabajo 1 y Contrato Complementario 1 amparados en el artículo 87, 88 y 89 de la LOSNCP.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente en base a la delegación de la máxima autoridad a través de las resoluciones GADMSD-R-VMQ-2014-253 y GADMSD-R-RQP-2017-0699 de 13 de octubre de 2014 y 29 de diciembre de 2017, suscribió con el Contratista el 8 de mayo de 2018 el contrato complementario 1 por 38 883,24 USD y un plazo de ejecución de 15 días calendario a partir de la firma del mismo, al respecto cabe destacar que, el trámite para la aprobación y suscripción de este contrato inició el 31 de agosto de 2017, fecha en la cual se suspendieron los trabajos con la finalidad de legalizar los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento del objeto de contratación, esto por cuanto la disponibilidad de certificación presupuestaria no fue oportuna así como las gestiones que debió realizar el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador.

El Alcalde al iniciar un proceso de contratación sin que las áreas a intervenir del proyecto se hayan encontrado liberadas, el Director de Mercados y Comercio al no realizar las gestiones oportunas para desalojar a los comerciantes una vez que la obra inició los trabajos y bajo el pedido de la Fiscalización, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato, al suscribir el acta de suspensión sin los justificativos suficientes y del Coordinador de Infraestructura y Ambiente quien autorizó dicha suspensión de trabajos; ocasionando, que la obra se paralice 27 días por causas imputables a la entidad por no entregar las áreas liberadas del proyecto al Contratista.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, no controlaron ni supervisaron el cumplimiento de las

- CIERRO TRES - 9

jornadas de trabajo establecidos en el acta de inicio y en la metodología del Contratista; además, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente no dio seguimiento para que se legalice oportunamente los trabajos adicionales, el Director Financiero y el Subdirector de Presupuesto al no realizar las acciones oportunas para la entrega de la partida presupuestaria; ocasionando, la falta de evidencia documentada que se haya cumplido las tres jornadas de trabajo y el retraso en la legalización del contrato complementario, orden de cambio y orden de trabajo.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, el Director de Mercados y Comercio que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, el Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019; el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 18 de julio de 2018; y, el Subdirector de Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, incumplieron los artículos 61, 70, 80, 90 y 99 de la LOSNCP; 116 y 121 del RLOSNCP, el 54 de la LOGCE, las letras a) y b) del artículo 22 de la LOSEP; la cláusula octava – Plazo, las letras c) y d) de la cláusula novena.- prórrogas de plazo, la décima sexta – Multas, su número 16.02, el número 3.2.4 de la Metodología de Construcción de la oferta presentada y el número 7 del acta de inicio de los trabajos; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-16 Administración del Contrato y Administración de la Obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de obra 408-27 Prórrogas de plazo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 196, 198 al 202, 207, 225 y 226 DPSDT-AE-2019 de 17 de julio de 2020 y el EMS-604-DPSDT-2020 de 20 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, el Director de Mercados y Comercio, el Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del Contrato, el

— 21806 0176 — 9

Coordinador de Infraestructura y Ambiente; el Director Financiero, el Subdirector de Presupuesto Encargado y el Contratista.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019 con oficio JN-0021-2020 de 7 de agosto de 2020, señaló:

“... la coordinación da celeridad a los trámites solicitados por las direcciones, con la finalidad de que los tiempos programados se cumplan dentro de las competencias que tienen cada una de las direcciones de la coordinación. Siendo responsabilidad de otras Direcciones de la Municipalidad la no entrega de las áreas liberadas del proyecto al contratista (...).”

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría en razón que con memorando GADMSD-CIA-2017-0447-M de 7 de junio de 2017, aprobó la suspensión de los trabajos sin los justificativos suficientes que motivara dicha paralización.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019; el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019; el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio JECM-2020-002-0 de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe, señalaron:

“... Si bien es cierto que dentro de la metodología de trabajo se ofertó 3 jornadas de trabajo durante las 24 horas del día, me permito indicar que dentro del libro de obra se detalla que durante la noche se produjo precipitaciones de alta intensidad lo cual no permite laborar en actividades programadas por saturaciones de aguas lluvias.- En cuanto al informe de fiscalización para el trámite de planillas en cuanto al control de personal que detalla que no existió concordancia con lo descrito en el libro de obra, esta fiscalización se ratifica y certifica que lo que hay dentro del libro de obra es lo que equivale al buen control del personal que se realiza a diario y puedo determinar que para el trámite de planilla en la parte de personal laboral existió un error de buena fe en ciertos días.- en base a lo expuesto que los comerciantes no se encontraban en todas las calles del proyecto... se optó primero en comunicar en reiteradas veces antes de la suspensión la reubicación.- me permito informar que dentro de los expedientes revisados... el acta de reinicio se encuentra dentro de la planilla No 5 de liquidación de la obra, tal período consta desde el 08 de mayo de 2018 al 22 de mayo del 2018 (...).”

— CERO CERO —

Lo comentado por los servidores justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el acta de reinicio de la suspensión constó en los anexos de la planilla 5 y se anexo a los documentos entregado al equipo de control, sin embargo con relación al personal que consto tanto en el libro de obra como informe de fiscalización no tuvo concordancia, además que la obra fue suspendida en su totalidad por la reubicación de los comerciantes que se encontraban asentados en algunas calles de proyecto, situación que generó la suspensión no justificada.

El Alcalde que actúo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe señalaron:

“... no cabe duda en la fase preparatoria, los técnicos del área requirente, con la aprobación del Director del Área Administrativa y el visto bueno del Coordinador de Área, son responsables de la correcta planificación del proyecto, quienes deben incluir las políticas, programas, cronogramas, presupuesto, TDR, certificación presupuestaria, pliegos, estudios, especificaciones y otros factores que permitan la correcta toma de decisiones. Es decir que los técnicos... debieron considerar y verificar en el proyecto que las áreas a intervenir se encuentren liberadas (...)”.

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto como máxima autoridad previo a un inicio de contratación debe asegurarse que todo proyecto de ejecución de obra tenga las áreas liberadas para su ejecución, para de esta manera se pueda iniciar una vez realizada su contratación en el plazo previsto contractualmente.

Conclusión

El Alcalde inició un proceso de contratación sin que las áreas a intervenir del proyecto estuvieran liberadas, el Director de Mercados y Comercio no realizó las gestiones oportunas para desalojar a los comerciantes, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato, suscribieron el acta de suspensión sin los justificativos suficientes y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente autorizó dicha suspensión de trabajos; además, la falta de control y seguimiento por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director Financiero y el Subdirector de Presupuesto al no realizar las acciones oportunas según sus competencias para la legalización de los trabajos adicionales y entrega de la partida

- GEC SUS - 9

presupuestaria; lo que ocasionó, que la obra se paralice 27 días por causas imputables a la entidad por la no entrega de las áreas liberadas al Contratista y el retraso en la suscripción del contrato complementario, orden de trabajo y orden de cambio.

Recomendaciones

Al Alcalde

20. Previo al inicio de un proceso de contratación solicitará la certificación correspondiente a quien corresponda, que las áreas a intervenir deben estar liberadas previo al inicio del proceso de contratación, con la finalidad que cuando inicie la ejecución de una obra no existan suspensiones de plazo no justificadas atribuibles a la entidad.
21. Dispondrá a los administradores de contratos y fiscalizadores de proyectos que cuando existan la motivación justificada de ejecutar dentro una obra una modificación, ampliación o complementación del contrato principal estos deberán actuar dentro del término previsto contractualmente, con la finalidad que la obra se culmine dentro de los plazos establecidos.
22. Dispondrá al Director Financiero y al Subdirector de Presupuesto que cuando se solicite la certificación de disponibilidad presupuestaria por incrementos de cantidades, rubros nuevos o contratos complementarios debidamente justificados, para cualquier proyecto en ejecución, deberán realizar las acciones en el tiempo oportuno, con el fin de dar cumplimiento de la obra dentro de los plazos contractuales el mismo que va a estar en beneficio de los intereses institucionales.

Proceso CTO-GADMSD-006-2015 con inconsistencias en su etapa precontractual, contractual; y, observaciones en la ejecución del contrato 031-2015

Etapas Precontractual

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Subrogante quien suscribió como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Obras Públicas Encargado con memorando GADMSD-EPE-2015-0284-M de 29 de septiembre de 2015, entregaron al Alcalde los Términos de Referencia para la obra Rehabilitación capa de rodadura de la Av. Esmeraldas entre la Y del Indio Colorado hasta el redondel del viajero de esta

— 09605172 — 7

Ciudad, elaborados por esta unidad y solicitaron su autorización para el inicio de este proceso de contratación.

El Alcalde con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253 de 13 de octubre de 2014 resolvió:

"... PRIMERA.- Se delega al Director de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, con el objeto de que a partir del 20 de octubre de 2014, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase precontractual prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de los procesos de contrataciones de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que lleve a cabo el GAD Municipal de Santo Domingo (...)"

El artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"... Art. 18.- Comisión Técnica. - Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (...)"

El Director de Contratación Públicas con memorando GADMSD-DCP-2015-1434-M de 15 de octubre de 2015, designó a los miembros de la comisión técnica de calificación conformada como se detalla:

Presidente	Director de Contratación Públicas
Titular del área requirente	Director de Obras Públicas Encargado
Profesional afín al objeto de la contratación	Técnico de Infraestructura Vial Senior

Como se puede apreciar el Director de Contratación Públicas con la delegación del Alcalde a través de la Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253 de 13 de octubre de 2014, de asumir todas las facultades establecidas por él, en la fase precontractual prevista en la LOSNCP y su Reglamento General; sin embargo, el profesional citado se aut nombro como Presidente de la Comisión Técnica de Calificación en contraposición

13 de octubre

de lo establecido en el artículo 18 del RLOSNC, que establece como Presidente de una comisión técnica un profesional designado por el Alcalde, cuando su labor como Máxima Autoridad facultado por dicha resolución en esta etapa del proceso era designar otro profesional que la presida.

El 4 de diciembre de 2015, los miembros de la Comisión Técnica de Calificación integrada por el Director de Contratación Públicas; Director de Obras Públicas Encargado y el Técnico de Infraestructura Vial Senior suscribieron los resultados de la calificación de las ofertas, del cumplimiento de los requisitos mínimos y evaluación por puntaje y el 28 de noviembre de 2015, se suscribió el Acta de Calificación de las ofertas en la que recomiendan adjudicar el proceso de contratación al oferente con RUC 1311916801001; sin embargo, las fechas entre la calificación y el acta no tuvieron concordancia, también se constató que una de las maquinarias del equipo mínimo detallado en el cuadro siguiente no cumplió con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 079 publicado en el registro oficial 642 de 16 de febrero de 2012; en la que se establece que los equipos y maquinarias a utilizarse en los procesos de contratación no podrán exceder los 25 años de su vida útil contados desde su año de fabricación; lo que tampoco fue establecido en los pliegos requisito obligatorio para todo tipo de proceso de contratación de obras.

Equipo	Marca	Año de fabricación	Número de Matricula
Rodillo liso	CATERPILLAR modelo CS531 – 145HP	1989	821- 4840

Además, se verificó que la evaluación de la comisión técnica de la metodología del oferente con RUC 1311916801001, con el oferente con RUC 2390008743001 a pesar que las dos presentaron una metodología que cumplieran con los parámetros a evaluar estas tuvieron puntajes con una diferencia que no estuvo bien fundamentada por la comisión en el acta de calificación; y, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2015-237 de 8 de diciembre de 2015 el Director de Contratación Pública resolvió adjudicar el proceso de contratación CTO-GADMSD-006-2015 del proyecto oferente persona natural con RUC 1311916801001.

Contractual

— Cinto Duran — 9

El Alcalde y el Oferente con Ruc 1311916801001 suscribieron el contrato de Cotización de obras 031-2015 el 29 de diciembre de 2015 por 941 803,29 USD y un plazo de ejecución de 180 días a partir de la firma del mismo; sin embargo, este se legalizó sin que la garantía de fiel cumplimiento estuviera vigente, constatando en el expediente del proceso su vigencia desde el 4 de enero de 2016 hasta el 2 de julio de 2016, contraponiéndose con lo establecido en la normativa legal vigente.

El artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“... Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor (...).”

A pesar de la normativa legal indicada el Alcalde suscribió el contrato sin que al momento de su legalización la garantía de fiel cumplimiento se encontrara vigente, lo que no fue verificado por el Procurador Síndico Municipal quien verifica la documentación y aprueba la elaboración del contrato previo su legalización.

Ejecución

En las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 de ejecución de obra y 7 de liquidación de los trabajos se pudo constatar en la documentación que el personal, equipo y maquinaria descrito en el libro de obra no correspondió al descrito en el informe del Analista de Fiscalización - Fiscalizador lo que no fue verificado y controlado por el Analista de Obras Públicas - Administrador del contrato; además, en las planillas 6 de avance de obra y 7 de liquidación se suscribió entre el Analista de Fiscalización - Fiscalizador y el Contratista dos órdenes de cambio y dos órdenes de trabajo sin que se evidencie que estos actos administrativos hayan sido entregados por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador para su legalización por el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato documentos que constaron sin fecha de legalización.

— C1480 003 — 9

El Director de Contratación Públicas en base a la delegación del Alcalde a través de la Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253 de 13 de octubre de 2014, se aut nombro como presidente de la Comisión Técnica de Calificación; adicional, el Alcalde al suscribir el contrato sin que al momento de su legalización la garantía de fiel cumplimiento se encontrara vigente, el Procurador Síndico Municipal quien no verificó la documentación y aprobó la suscripción del contrato; ocasionando que no se haya designado a otro profesional que presida la comisión técnica de calificación, asumiendo este servidor las competencias para esta designación sin que en la resolución haya sido establecido auto designación; y, que la entidad no contara con la garantía de fiel cumplimiento antes de suscribir el contrato.

La Comisión Técnica de calificación conformada por el Director de Contratación Públicas, Director de Obras Públicas Encargado y el Técnico de Infraestructura Vial Senior al suscribir actas de calificación de las ofertas, del cumplimiento de los requisitos mínimos y evaluación por puntaje, con fechas que no tuvieron concordancia; además, que uno de las maquinarias del equipo mínimo solicitado no cumplió con los establecido en el Acuerdo Ministerial 079 en la que señala que los equipos y maquinarias a utilizarse en los procesos de contratación no podrán exceder los 25 años de su vida útil contados desde el año de su fabricación, lo que tampoco fue establecido en los pliegos requisito obligatorio para los procesos de contratación de obras, al evaluar la metodología de los oferentes con RUC 1311916801001, y RUC 2390008743001 los cuales tuvieron puntajes con una diferencia que no estuvo bien fundamentada; asimismo, la falta del control por parte del Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador del contrato del cumplimiento de la verificación del personal y equipo descritos en el libro de obra como en los informes de la fiscalización en las Planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 de Ejecución de obra y 7 de liquidación así como también la falta de legalización por el Administrador del contrato de las dos órdenes de cambio y dos órdenes de trabajo en las planillas 6 de avance de obra y 7 de liquidación las cuales solo fueron legalizadas entre el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Contratista; esto por cuanto el Analista de Fiscalización no presentó dichas órdenes al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato para su suscripción; ocasionando, que exista inconsistencias con la fecha de calificación de las ofertas y el acta de calificación final; y, que se adjudique a un oferente que no cumplió con el tiempo de vida útil de uno los equipos presentados; además, que la evaluación y calificación de las metodologías de los oferentes no estuvo justificada técnicamente; y, que no haya

— como once — 9

existido el control adecuado durante la ejecución de los trabajos del cumplimiento del personal y equipo ofertado y sin la legalización por el Administrador del contrato.

El Director de Contratación Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016; el Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016; el Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019; el Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 15 de enero de 2016; incumplieron los artículos 74 de la LOSNCP, 18 del RLOSNCP, el 54 de la LOGGE, las letras a) y b) del artículo 22 de la LOSEP; disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 079, el número 15,1 Metodología y cronograma de Ejecución del Proyecto, 18 Metodología y Cronograma de Ejecución del Proyecto de los Términos de Referencia, el número 4.1.7 Metodología de Construcción de la oferta presentada; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 254 al 263-DPSDT-AE-2019 de 28 de julio de 2020 y el EMS-644-DPSDT-2020 de 29 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Director de Contratación Públicas; el Director de Obras Públicas Encargado; el Técnico de Infraestructura Vial Senior; el Alcalde, el Procurador Síndico Municipal; el Director de Ejecución de proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial - Ex Director de Ejecución de Proyectos Estratégico Subrogante, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador; el Analista de Obras Públicas Delegado del Administrador, el Director Financiero y Contratista.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Subrogante, quien suscribió como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2015 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2020-014 de 3 de agosto de 2020, indicó:

“... En esta oportunidad me permito hacer llegar a usted una copia del ACTA E CALIFICACIÓN... y una copia del CONTRATO... en donde claramente se observa la (Sic) ninguna participación (Sic) de las etapas, sean esta preparatoria, contractual, ejecución, liquidación y pago del proceso que se analiza (...)”.

— 0406 DCE — 9

Lo comentado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no participo en ninguna etapa del proceso en mención sin embargo se le comunico resultados para que emita su criterio y puntos de vista.

El Técnico de Infraestructura Vial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 3 de agosto de 2020, señaló:

“... desde mi punto de vista el equipo presentado por el oferente si cumplía lo que se requería en los pliegos, ya que no soy yo quien elabora los pliegos, es la Dirección de Contratación Pública la que establece los pliegos precontractuales. - me permito indicar que(sic) como miembro de la comisión, cada uno de los integrantes tienen diferentes conceptos en cuanto a ideas, pensamientos, determinaciones, por lo que el proceso de asignación de puntaje es subjetivo (...).”

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto como parte de la comisión técnica tienen la obligación de realizar cualquier observación al pliego durante la etapa precontractual; además con relación al análisis de la metodología la comisión debe establecer de manera unificada el criterio de evaluación en la asignación de puntajes.

El Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 4 de febrero de 2016 y entre el 19 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020 posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... en el proceso de ejecución se manifiesta que en las planilla (sic) 1,2,3,4,5,6 de ejecución de obra y 7 de liquidación de los trabajos se pudo constatar en la documentación que el personal, equipo y maquinaria descrito en el libro de obra no correspondió al descrito en el informe... al respecto se debe indicar que por un error de tipeo no se evidenció el personal, maquinaria y equipo que constaban en el libro de obra.- Además manifiesta que en las planillas 6 de avance de obra y 7 de liquidación se suscribió... dos órdenes de cambio y dos órdenes de trabajo sin que se evidencie q estos actos administrativos hayan sido legalizados por el Director de Obras Públicas... documentos que constaron sin fecha de legalización, al respecto de(sic) debe manifestar que una vez presentada la planilla... pasa al Administrador del contrato, para que continúe con el proceso de revisión, es por esta razón que... para continuar con la aprobación de la planilla debe aprobar las órdenes de cambio y trabajo (...).”

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018, en oficio

- a quo rece - 9

006-TAMA-2020-O de 21 de agosto de 2020 posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... se debe indicar que por error de tipeo no se evidenció el personal, maquinaria y equipo que constaba en el libro de obra que no fueron reflejados en el informe de fiscalización... el error de tipeo en el informe de Fiscalización no influyó en el proceso constructivo (...).”

Lo comentado por los servidores justifica lo comentado por el equipo de auditoría en lo relacionado al personal, equipo y maquinaria por cuanto si constaron descritos en el libro de obra, y lo relacionado a las órdenes de cambio y de trabajo de la planilla 6 y 7 fueron legalizados por el Director de Obras públicas – Administrador del contrato.

El Alcalde que actúo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020 recibida el 21 de agosto de 2020 posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Respecto a la garantía de fiel cumplimiento, en efecto el contrato de cotización 031-2015 ha sido elaborado el 29 de diciembre de 2015, justo a fin de año, el mismo que no lo firme en esa fecha por las actividades propias de la finalización del año, habiendo realizado este acto administrativo el primer día hábil, esto es el 4 de enero de 2016, fecha en la cual ya estuvo vigente la garantía observada por los auditores (...).”

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto de acuerdo a la norma vigente a la firma del contrato debe estar entregada y legalizada la garantía de fiel cumplimiento por parte del oferente ganador, su no presentación previa invalida la suscripción de contrato.

El Director de Obras Públicas Encargado que actúo en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, en comunicación de 20 de agosto de 2020 recibida el 21 de agosto de 2020 posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... no establece el requisito señalado por el Auditor para el equipo y maquinaria, el Acuerdo Ministerial 079, al que hace referencia, es un acuerdo sectorial que regula lo dicho, para su sector (Ministerio). Por otro lado, el Equipo y Maquinaria es un requisito de cumplimiento obligatorio en la etapa contractual. - debo indicar que la Comisión Técnica cumplió a cabalidad su función en todas sus etapas, siendo la calificación de las ofertas, una actividad subjetiva y discrecional, que consiste en estimar, considerar, apreciar, evaluar o calcular el valor de algo (...).”

— Geo Osorio —

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto en lo relacionado al equipo mínimo es un requisito establecido en los pliegos y términos de referencia y en el que se debió establecer lo señalado en el Acuerdo Ministerial 079 en lo relacionado a la maquinaria no debió exceder los 25 años de vida útil requisito a implementarse en todo proceso de contratación de obra, en lo concerniente a la calificación de las ofertas no es una actividad subjetiva en su totalidad por cuanto requiere de parámetros de evaluación concreta, sin embargo la evaluación de la metodología pudiendo ser subjetiva su calificación se verifico que las presentadas por dos oferentes cumplían con los parámetros solicitados.

El Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 21 de agosto de 2020 posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... La calificación se efectuó de acuerdo a la metodología que se encontraba detallada en los pliegos y términos de referencia que se encuentra publicados en el portal de compras públicas, el cual se consideró los parámetros de calificación establecidos en el punto 18 Metodología y cronograma de ejecución del Proyecto. - la comisión calificó de acuerdo al criterio técnico profesional de la comisión asignada al proceso que nos ocupa. Mi actuación estuvo enmarcada en la potestad y facultad que e (Sic) establecida a la fecha la constitución y la Ley (...).”

Lo comentado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto la evaluación de la metodología pudiendo ser subjetiva su calificación se verifico que las presentadas por dos oferentes con RUC 1311916801001, y RCU 2390008743001 los cuales tuvieron puntajes con una diferencia que no estuvo bien fundamentada y que cumplían con los parámetros solicitados.

Conclusión

El Director de Contratación Públicas al autodenominarse como presidente de la Comisión Técnica de Calificación, el Director de Obras Públicas Encargado y el Técnico de Infraestructura Vial Senior al suscribir actas de calificación de las ofertas con fechas que no tuvieron concordancia, al calificar a un oferente que no cumplía con la vida útil de un equipo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 079 en la que señala que los equipos y maquinarias a utilizarse en los procesos de contratación no podrán exceder los 25 años de su vida útil contados desde el año de su fabricación, lo que tampoco fue establecido en los pliegos, al evaluar la metodología de los oferentes con RUC 1311916801001, y RCU 2390008743001 los cuales tuvieron puntajes con una

— 0450 00000 — 9

diferencia que no estuvo bien fundamentada; el Alcalde al suscribir el contrato y el Procurador Síndico Municipal quien no verificó la documentación y aprobó la suscripción del contrato sin que al momento de su legalización la garantía de fiel cumplimiento se encontrara vigente; lo que ocasionó, que no se haya designado a otro profesional que presida la comisión técnica de calificación, asumiendo este servidor las competencias para esta designación sin que en la resolución se haya establecido su auto designación; que exista inconsistencias con la fecha de calificación de las ofertas y el acta de calificación final; y, que se adjudique a un oferente que no cumplió con el tiempo de vida útil de uno los equipos presentados de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 079; además, que la evaluación y calificación de las metodologías presentadas por los oferentes no fue calificada de manera técnica, que la entidad no contara con la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción requisito previo para su legalización.

Recomendaciones

Al Alcalde

23. Dispondrá a quien resuelva delegar las atribuciones de la máxima autoridad, deberán estar debidamente detalladas a fin de evitar que los servidores delegados se atribuyan competencias que no se encuentren amparadas bajo la normativa legal vigente, con la finalidad que los procedimientos administrativos que se realicen bajo delegaciones estén debidamente motivados.
24. Dispondrá al Director de Compras Públicas que a quienes designe como parte de las comisiones técnicas de los procesos de contratación de obras, la revisión de la normativa vigente, los Términos de Referencia y Pliegos, para de esta manera realicen evaluaciones y calificaciones objetivas, esto con la finalidad de evitar que se realice una evaluación que no esté acorde a los requerimientos de la entidad y a la normativa jurídica en beneficio de los intereses institucionales.
25. Dispondrá al Procurador Síndico que previo a proceder a la suscripción de un contrato deberá contar con todas las garantías solicitadas por la ley acorde al proceso de contratación que corresponda, que deberá ser entregado por el proveedor adjudicado dentro de los términos establecidos en la ley, con la finalidad que la entidad se encuentre respaldada en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

— *Gerardo Rojas* — 

Contrato 001-2019 legalizado fuera de los términos legales previstos; errores en los anexos de las planillas y falta de control en las jornadas de trabajo propuestas

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Subrogante con memorando GADMSD-DOP-2018-2399-M de 18 de julio de 2018, presentaron al Alcalde el perfil, términos de referencia y presupuesto del proyecto ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA, AGUA POTABLE, INSTALACION ELECTRICAS, TELEFONICAS, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AV. SAO PAULO; UBICADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, por 2 592 252,8749 USD con la finalidad de dar inicio al proceso de contratación.

El Procurador Síndico con memorando GADMSD-PS-2018-4121-M de 25 de septiembre de 2018, presentó al Director de Obras Públicas la certificación de la declaratoria de utilidad pública de las propiedades que se encontraron en el área del proyecto en mención, el Director de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2018-1686-M de 28 de septiembre de 2018, designó a los Miembros de la Comisión Técnica del proceso LICO-GADMSD-007-2018, conformada por el Subdirector de mantenimiento Vial - Presidente; Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente; Analista de Ordenamiento Territorial - Profesional a Fin al objeto de contratación; y, con memorando LICO-GADMSD-007-2018-CT-006 de 10 de octubre de 2018, la comisión técnica solicitó al Director de Compras Públicas la aprobación del Pliego del proceso; el mismo que con resolución GADMSD-DCP-2018-0197 resolvió su aprobación.

El Director de Mantenimiento Vial con memorando LICO-GADMSD-007-2018-CT-009 de 26 de octubre de 2018, dispuso a la comisión designada la apertura de las ofertas presentadas; y, el 26 de noviembre de 2018 el informe de evaluación de las ofertas en su conclusión recomendó al Director de Compras Públicas la adjudicación al oferente AGUIRRE Y ASOCIADOS, con una evaluación de 97,86 puntos; cuya oferta económica fue de 2 219 707,8947 USD; y, con Resolución GADMSD-RA-L-DCP-2018-05 de 3 de diciembre de 2018, el Director de Compras Públicas resolvió adjudicar al Consorcio AGUIRRE Y ASOCIADOS, el proceso de contratación en mención.

El Contrato de obra 019-2019 para la construcción del ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGUA POTABLE INSTALACIONES ELÉCTRICAS TELEFÓNICAS SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AV. SAO PAULO UBICADO

— GADMSD-DCP-2018-0197 — 9

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, se suscribió el 17 de enero de 2019 entre el Alcalde y el oferente con RUC 2390042852001 por 2 219 707,8947 USD sin incluir IVA, y un plazo de ejecución de 360 días a partir de la firma del contrato, con jornadas de 24 horas, en 3 turnos de trabajo de 8 horas cada una durante los 7 días de la semana.

El Procurador Síndico con Oficio GADMSD-PS-0099-2019-OF de 7 de febrero de 2019, comunicó al Notario Noveno del Cantón Santo Domingo que con Oficio GADMSD-PS-0039-2019-OF, de 18 de enero del 2019, se procedió a realizar la entrega de los documentos al contrato en mención, a fin de que proceda a la correspondiente protocolización y solicitó amparado en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 23, se digne certificar si el Contratista CONSORCIO AGUIRRE Y ASOCIADOS, procedió a cancelar los valores para su protocolización, puesto que el GADMSD, requería dar continuidad al trámite pertinente, por lo que con oficio 00020-2019-N9-SDT de 8 de febrero de 2019, el Notario dio a conocer al Procurador Síndico lo siguiente:

"... Dando cumplimiento a lo solicitado en el Oficio GADMSD-PS-0099-2019-OF, tengo a bien informar que el contratista CONSORCIO AGUIRRE Y ASOCIADOS, representado por el Ing... NO HA PROCEDIDO A CANCELAR los valores correspondientes por el trámite de protocolización de los documentos del contrato, por lo que no se ha podido continuar con el mismo; particular que comunico para los fines legales pertinentes (...)"

Con Oficio 00030-2019-N9-SDT de 26 de febrero de 2019 el Notario Noveno comunicó al Procurador Síndico lo siguiente:

"... conforme a lo solicitado en el Oficio No GADMSD-PS-0039-2019-OF del dieciocho de enero del año en curso, me permito entregar las cuatro copias protocolizadas en MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, cada una y en un total de DOCE anillados, correspondientes a la PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE "ASFALTADO INFRAESTRUCTURA SANITARIA, AGUA POTABLE, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, SEÑALIZACIÓN Y PAISAJISMO DE LA AV. SAO PAULO UBICADO EN LA CIUDAD SANTO DOMINGO". Así mismo dando respuesta a lo solicitado en el oficio GADMSD-PS-0136- 2019-OF, me permito comunicar que la fecha en la cual fueron cancelados los valores por concepto de protocolización fue el veinticinco de febrero del año en curso y la fecha de entrega de las cuatro copias debidamente protocolizadas del contrato fue el veintiséis de febrero del año en curso (...)"

El contrato se suscribió el 17 de enero de 2019, 34 días termino posterior a su adjudicación además este se protocolizo el 25 de febrero de 2019, 60 días posterior a su adjudicación esto por causa imputable al Contratista al no realizar el pago oportuno

— CENOT DIZACHO —

ante el notario para su protocolización, situación que no fue observada por el Alcalde y el Procurador Síndico, quienes debieron aplicar al Contratista lo establecido en el artículo 69 de la ley por incumplimiento del adjudicatario para la legalización del contrato.

Con comprobante de pago 614 de 15 de marzo de 2019, se realizó el pago del 40% por concepto de anticipo y el Director de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato; Analista de Fiscalización - Fiscalizador; Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Contratista el 17 de enero de 2019, suscribieron el acta con el inicio de los trabajos a partir del 18 de enero de 2019.

El pago de anticipo se lo realizó de conformidad al porcentaje establecido en la cláusula quinta. - forma de pago por el 40% del valor del contrato, sin embargo, superó el tiempo establecido en la cláusula séptima forma de pago del mismo cuerpo legal y según lo establece el artículo 71 de la LOSNCP, por cuanto este se lo realizó 60 días desde su suscripción.

Con memorando GADMSD-DFI-2019-0978-M de 22 de abril de 2019, el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, entregaron para revisión y trámite la planilla 1 al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato y del Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, los que a través del memorando GADMSD-EPE-2019-0480-M de 26 de abril de 2019, entregaron al Director Financiero la mencionada planilla, indicando que revisaron y verificaron el cumplimiento de las obligaciones del Consorcio Aguirre y Asociados, en la que se pudo verificar que en lo referente al rubro Relleno Compactado (Compactador), que no hay relación entre lo que constó en la sábana y lo descrito en los anexos demostrativos de cálculo.

En el formulario 1.7 de la Metodología de Construcción, en su letra h) indicó lo siguiente:

“... Los maestros mayores serán personas con experiencia que tendrán a su cargo el manejo de las cuadrillas de albañiles, fierros, carpinteros, plomeros, etc. Los cuales se realizará el proceso de afiliación del IESS (...)”.

De igual forma se detalló en el sistema operativo de la metodología de construcción que la mano de obra iba a ser responsabilidad directa del Contratista, contando todos con su respectiva afiliación social y beneficios de ley; y, que para la realización de esta obra se contará con el siguiente personal calificado, el mismo que trabajará en tres jornadas

— CIENTO DIECINUEVE — 

diarias de 8 horas cada una, los siete días de la semana, conforme lo determina los términos de referencia, detallando el siguiente cuadro:

TOTAL DE PERSONAS ASIGNADAS AL PROYECTO	
DETALLE	No. PERSONAS
Maestro de obra	5
Albañil	15
Peón	30
Maestro Plomero	4
Ayudante de plomería	4
Electricista	2
Ayudante maquinaria	6
Chofer	1
Mecánico mantenimiento	1
Operador equipo pesado	6
Topógrafo	1
Cadenero	2
Total	77

A pesar de la propuesta presentada por el Consorcio Aguirre y Asociados que fueron calificados en la parte precontractual, en las planillas de avance de obra de la 1 a la 8, se verificó en los informes de fiscalización, en el libro de obra y en las planillas de avance del IESS que no se empleó el personal operativo que se indicó en la metodología de construcción que fue 77 personas, sino que se emplearon un promedio de 20 a 24 personas, incluido en esta el personal técnico, que fueron 5 personas; además, que no hay evidencia documental ni fotográfica que se haya trabajado en 3 jornadas de 8 horas como se indicó en la oferta, términos de referencia y la cláusula novena – Plazo, del contrato, lo que no fue controlado por los directores de Proyectos Estratégicos – administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del

— CIENTO SETENTA E — 9

Administrador del contrato, los directores de Fiscalización y los analistas de Fiscalización – fiscalizadores.

La falta de control y seguimiento del Alcalde y el Procurador Sindico al suscribir el contrato de manera simple el 17 de enero de 2019 y protocolizado 60 días posterior a su adjudicación, por falta del pago oportuno del Contratista ante el Notario, lo que derivó retraso en el pago del anticipo del contrato que se realizó el 15 de marzo de 2019, el Director de Fiscalización y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, revisaron y solicitaron el pago de la planilla 1, sin verificar que el rubro Relleno Compactado (Compactador), no tuvo relación entre lo que constó en la sábana y lo que constó en los anexos demostrativos de cálculo; además, los directores de Proyectos Estratégicos – administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, los directores de Fiscalización y los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, no controlaron en las planillas de avance de obra de la 1 a la 8, que el Consorcio Aguirre y Asociados, cumpliera con el personal operativo propuesto en la Metodología de Construcción y los horarios establecidos en los términos de referencia y contrato; ocasionando, retraso en la protocolización de acuerdo a las normativas legales vigentes por causas imputables al Contratista, el retraso en el pago del anticipo el cual superó el tiempo establecido en la cláusula séptima forma de pago del contrato y según lo establece el artículo 71 de la LOSNCP, inconsistencias entre el valor detallado en el cálculo y el descrito en la sabana de la planilla y que no se cumpla con el personal operativo ofertado y los horarios establecidos para que la obra termine en un plazo menor al establecido.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, el Procurador Síndico que actuó en el período comprendido entre el 11 de julio de 2017 y el 14 de mayo de 2019, los directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuaron en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y el 14 de mayo de 2019, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, los directores de Fiscalización, que actuaron en el período comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, entre el 17 de mayo de 2019 y el 19 de diciembre de 2019, los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, entre el 1 de enero de 2017 y el 5 de marzo de 2019 y entre el 19 de marzo de 2019 y el 31

— CERO USUARIOS — 9

de diciembre de 2019; y, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 69, 71 y 80 de la LOSNCP y 113 y 121 del RLOSNCP, el 54 de la LOGE, el formulario 1.7 de la Metodología de Construcción, su letra h), el personal operativo propuesto para el proyecto, el 143 de Ley de Seguridad Social, cláusula séptima- Forma de pago, cláusula novena – Plazo ;e, inobservaron las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0285 al 293-0001-DPSDT-AE-2020 y EMS-0650-DPSDT-2020 de 31 de julio de 2020 se comunicó resultados provisionales, al Alcalde, Procurador Síndico, directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, los directores de Fiscalización, los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2020-015 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... que en definitiva es lo importante sin fijarse en la cantidad de personas que intervengan, pero en este caso en particular el contratista tiene celebrado contratos de subcontratación personal que obviamente no están incluidos en la afiliación del Contratista, situación como representante de la Contratante verificamos su cumplimiento y es conveniente que se recalque que este proyecto no sufrió ampliaciones de plazo, por lo tanto el proceso constructivo... no sufrió retraso alguno, respetándose estrictamente los plazos considerados para la ejecución de los trabajos.- se acercaron a solicitar que no se trabaje en horas de la noche y el contratista se acogió a la solicitud presentada, comprometiéndose a incrementar el rendimiento, mismo que puede ser con el aumento de personal o con la misma cantidad de personas siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento del plazo.- En relación a su argumento de la equivocación suscitada en el pago de la Planilla 1, debo manifestarle que esto no sucedió, lo que demuestro con la copia de la sábana de la Planilla N° 1 y los anexos correspondiente al ítem RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR) (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto los documentos entregados como justificativos no se encuentran debidamente certificados, son copias simples; a pesar de eso, es importante indicar que, el Contratista ofertó un número de personas la cual tenía la obligatoriedad de asegurarla y que incluso constó en la metodología de construcción de la oferta; a su vez, no se evidenció ningún

— CERO VEINTOS — 9

documento en donde se haya acordado cambiar la jornada laboral que constó en la oferta y en el contrato; referente a los anexos de la planilla 1, en los archivos entregados por la entidad no consta el anexo marcado como rubro 12, sólo consta los anexos 12A, 12B, 12C y 12D, por lo que no hay concordancia entre lo que consta en la sábana y los anexos de cálculo.

El Analistas de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio 004-PACO-2020 de 19 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... fui delegado por el Director de Fiscalización como Fiscalizador Encargado para el trámite de despacho de la Planilla 01 de Avance del contrato 001-2019, puesto que el Fiscalizador Titular, estaba haciendo uso de sus vacaciones, sin embargo debo aclarar que la mencionada planilla se encontraba en su totalidad ya legalizada por el Fiscalizador Titular de ese contrato con la firma respectiva en cada uno de los anexos de cálculo, libro de obra, planilla de obra y demás documentos que son componentes de esta planilla, como usted(s) lo habrán comprobado en la revisión de la documentación de esta planilla; en ningún caso mi persona como Fiscalizador Encargado del despacho de esta planilla procedió a firmar o abalizar documento alguno sobre el proceso constructivo, cuantificación de volúmenes ejecutados y seguimiento de la planilla 01(...)”.

Lo indicado por el servir no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto suscribió el informe de fiscalización de la planilla 1 del periodo de ejecución del 17 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, en la que en el número 4.8 OTROS ASPECTOS IMPORTANTES, manifestó que la Fiscalización Encargada, revisó la planilla en lo que tiene que ver en los requisitos para la aprobación de la misma, reajuste, anexos y demás documentación.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 5 de marzo de 2019 entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

“... en la sábana de la planilla No 1 en el ítem 12 relleno compactado compactador el valor en planilla tiene un valor de 3341,22 m³ y el valor del anexo es de 3341,22 m³, por lo que se evidencia que si hay relación entre el anexo y el valor de la sábana.- en la sábana de la planilla No 1 en el ítem 38 relleno compactado compactador el valor en planilla tiene un valor de 2893,74 m³ y el valor del anexo es de 2893,74 m³, por lo que se evidencia que si hay relación entre el anexo y el valor de la sábana.- al inicio de la obra se estaba trabajando en 3 jornadas, al haber inconvenientes en trabajar la última jornada, el

— CERO VENTINE 9 — 9

contratista... manifiesta... que ha tenido un llamado de atención por parte de la comunidad... por tal motivo reorganizaron las tareas diarias (...)".

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría en lo relacionado los rubros rellenos compactado (compactador) sin embargo, no se cumplió las tres jornadas de trabajo establecidas en la metodología presentada por el contratista.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del Contrato que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio CMO-2020-001-OF de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... para este proyecto no se dio ampliaciones de plazo, por lo tanto, el proceso constructivo... no sufrió retraso alguno, respetándose estrictamente los plazos considerados para la ejecución de los trabajos. - "El administrador del contrato velará por que la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento (...)"

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto el Administrador de contrato deberá velar por el cabal y fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas contractuales, así como también en su ejecución, recepción, liquidación y pago.

El Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio LECA-2020-005-OF de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... en el pago de la planilla 1, debo manifestarle que este hecho no se dio, lo que se evidencia con la copia de la sábana de la Planilla 1 y los anexos correspondientes al ítem RELLENO COMPACTADO (COMPACTADOR), que en la sabana de la planilla son los ítems 12, 38, donde claramente se verifica que no existe diferencia entre lo que consta en el anexo que se calcula. - los moradores de la Av. Sao Paulo... se acercaron a solicitar que no se trabaje en horas de la noche debido a las molestias que causa el ruido que produce la maquinaria (...)"

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, en lo relacionado a los rubros de relleno compactado, mas no en lo relacionado a las jornadas de trabajo establecida en la cláusula novena Plazo, donde se indica que el plazo de la obra es de 360 días calendarios a partir de la firma del contrato con jornadas

— CIENTO VIENTICUATRO — 4

de 24 horas en jornadas de 8 horas cada una durante los 7 días de la semana, siendo una obligación contractual de cumplimiento obligatorio.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 14 de mayo de 2019, con oficio de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Tampoco ha considerado el equipo de control lo dispuesto por el Presidente de la República... mediante decreto ejecutivo No.579 de 30 de noviembre de 2018, quien decretó como descanso obligatorio sin compensación los días 24, 25, 31 de 2018 y 1 de enero de 2019.- Respecto a la protocolización del contrato, no corresponde al Alcalde, como máxima autoridad de la institución, realizar estos trámites administrativos que son propios de la Procuraduría Síndica Municipal.- No existió ningún desfase en la suscripción del contrato 001-2019, toda vez que el mismo se formalizó dentro del término establecido en los artículos 36 y 37 de la Resolución SERCOP 0072-2016, siendo responsabilidad del Procurador Síndico Municipal la protocolización del mismo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el contrato no se formalizó dentro de los 30 días que establece la ley, sino que se suscribió un contrato simple, cuando para los procesos de licitación la formalización comprende la protocolización en escritura pública por mandato de la ley, que fue a los 60 días desde su adjudicación; además, no supervisó que el Procurador Síndico tomé las acciones correspondientes para cumplir con el plazo previsto.

El Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 19 de diciembre de 2019, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... cabe recalcar que en la “falta de control en las jornadas de trabajo propuestas”, con oficio CAA-099-2019 el contratista expresa y comunica a la Dirección de Fiscalización el 22 de febrero de 2019 el malestar de la comunidad y/o moradores del sector por ruidos producidos por maquinaria en horario de la noche. El Contratista en oficio antes señalado manifiesta “que los trabajos se están realizando con total normalidad cumpliendo con el cronograma de trabajo, dando a conocer que las horas de trabajo se extienden hasta las 22h00, teniendo un inicio de jornada desde las 7am” (...).”

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, a pesar de la solicitud del contratista no se tramitó un contrato modificatorio en

- Cienfuegos -

el cuál se establezca las nuevas jornadas de trabajo y el personal a ocupar en la obra, además que ni en el libro de obra se detalló la jornada indicada por el servidor.

Conclusión

La falta de control y seguimiento del Alcalde y el Procurador Síndico al suscribir el contrato el 17 de enero de 2019 a pesar que su protocolización fue 60 días después de la adjudicación por falta del pago oportuno del Contratista ante el notario, lo que derivó al retraso en el pago del anticipo del contrato que se realizó el 15 de marzo de 2019; los directores de Proyectos Estratégicos – administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, los directores de Fiscalización y los analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, no controlaron en las planillas 1 a la 8, que el Consorcio Aguirre y Asociados, contara con todo el personal operativo propuesto en su oferta y los horarios establecidos en los términos de referencia y contrato; lo que ocasionó, retraso en su protocolización de acuerdo a las normativas legales vigentes por causas imputables al Contratista, el retraso en el pago del anticipo, el incumplimiento del personal operativo ofertado y los horarios establecidos.

Recomendaciones

Al Alcalde

26. Realizará el seguimiento y dispondrá al Procurador Síndico la suscripción de los contratos y su protocolización en los términos establecidos en la normativa legal vigente, con el fin de evitar que las legalidades de estos actos administrativos puedan ser susceptibles a quedar sin efecto por incumplimiento tanto de la entidad contratante como del oferente ganador.
27. Dispondrá a los que designe como administradores de contrato de obra pública, hacer cumplir a los Contratistas, el personal ofertado, que se encuentre debidamente afiliado al seguro social y las jornadas de trabajo establecidas, con la finalidad de que se dé fiel cumplimiento a la oferta presentada, la misma que es evaluada en la etapa de calificación; y, para que la obra culmine en los plazos establecidos y no exista retraso alguno.

— CIENTO VEINTISÉIS — 9

Procesos LICO-GADMSD-001-2015 y CLC-GADMSD-011-2015 con observaciones

Etapas preparatoria y precontractual

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Obras Públicas Encargado con memorando GADMSD-EPE-2015-0053-M de 10 de abril de 2015, remitieron al Alcalde la documentación para la contratación de la obra Construcción de redes principales, secundarias y acometidas domiciliarias de agua potable con micro medición para las zonas 01 y 02 de la ciudad de Santo Domingo; no obstante, no se revisó y constató que las especificaciones técnicas elaboradas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, se presentaron incompletas, faltando para los rubros de los capítulos: Obras de Mitigación, Escomberas, Reposición de Infraestructura, Educación y Concientización Ambiental, Difusión Ambiental, Salud y Protección Industrial, Construcción y Campamento; además, que para los rubros de los capítulos: Redes y accesorios de agua potable, Conexión domiciliar APP $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ ", 1", no describieron el equipo mínimo necesario para su ejecución.

El Alcalde con memorando GADMSD-A-2015-038-MC de 5 de junio de 2015 conformó la comisión técnica de calificación, integrada por el Director de Contratación Pública - Presidente, el Director de Obras Públicas Encargado y el Analista de Ordenamiento Territorial Senior, en calidad de miembros; adicional, el Director de Contratación Pública - Delegado del Alcalde con Resolución GADMSD-DCP-2015-086 de 29 de junio de 2015, aprobó los pliegos.

En los pliegos en el número 4.2 Evaluación por puntaje para la Experiencia del personal técnico, se estableció:

"... En general para valorar la experiencia del personal técnico propuesto se tomará en cuenta también aquella obtenida en situación de dependencia laboral tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual se solicitará los documentos de sustento como es el certificado del iess(sic) y certificado debidamente otorgados (sic) por el patrono.- En caso de contratista deberá presentar las actas de entrega recepción definitivas otorgados por las entidades contratantes Públicas legalizados por el Administrador del Contrato y la Fiscalización de la ejecución de trabajos realizados en los últimos 5 años en el sector público, referente al sector público se aceptara(sic) actas de entrega recepción definitiva como contratista y adicionalmente adjuntar las facturas (...)"

— CERO DE LOS CERO — 7

En la evaluación de la oferta de la Compañía de RUC 1792198763001, la comisión técnica de calificación, no observó la falta de los certificados del IESS y del patrono, para la experiencia del siguiente personal técnico: Superintendente de Obra, Especialistas Hidráulicos, Residentes de Obra, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Especialista Ambiental; sin embargo, la comisión, con informe LICO-GADMSD-001-2015-CT-001 de 4 de agosto de 2015, recomendó la adjudicación del proceso a la Compañía de RUC 1792198763001; el Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde en base a esta recomendación, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2015-116 de 5 de agosto de 2015, adjudicó el proceso a este oferente.

Etapas contractual y ejecución

El 26 de agosto de 2015 el Alcalde y el Contratista suscribieron el contrato 011-2015, por un monto de 6 793 167,17 USD más IVA, con un plazo de 270 días, contados a partir de la entrega del anticipo; el documento elaborado por la Subdirectora de Procuraduría Síndica y revisado por el Procurador Síndico Municipal, no consideró en su cláusula octava multas, estipulaciones para el establecimiento de sanciones por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 cláusulas obligatorias de la LOSNCP; para el control de la obra en la cláusula décima octava del contrato se designó como Administrador del contrato al Director de Obras Públicas, quien delegó al Analista de Obras Públicas; para la Fiscalización el GADMSD contrato a la Persona Natural de RUC 1701767681001, mediante contrato de consultoría GADMSD-017-2015, que en su cláusula décima tercera estableció la designación de la Administración del contrato de Fiscalización al Director de Fiscalización, quien a su vez designó como Supervisor de la Fiscalización al Analista de Fiscalización.

Personal Técnico

El Contratista solicitó al Director de Obras Públicas Encargado – Administrador del contrato con oficio 018-2015-CCH-GM-SD de 7 de octubre de 2015, cambios en el personal técnico en las áreas de Superintendente de Obra, Ingenieros Hidráulicos, 2 Residentes de Obra, el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y el Especialista Ambiental; los cambios planteados fueron aprobados con memorando GADMSD-DOPM-EN-2015-2224-M de 25 de noviembre de 2015, del Director de Obras Públicas

— CERO VEINTE OCHO — 7

En la oferta presentada por el Contratista, en el número 1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto, constó con: 1 de Superintendente de Obra, 2 Ingenieros Hidráulicos, 4 Residentes de Obra, 1 Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional y 1 Especialista Ambiental, con un porcentaje de participación en la obra al 100%; a pesar de esto, en los informes de Fiscalización previo al pago de las planillas, se evidenció la falta de los siguientes técnicos: 2 Ingenieros Hidráulicos en la planilla 1 a la 18, 1 Residente de Obra en la planilla 3, 14 hasta la 18, y 2 Residentes de Obra en la planilla 2, por lo que en cumplimiento del número 1 del punto 10.03 la cláusula décima – Multas , se debió establecer por parte del Fiscalizador, el Analista de Fiscalización - Supervisor, los directores de Fiscalización – administrador del Contrato de Fiscalización, los directores de Obras Públicas y los analistas de Obras Públicas – delegados del Administrador del contrato un multa por no cumplimiento del personal técnico.

El Contratista con oficio 207-2016-CCH-GM-SD de 2 de junio de 2016, solicitó al Fiscalizador Contratado la suspensión de la obra considerando que se debía instrumentarse la figura legal correspondiente para la ejecución y pago de rubros nuevos; el Fiscalizador Contratado con oficio FIS-AP-240-2016 de la misma fecha, comunicó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, que el pedido de suspensión es procedente; el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, con oficio GADMSD-DOP-2016-100-O de 13 de junio de 2016, solicitó al Fiscalizador Contratado los justificativos técnicos, económicos y legales, con detalles constructivos de la implementación de los rubros nuevos, quien con oficio FIS-AP-247-2016 de 14 de junio 2016, remitió esta información al Director de Obras Públicas- Administrador del contrato; el 15 de junio de 2016 el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con oficio GADMSD-DOPM-2016-106-O, consideró procedente la suspensión de la obra, la cual se legalizó el 16 de junio de 2016 con Acta suscrita por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas - Delegado

129

del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado del Director de Fiscalización, el Fiscalizador Contratado; y, el Contratista.

El Fiscalizador con oficio FIS-AP-299-2016 de 14 de octubre de 2016, envió al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, la cuantificación de los rubros para la culminación del contrato, quien con oficio GADMSD-DOPM2016-194-O de 18 de octubre de 2016, comunicó al Fiscalizador Contratado la disponibilidad económica de la entidad para los trabajos complementarios; con Acta del 19 de octubre de 2016, tras 125 días de paralización se reanudó la ejecución de la obra. El equipo de control de la revisión de la documentación generada para la segunda suspensión de la obra, evidenció: que la solicitud del Contratista se realizó a 32 días por terminar el plazo contractual, no se evidenció documentación previa de las necesidades y rubros nuevos para la culminación del contrato, que el Fiscalizador Contratado no detectó oportunamente estos errores y/u omisiones del diseño original, que el informe del Fiscalizador Contratado con oficio FIS-AP-299-2016 de 14 de octubre de 2016, con la valoración de rubros y montos, se dio a los 121 días de la suspensión de la obra, es decir la solución técnica al problema surgido en la obra fue tardía.

Prórrogas

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con memorandos GADMSD-DOPM-2016-3291-M de 18 de octubre de 2016, GADMSD-DOPM-2017-199-M de 19 de enero de 2017 y GADMSD-DOPM-2017-1060-M de 11 de abril de 2017, solicitó prórrogas al Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado del Alcalde, por lo siguientes motivos: con oficio FIS-AP-299-2016 de 14 de octubre de 2016 el Fiscalizador Contratado informó la necesidad de crear rubros nuevos para la Prórroga 1 por 90 días, la instalación de medidores para la Prórroga 2 por 84 días, la ejecución de la Orden de Trabajo 2 para la construcción de cinco pasos elevados para las tuberías en la Avenida del Cooperativismo para la Prórroga 3 por 54 días, para lo cual el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorandos GADMSD-CIA-2016-0885-M de 20 de octubre de 2016, GADMSD-CIA-2017-0069-M de 20 de enero de 2017 y GADMSD-CIA-2017-0330-M de 12 de abril de 2017; aprobó las prórrogas antes indicadas; pero no se observó que se haya realizado una valoración del rendimiento de los rubros, de la ruta crítica del proyecto, sin informes técnicos, estudios de los pasos elevados, análisis de

— cinco pasos — 4

precios unitarios, especificaciones técnicas y los respaldos de la metodología empleada para la determinación del plazo otorgado en cada una de las prórrogas.

Fiscalización contratada

Etapas Precontractual

Para la contratación de la Fiscalización de la obra el GADMSD, a través del Director de Contratación Pública – Delegado del Alcalde, con memorando GADMSD-DCP-2015-0882-M de 9 de julio de 2015 y Resolución GADMSD-R-DCP-2015-128 de 14 de agosto de 2015; designó la comisión técnica, conformada por el Director Contratación Pública - Presidente, el Director de Fiscalización y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, en calidad de miembros y se aprobó los pliegos del proceso precontractual CLC-GADMSD-011-2015.

En los términos de referencia en el número 8.2.3 Experiencia mínima del personal técnico clave, para avalar las experiencias, se solicitó:

“... certificación firmada por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador en donde conste: Nombre del Proyecto, Tiempo de Ejecución, Monto Contratado y/o por las actas de entrega recepción de los mismos (...).”

Consideraciones específicas que no fueron observadas por la comisión técnica de calificación en la evaluación del Oferente con RUC 1701767681001, como se detallan a continuación:

Función del personal técnico	Experiencia
Residente de Fiscalización	Experiencia 3: certificado no firmado por el Administrador de Contrato y el Fiscalizador.
Residente de Fiscalización	Experiencia 1: certificado no firmado por el Administrador de Contrato, el Fiscalizador, y no constó con el tiempo de ejecución del proyecto.
Fiscalizador Estructural	Experiencia 2: certificado no constó con el monto contrato.
Fiscalizador Hidráulico	Experiencia 1: certificado no constó con el monto contrato.

A pesar de esto, el Director de Contratación Pública - Delegado del Alcalde, adjudicó el proceso con la Resolución GADMSD-RA-DCP-2015-137 de 4 de septiembre de 2015,

- CIENTO TREINTA Y UNO - 9

al Oferente antes citado, en base a la recomendación de la comisión de calificación formulada en informe CT-CLC-GADMSD-011-2015 de 4 de septiembre de 2015; a pesar que no cumplió con los establecido en términos de referencia, la experiencia mínima del personal técnico clave.

Etapas Contractual y Ejecución

El Alcalde y el Fiscalizador Contratado, suscribieron el contrato de consultoría GADMSD-017-2015 el 17 de septiembre de 2015, por un monto de 269 580,65 USD más IVA, en un plazo de 270 días contados a partir de la entrega del anticipo; en la cláusula sexta Alcance y profundidad de los servicios, en el número ocho en su región 22 estableció:

"... El Fiscalizador se compromete a aprobar y entregar para la recepción provisional de la obra el libro de obra debidamente encuadernado y los planos georeferenciados(sic) de construcción (AS BUILT), así como el álbum de seguimiento fotográfico, suministrados por el constructor y la correspondiente memoria técnica (...)"

La recepción definitiva de la Fiscalización de la obra se legalizó el 3 de agosto de 2017, por el Director de Fiscalización – Administrador del contrato, los analistas de Fiscalización - supervisores y el Fiscalizador Contratado; sin embargo, a esta fecha no se poseía la entrega definitiva de los planos as built, los cuales fueron aprobados el 27 de diciembre de 2017 por el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado STD con oficio EPMAPA-SD-GG-2017-0795-O, es decir se receptó la Fiscalización de la obra sin este producto que era parte del contrato.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Obras Públicas Encargado, no revisaron y constataron que las especificaciones técnicas elaboradas por la EPMAPA-SD, no estaban completas y describieran el equipo mínimo necesario para cada uno de los rubros; la Comisión Técnica de Calificación recomendó la adjudicación a un Oferente con RUC 1792198763001 que no cumplió con lo referente a la experiencia del personal técnico; el Procurador Síndico Municipal no controló y supervisó a la Subdirectora de Procuraduría Síndica que el contrato 011-2015, no constó en la cláusula multas las estipulaciones para establecer sanciones por retardo en las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado; el Director de Obras Públicas Encargado – Administrador del contrato, y el Analista de Obras Públicas – Delegado del

- CIENTOTREINTAY OCHO - 4

Administrador del contrato, aprobaron el cambio de personal técnico sin los respaldos de los currículums y posterior a los 15 días estipulados contractualmente; el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, los analistas de Obras Públicas – delegados del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de Fiscalización, el Analista de Fiscalización – Delegado del Contrato de Fiscalización, no controlaron, no coordinaron y supervisaron oportunamente los errores y/o cambios de diseño, suspensión para que el Fiscalizador Contratado presente oportunamente las soluciones técnicas, que el Contratista cumpla con el personal ofertado; además, en conjunto con el Coordinador Infraestructura y Ambiente, no justificaron técnicamente las Prórrogas 1, 2 y 3; ocasionando, que el proceso se inicie y se ejecute sin contar con toda la información necesaria, que se adjudique el proceso a un oferente que no cumplió con lo estipulado en los pliegos y TDR'S, que la entidad ejecute el contrato sin una cláusula que permita sancionar al Contratista por incumplimientos del cronograma valorado y que no se sancione al Contratista por la falta de personal técnico ofertado y el retardo en la terminación de la obra.

La Comisión Técnica de Calificación de la Fiscalización Contratada recomendó la adjudicación del proceso a un oferente que no cumplió lo referente a la experiencia mínima del personal técnico clave; el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de Fiscalización, los analistas de Fiscalización – Delegado del Administrador del contrato de Fiscalización, al receptar definitivamente la Fiscalización Contratada sin la entrega definitiva de los planos as built; lo que ocasionó, que se adjudique a un oferente que no cumplió con lo establecido en pliegos y TDR's, que no se establezca una multa de 9 322,08 USD por causas imputables al Fiscalizador Contratado por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales; que se recepte la consultoría con el incumpliendo de una obligación contractual.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 25 de octubre de 2016, el Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, el Analista de Ordenamiento Territorial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, el Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 15 de enero de 2016, la Subdirectora de

- CIENTO CINCUENTA Y TRES - 9

Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 20 de enero de 2017, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, los analistas de Obras Públicas que actuaron en el período comprendido entre el 8 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, entre el 2 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, entre el 17 de febrero de 2017 y el 26 de enero de 2018, el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 26 de julio de 2016 y el 9 de enero de 2017, el Director de Fiscalización de Obra Pública y Director de Fiscalización – Administrador de contrato de la Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 25 de julio de 2016 y entre el 10 de enero de 2017 y el 14 de mayo de 2019, los analistas de Fiscalización – supervisores de la Fiscalización Contratada que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019; entre el 1 de enero de 2017 y el 5 de marzo de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado del Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 14 de mayo 2019; incumplieron el artículo 54 de la LOCGE; 70, 71, y 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el números 10.01, el número 10.03, el número 1 de la cláusula décima Multas, el número 1 del número 14.01 del Contrato de Licitación 011-2015; el número 4.2 Evaluación por puntaje de la Experiencia del personal técnico de los pliegos; el reglón 22 del número ocho de la cláusula sexta Alcance y profundidad de los servicios, la cláusula décima segunda Multas, los reglones 4,5 y 6 de la cláusula décima tercera Administrador de Contrato del Contrato de Consultoría 017-2015; el número 4 de Competencias de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el número 3 de Competencias de Obras Públicas, el número 12 de Competencias de Obras Públicas, el número 6 de Procuraduría Síndica del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GADMSD; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnica, 408-17 Administrador de contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización, 408-19 Fiscalizadores, 408-27 Prórrogas de plazo y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Fiscalizador Contratado la cláusula décima segunda Multas del Contrato de Consultoría GADMSD-017-2015.

Con oficios 0238 al 253-0001-DPSDT-AE-2020 de 28 de julio de 2020, EMS-643-DPSDT-2020 de 29 de julio de 2020 y 0273-0001-DPSDT-AE-2020 de 30 de julio de 2020, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, Director de Obras Públicas

— CIENTO TREINTA Y CUATRO — 4

Encargado, Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, Director de Contratación Pública, Analista de Ordenamiento Territorial Senior, directores de Fiscalización, analistas de Fiscalización, Coordinador de Infraestructura y Ambiente, Director de Obras Públicas, analistas de Obras Públicas, Procurador Síndico Municipal, Subdirectora de Procuraduría Síndica, Contratista y Fiscalizador Contratado.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 25 de octubre de 2016, con oficio JDENN-2020-013 de 3 de agosto de 2020, indicó:

“... respecto a la observación... con la falta de especificaciones técnicas, debo manifestarle que las mismas constan en dos partes la primera donde se explica las especificaciones técnicas generales, en las que se establece y dispone la ejecución de los trabajos y varias de esas se compadecen con los ítems que usted menciona, igualmente varios de esos ítems se encuentran en las Especificaciones Particulares (...)”.

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se observó en el expediente las especificaciones técnicas para cada uno de los rubros observados

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente – Delegado del Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 14 de mayo 2019, con oficio JN-0022-2020 de 7 de agosto de 2020, señaló:

“... En su momento toda la documentación y sustento de las prórrogas de plazo fueron presentadas para su aprobación. - En razón de que cesé en mis funciones en el GAD de Santo Domingo... se me ha dificultado obtener la documentación requerida para responder al contenido de su comunicación (...)”.

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que la comunicación es informativa y menciona que posterior a la lectura se presentará los documentos de descargo de las observaciones del equipo de control.

El Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

— CIENTO TRECE Y CINCO — 9

"... La Comisión Técnica verificó que la documentación presentada por los oferentes para el Personal Técnico, sea obtenida en relación dependencia laboral Tanto en el Ámbito público como en el privado, o no, y que los certificados se encuentren legalizados por el Administrador del contrato y/o la fiscalización; aclarando que, se solicita el documento de afiliación al IESS cuando el personal propuesto labore en relación de dependencia, más no cuando estuvo laborando por prestación de servicios profesionales.- A la documentación entregada por la Contratista con oficio... se dio el trámite respectivo, respetando el procedimiento, los tiempos, y plazos establecidos.- informo a usted que el personal ofertado por el Contratista, estuvo presente durante todo el plazo contractual de obra, respaldado con las facturas y/o los reportes de afiliación del IESS de cada uno de los profesionales en las planillas 1, 2 y 3 (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que, en base a lo comentado en el Acta de calificación de ofertas, no constó como la Comisión Técnica, en el caso de los profesionales con experiencia obtenida en relación dependencia laboral, se determinó que dicha relación fue prestación de servicios profesionales; además se evidenció la falta del certificado laboral del patrono que avale la experiencia presentada; acerca de trámite administrativo de aprobación de los cambios de personal técnico, el plazo empleado fue superior a los 15 días; y adicionalmente sobre la participación de todo el personal técnico en el proyecto no se adjuntó las facturas o certificados del IESS que avalen la participación.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 9 de enero de 2015 y el 25 de octubre de 2016 y el Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 – Delegado del Alcalde, con oficio JDENN-2020-016 de 20 de agosto de 2020 y comunicación de 21 de agosto de 2020, respectivamente, posterior a la lectura del informe borrador, en términos similares, indicaron:

"...Residente de Fiscalización.- El Ing.... calificado como Residente, en la oferta adjunta el certificado legalizado a la hoja de vida en anexo 5, el mismo que cumple con lo solicitado en términos de referencia y pliegos, firmado por el gerente general... que es la máxima autoridad de la Institución contratante.- Residente de Fiscalización.- el certificado legalizado... firmado por el Director de Administración de Contratos SECOB.- Fiscalizador Estructural... Cabe resaltar que con la primera experiencia presentada cumple el monto y es por eso que se le califica.- Fiscalizador Hidráulico.- el monto mínimo requerido es USD 122031,22, en la Experiencia 2 solamente un monto de USD 263.000,00 por lo que se considera que cumple(...)"

Lo indicado por los servidores justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, a razón que la experiencia del Fiscalizador Estructural e Hidráulico, se cumplió

— CERO TERCERA SESIÓN

con los certificados adicionales presentados en la oferta; sin embargo, se mantiene las observaciones: del Residente de Fiscalización referente a su experiencia 3, el certificado presentado no constó con la firma del Administrador del contrato y Fiscalizador; del Residente de Fiscalización en referencia a la experiencia 1, el certificado no constó con la firma del Fiscalizador, es decir no se cumplió con lo establecido en pliegos y términos de referencia para la experiencia mínima del personal técnico.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 5 de marzo de 2019, en comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del borrador informe, manifestó:

“... En el contrato de Fiscalización CLC-GADMSD-011-2015, fui delegado para la Recepción Única Definitiva del contrato, ya que como miembro de la comisión fui informado que la obra se encontraba con Recepción Provisional.- Es por esta razón que como delegado procedí a firmar el Acta... ya que fui informado que los planos As Built se encontraban aprobados, y que por trámites administrativos del EPMAPA-SD, dichos planos necesitaba incluir dentro de un plano georeferencial, lo cual solo manejaba la EPMAPA-SD (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón, que era su obligación como miembro de la Comisión de Recepción, constatar el cumplimiento de los servicios del Contrato de Consultoría GADMSD-017-2015.

La Subdirectora de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 20 de enero de 2017, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

“... En análisis de la norma legal citada. - En el segundo inciso se determina el PROCEDIMIENTO para la imposición y cálculo de las multas, tal cual así lo especifica “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales (...).”

Lo indicado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, a razón de que, en cumplimiento del procedimiento de la determinación de multas, como se cita, se debió establecer dentro de la cláusula de multas, la que se interpondría por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado.

— Cito Tercera y Séptima — 9

El Director de Obras Públicas Encargado que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2015 y el 16 de enero de 2016 y el Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2015 y el 29 de febrero de 2016, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicaron:

“... la documentación entregada por la Contratista... se dio el trámite respectivo, luego de recibir el oficio FIS-AP-023-2015 de fecha de 20 de octubre de 2015 al que se le contestó con oficio No. GADMSD-DOPM-EN-2015-2062 de 30 de octubre de 2015 solicitando la hoja de vida del personal, que fue entregado con oficio FIS-AP-041-2015, respetando los tiempos y plazos establecidos, finalizando con la aprobación.- informo a usted que el personal ofertado por el Contratista, estuvo presente durante todo el plazo contractual de la obra, respaldado con las facturas y/o reportes de afiliación al IESS de cada uno de los profesionales en cada uno de las planillas (...).”

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de control por cuanto no presentaron algún documento de respaldo de los anexos de las hojas de vida del personal técnico modificado, el plazo administrativo de respuesta en representación de la entidad fue superior a los 15 días, y adicionalmente en las copias presentadas de facturas y reportes de afiliación al IESS, no se encuentra todo el personal técnico ofertado y/o modificado.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 18 de enero de 2016 y el 9 de mayo de 2019, los analistas de Obras Públicas que actuaron en el período comprendido entre el 17 de febrero de 2017 y el 26 de enero de 2018 y entre el 2 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio 0027-RD-2020 de 21 de agosto de 2020, indicaron:

“... Con respecto a la PRORROGA 1, vale indicar que con oficio FIS-AP-310-2016, el Fiscalizador Contratado adjunta la corrección a la Reprogramación No. 3, y con Oficio No. GADMSD-CIA-2016-218-O, de fecha 30 de noviembre de 2016 el Administrador de contrato aprueba la Reprogramación válida para la Prorroga(sic) No. 1, donde se evidencia los tiempos y los rubros a ejecutarse, confirmándose que si se determinó el plazo de la prórroga.- Los documentos que sustentan la Prorroga(sic) No. 2 es el catastro y ubicación de los nuevos usuarios proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarrillado de Santo Domingo- Con respecto a la PRORROGA 3, se adjunta los expedientes de los estudios de los Pasos elevados, los análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y metodología empleada para la

— Cítese a la reunión y se hace. y

determinación del plazo.- Con respecto al PERSONAL TÉCNICO, se adjunta copias de las facturas del personal técnico que laboró en el proyecto bajo la modalidad de Prestación de servicios profesionales(...)".

Lo indicado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, referente a la Prórroga 1, porque para la determinación de la Reprogramación 3 no se evaluó la incidencia de los rubros nuevos en la ruta crítica del proyecto para la determinación del plazo; acerca de la Prórroga 2, en los documento de soporte presentados se observó que la notificación por parte de la Contratista al Fiscalizador de la incidencia de los problemas en la colocación de los medidores, en la Reprogramación 3, fue a 55 días del problema, además no se analizó la incidencia en la ruta crítica de los rubros para la determinación del plazo; en relación de la Prórroga 3 se justifica parcialmente, se presenta los precios unitarios, especificaciones técnicas, planos, más no el estudio estructural e hidráulico y sustentos de la determinación del plazo; sobre el personal técnico no se adjuntó todas las facturas de los profesionales.

El Analista de Ordenamiento Territorial Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, en oficio GADMSD-CIA-2020-0060-O de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

"... Revisado la oferta presentada por el oferente adjudicado, la experiencia presentada para el personal técnico no es con el sector privado, en razón que los certificados corresponden a instituciones públicas para todos los casos del personal técnico por lo tanto no corresponde solicitar facturas (...)".

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto no se evidenció en la calificación de la oferta, como la Comisión Técnica de calificación de ser el caso, determinó que el personal técnico, tenía una relación de servicios profesionales, adicionalmente no se observó los certificados otorgados por el patrono o contratante.

El Analista de Fiscalización que actuó el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2019, con oficio 005-PACO-2020 de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, señaló:

"... Por cuanto el personal técnico ofertado, modificado ya probado en el procedimiento señalado... en el desarrollo del proyecto fuera contratado por

— Ciego Zúñiga y Asociados

servicio profesionales por parte de la contratista, responsable de la ejecución del proyecto... a más de no existir obligación contractual alguna de adjuntar los señalados documentos al expediente de cada planilla.- el fiscalizador es el representante de la entidad contratante para efectuar el control en el avance físico de la obra. Si a criterio del Fiscalizador y del Administrador del contrato no había sustento ni era necesario la aplicación de la multa, ningún servidor público tiene la facultad de interpretar que debió cobrarse la multa.- En cuanto a lo emitido por el equipo auditor respecto a la Suspensión de la Obra 2 y las Prórrogas 1, 2 y 3, expreso lo siguiente:- me ratifico que en cumplimiento de mis funciones como Delegado Supervisor de obra he realizado las supervisiones pertinentes manteniendo constante comunicación en entrega de documentación e información de mis delegaciones.- De lo expuesto, se desprende que mi participación como Delegado Supervisor de obra ha estado enmarcada en el cumplimiento de mis competencias sin transgredir ni arrogarme funciones que no han sido delegadas (...)."

Lo señalado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto las observaciones detalladas no pretenden establecer que se arrogue funciones establecidas para el Administrador de Contrato y Fiscalizador, sino la supervisión de adecuada de la ejecución, con el cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, en coordinación con la Administración del contrato de Fiscalización; sobre el personal técnico no se observó que la supervisión notará que en base a los reportes del Fiscalizador la ejecución de la obra no se estaba ejecutando con todo el personal técnico, que la entidad solicitó en pliegos, ni se evidenció la comunicación del particular al Administrador de Contrato de Fiscalización; adicionalmente con respecto a la participación en su grado de responsabilidad en las observaciones de la Suspensión de la Obra 2 y las Prórrogas 1, 2 y 3, no se adjuntó documentación de descargo.

El Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, manifestó:

"... Con respecto a la observación, que la comisión técnica de calificación, no observó la falta de certificados del IESS y del patrono, me permito señalar que actuamos en derecho por cuanto cada uno del personal técnico propuesto en el mencionado proceso, se encuentra en la oferta la documentación, los respectivos certificados emitidos por los administradores del contrato de acuerdo a lo solicitado. (...)."

— CIENZO CARRERA — 9

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se consideró en la calificación de la oferta de la Compañía de RUC 1792198763001, lo establecido en pliegos y términos de referencia, como documentos de sustento para avalar la relación de dependencia el certificado de IESS y certificado del patrono.

El Fiscalizador Contratado con RUC 17017676810001, a través del oficio FIS-AP-003-2020 de 21 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, citó cronológicamente las reuniones y oficios previos a la Suspensión de la Obra 2, que a su criterio evidenció la necesidad de ejecución de rubros nuevos, adicionalmente, indicó:

“... Con respecto a la PRORROGA(sic) 1, vale indicar ... la Reprogramación No. 3 válida para la Prorroga(sic) No. 1, donde se evidencia los tiempos y los rubros a ejecutarse, confirmándose que si determinó el plazo de la prórroga.- Los documentos que sustentan la Prorroga(sic) No. 2 es el catastro y ubicación de los nuevos usuarios proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo, que es el resultado de los informes técnicos que reposan en EPMAPA-SD.- Con respecto a la PRORROGA(sic) 3, se adjunta los expedientes de los estudios de los Pasos elevados, los análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y metodología empleada para la determinación del plazo de la prórroga es la Reprogramación No. 5.- Con respecto al PERSONAL TÉCNICO... debo manifestar que en cada una de las planillas se adjunta copias de las facturas y currículum del personal técnico que laboró en el proyecto bajo la modalidad de Prestación de servicios profesionales y bajo relación de dependencia para la empresa constructora(...)”.

Lo manifestado por el Fiscalizador Contratado, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, en referencia a la Suspensión de Obra 2, a razón de que, no se adjuntó todos los oficios señalados cronológicamente, que en el extracto realizado por el Fiscalizador los mismos citan, una falta de respuesta oportuna de la EPMAPA-SD para el cambio de medidores, más no los rubros nuevos, necesarios para la culminación de la obra; acerca de la Prórroga 1 no se evidenció el análisis de la incidencia de estos rubros en la ruta crítica del proyecto, que avale el tiempo determinado para el plazo; sobre la Prórroga 2, en el oficio adjuntado 252-2016-CCH-GM-SD de 13 de Diciembre de 2016, de la Contratista al Fiscalizador, se mencionó observaciones referente a la ubicación de los medidores de $d= \frac{1}{2}$ ", que en referencia a la reprogramación 3, su colocación debió iniciar el 19 de octubre de 2016, es decir la Contratista comunicó el problema a los 55 días que se le presentó, no hay respaldo de la determinación del plazo aprobado; en referencia a la Prórroga 3, se justifica parcialmente, por cuanto se presenta los planos, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, no se presentó el

— CIENTO CINCUENTA Y OCHO — 4

diseño estructural e hidráulico de los pasos elevados, y análisis de la incidencia de los rubros en la ruta crítica del proyecto para la determinación del plazo; en referencia al Personal Técnico, se justifica parcialmente, se adjuntó las facturas del personal técnico que participó en la obra, no se evidenció los soportes del siguiente personal técnico o modificado :Ingeniero Hidráulico 1 de la planilla 10 a la 18, del Ingeniero Hidráulico 2 de la planilla 1 a la 6, del Residente de Obra 2 de la planilla 14 a la 18, del Residente de Obra 3 de la planilla 1 a la 3 y de 10 a la 18, es decir no se controló la participación del 100% de personal técnico.

El Contratista RUC 1792198763001 con comunicación de 20 de agosto de 2020, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

"... de manera enfática señalo que jamás existió la ausencia del personal técnico que se señala en el oficio que contesto.- a) Respecto de la Prórroga 1, como lo señala el equipo auditor... fue necesaria la creación de rubros nuevos no contemplados originalmente, por lo que se autorizó por parte del Coordinador de Infraestructura y Ambiente la prórroga solicitada por el Fiscalizador.-b) En cuanto a la prórroga 2.- Si la razón de la prórroga como cita el equipo de auditoría fue la existencia de un nuevo catastro de medidores de agua, no se puede pretender desconocer la misma.- Esa falencia de falta de documentos en los expedientes de haberla, ni es atribuible a mi representada.- c) Finalmente, en relación a la prórroga No. 3.- La falencia que cita la auditoría, de existir, ni es atribuible a mi representada, ni puede tener incidencias económicas a través de supuestas multas... cuando los pasos elevados fueron ejecutados y entregados de acuerdo con las especificaciones proporcionadas a mi representada (...)"

Lo indicado por el Contratista, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría en relación al Personal Técnico, por cuanto el control de personal que realizó el Fiscalizador y sus descargos presentados, durante 430 días que correspondió al período de ejecución de las planillas de la 1 a la 6 y de la 10 a la 18, la obra no contó con el 100% del personal establecido; en relación a la Prórroga 2, la notificación de la novedad de retrasos en la ejecución de la Reprogramación 3, la Contratista lo realizó 55 días posterior a la detección, incumpliendo el número 9.01 de la cláusula novena Prórrogas de Plazo, es decir, no se realizó el requerimiento por escrito, de manera justificada, dentro de los 15 días que se detectó la novedad; sobre la Prórroga 3 no se evidenció los estudios estructurales e hidráulico de los pasos elevados, el análisis de la incidencia de los rubros en la ruta crítica.

— CIENTO CUARENTA Y DOS — 9

Conclusiones

La falta de control del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Obras Públicas Encargado, al no revisar las especificaciones técnicas elaboradas por la EPMAPA-SD, las que estaban incompletas para cada rubro; la Comisión Técnica de Calificación al recomendar la adjudicación del Oferente con RUC 1792198763001 que no cumplió con la experiencia del personal técnico; el Procurador Síndico Municipal no controló y supervisó a la Subdirectora de Procuraduría Síndica que el contrato 011-2015, no constó las estipulaciones para establecer sanciones por retardo en las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado; el Director de Obras Públicas Encargado – Administrador del contrato, y el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, aprobaron el cambio de personal técnico sin respaldos y fuera del término estipulado; el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, los analistas de Obras Públicas – delegados del Administrador del contrato, el Director de Fiscalización – Administrador del contrato de Fiscalización, el Analista de Fiscalización – Delegado del Contrato de Fiscalización, no controlaron, no coordinaron y supervisaron que el Fiscalizador Contratado presente oportunamente las soluciones técnicas para que la obra cumpla con el desarrollo normal de sus actividades, que el Contratista tenga en la obra el personal ofertado; además, en conjunto con el Coordinador Infraestructura y Ambiente, no justificaron de manera técnica las Prórrogas 1, 2 y 3; lo que ocasionó, el inicio y ejecución de la obra sin contar con toda la información, la adjudicación a un oferente que no cumplió con lo estipulado en los pliegos y TDR's, que no se pueda sancionar al Contratista por incumplimientos del cronograma; y que no se sancione al Contratista por la falta de personal técnico ofertado y el retardo en la terminación de la obra.

La Comisión Técnica de Calificación de la Fiscalización Contratada recomendó la adjudicación del proceso a un Oferente que no cumplió con la experiencia mínima del personal técnico clave; la falta de control del Director de Fiscalización – Administrador del contrato de Fiscalización, los analistas de Fiscalización – Delegado del Administrador del contrato de Fiscalización, al receptar de forma definitiva sin la entrega de los planos as built; lo que ocasionó, que se adjudique a un oferente que no cumplió con lo establecido en pliegos y TDR's, que no se establezca una multa de 9 322,08 USD por causas imputables al Fiscalizador Contratado por retardo e incumplimiento de las obligaciones contractuales.

— CIERRO CUESTA Y TALLER 4

Recomendaciones

Al Alcalde

28. Dispondrá y supervisará que a los servidores que designe como miembros de las comisiones técnicas de calificación de los procesos de contratación, revisar y calificar las ofertas en base a lo establecido en los pliegos y términos de referencia, con la finalidad de recomendar a los Oferentes que cumplan con estos parámetros.
29. Dispondrá, controlará y supervisará, a los servidores que designe como Administradores del Contrato y Fiscalizadores, que la aprobación de cambio del personal técnico, se hará con los respaldos de soporte, y con perfiles iguales o superiores al ofertado, con la finalidad de garantizar la ejecución de los proyectos acorde a lo solicitado por la entidad en pliegos y términos de referencia.
30. Dispondrá y controlará, a quienes designe como Administradores del contrato, y Fiscalizadores, que las prórrogas de plazo que se aprueben deberán estar debidamente justificadas, exenta de errores, claras y concisas, que la determinación de los días de prórroga, se lo hará con el análisis de la incidencia en la ruta crítica del proyecto, con el fin de que la entidad posea los sustentos técnicos para su aprobación.


Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez
DIRECTOR PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

— CIENTO CINCUENTA Y CINCO — 9

